



Boletín Ambiental

No .196 MANIZALES, OCTUBRE 18 DE 2024

GERMÁN ALONSO PÁEZ OLAYA
Director General

LINA MARÍA DAZA GALLEGO
Jefe Oficina Control Interno

CAROLINA ZAPATA JARAMILLO
Jefe Oficina Control Interno de Gestión

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaría General

WILFORD RINCÓN ARANGO
Subdirector Planificación Ambiental
del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
Subdirectora de Evaluación y Seguimiento
Ambiental

JORGE HERNÁN LOTERO ECHEVERRÍA
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CESAR AUGUSTO CANO CARVAJAL
Subdirector Administrativo y Financiero

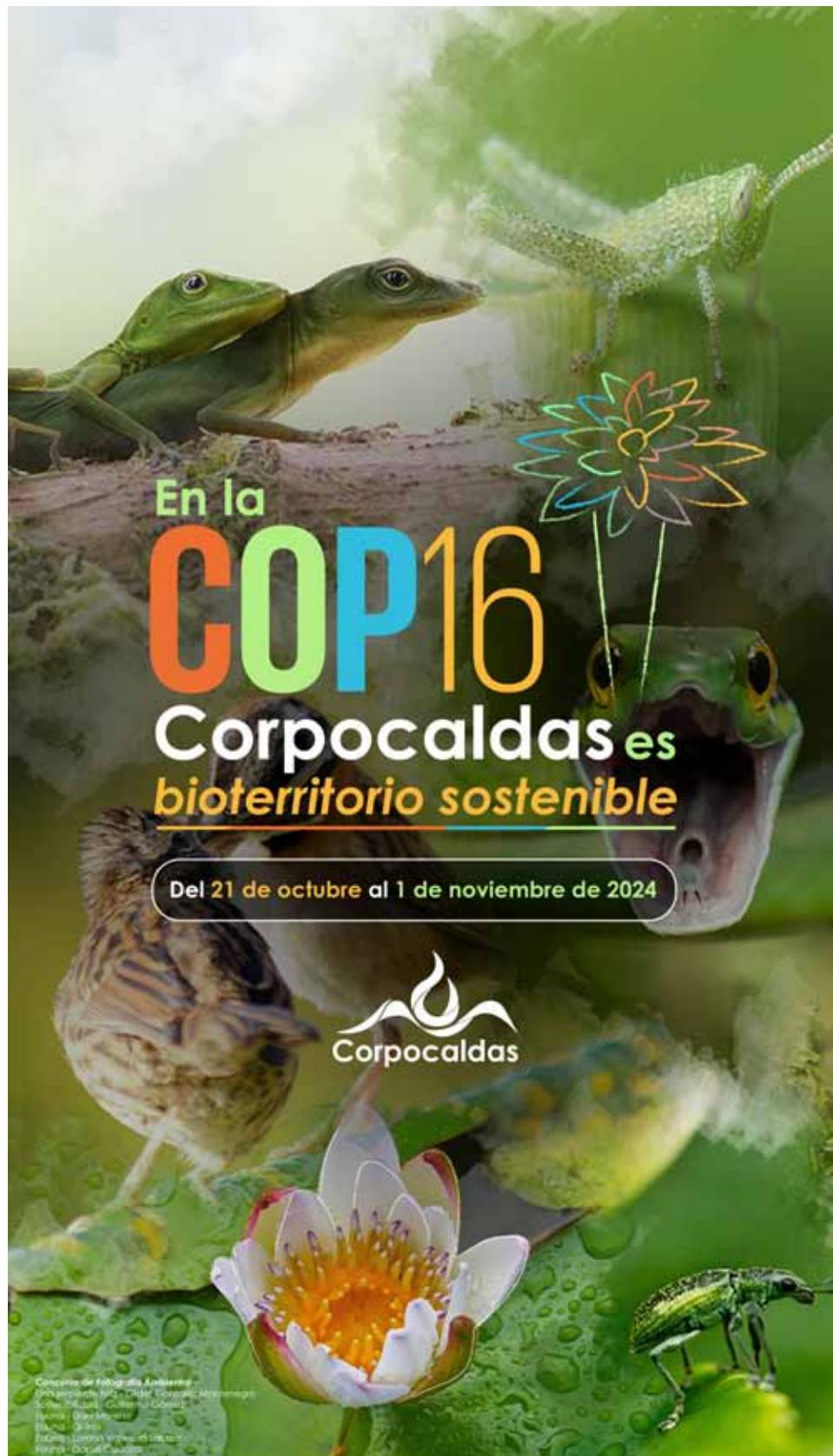
JAVIER EDUARDO TORRES MARTÍNEZ
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Manizales, octubre 18 de 2024

CONTENIDO

Trámites sancionatorios	2
Autos	2
Resoluciones	30
Trámites de permisos	42
Autos	42
Resoluciones	80
Trámites bosques	150
Autos	150
Resoluciones	165
Comunicación y Notificación	
Facturación devuelta por correo	195



TRÁMITES SANCIONATORIOS

AUTOS

**AUTO NÚMERO 2024-1712
(04 DE SEPTIEMBRE DE 2024)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor José Albeiro Sierra Niño, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.322.385, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en el predio La Balsa, vereda La Balsa, corregimiento Berlín, en el Municipio de Samaná, departamento de Caldas, asociadas a haber realizado la tala y aprovechamiento forestal de 2 hectáreas de Bosque secundario y 0.1 hectáreas de guadua para la expansión de la frontera agrícola, sobre las áreas forestales protectoras de un nacimiento ubicado en las coordenadas N 05°34'38.64'' W 74°59'22.07'' a 877 m.s.n.m., todo ello sin contar con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la autoridad ambiental. Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar los siguientes documentos:

Informe Técnico 400-1083 con radicado N° 2024-II-00018161 del 19 de junio de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor José Albeiro Sierra Niño en el Predio Aranjuez, Vereda Finca Nueva corregimiento Berlín, en el Municipio de Samaná, departamento de Caldas, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2024-125

Proyectó: Nicolas Galvis Piedrahita – Abogado Contratista S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño M.

**AUTO NÚMERO 2024-1727
(04 DE SEPTIEMBRE DE 2024)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULAN UNAS PERSONAS NATURALES A UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular al presente procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a los señores Gloria María Botero Gómez, Sergio Jaramillo Botero, Paula Jaramillo Botero y Valentina Jaramillo Botero, identificados con las cédulas de ciudadanía números 30.289.767; 10.247.623; 24.339.461 y 1.053.777.421, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra de los

señores Gloria María Botero Gómez, Sergio Jaramillo Botero, Paula Jaramillo Botero y Valentina Jaramillo Botero, identificados con las cédulas de ciudadanía números 30.289.767; 10.247.623; 24.339.461 y 1.053.777.421, respectivamente, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental desarrolladas en el lote 1, perteneciente al predio denominado Hacienda la Playa, ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, asociadas a la intervención de un cauce permanente con el desarrollo de obras de ocupación de cauce, movimientos de tierras por la presunta construcción y/o ampliación con maquinaria de un lago dentro de una fuente hídrica y a la ocupación e intervención de aproximadamente 1400 m² de área forestal protectora asociada al cauce, al igual que todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de las personas investigadas, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará a los señores Gloria María Botero Gómez, Sergio Jaramillo Botero, Paula Jaramillo Botero y Valentina Jaramillo Botero, en los términos de los artículos 67 y de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Asimismo, publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILET PEREZ

Profesional Universitario

Expediente sancionatorio: 20-2022-026

Proyectó: Pablo Felipe Soto Franco -Abogado Contratista SG

AUTO NÚMERO 2024-1833 (12 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de los señores Carlos Ignacio Quintero Ceballos, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.104.674.705 y Hugo Benjumea Agudelo, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 10.214.924, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en el predio La Floresta, ubicado en la vereda La Cabaña del municipio de Manizales, departamento de Caldas, asociadas al aprovechamiento de 151 trozos de la especie Guadua angustifolia, sin contar con la autorización para su aprovechamiento, otorgado por parte de esta autoridad ambiental. Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y tener como pruebas los siguientes documentos:

Informe Técnico 700-1253 con radicado N° 2024-II-00020591 del 13 de junio de 2024.

Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 178823 del 8 de junio de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará a los señores Carlos Ignacio Quintero Ceballos y Hugo Benjumea Agudelo, en el predio La Floresta, ubicado en la vereda La Cabaña, del municipio de Manizales, Caldas, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2024-136

Proyectó: Nicolas Galvis Piedrahita

Revisó: Paula Isis Castaño M.

**AUTO NÚMERO 2024-1834
(12 DE SEPTIEMBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la señora Zulma Castaño de Suárez, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 24.621.324, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en el predio El Manzano, identificado con la ficha catastral N° 000100030051000, ubicado en la vereda La Muleta del municipio de Palestina, departamento de Caldas, asociadas a i) La realización de vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas a suelo sin contar con el respectivo permiso otorgado por esta Autoridad Ambiental, ii) El incumplimiento de las medidas de manejo ambiental definidas en la Guía Ambiental para el Subsector Porcícola y, iii) Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y tener como prueba los siguientes documentos:

Memorando interno con radicado N° 2024-II-00029882 del 26 de agosto de 2024.

Oficio de requerimiento radicado No. 2024-IE-00017141 del 27 de mayo de 2024

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará la señora Zulma Castaño de Suárez en la Calle 11 No. 6 – 63, Barrio El Edén, del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Claudia María Giraldo Giraldo, en la dirección: Conjunto Guaduales Casa 56, municipio de Palestina, Caldas, celular: 3116057139 y a los señores: Diego Vargas Quiceno, Mariluz Rodríguez Velásquez, Carolina Chiguachi Cardona, Sandra Ximena Osorio Castrillón, German Alberto Loaiza Alarcón, a los correos electrónicos: marro232@hotmail.com y diegovargasq@hotmail.com, en calidad de denunciantes, con el fin de que manifiesten su interés en ser reconocidos como terceros intervenientes en el proceso, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad. También se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación, para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar la presente actuación al municipio de Palestina, para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2024-170

Proyectó: Nicolas Galvis Piedrahita – Abogado Contratista S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño – Profesional Especializada S.G.

**AUTO NÚMERO 2024-1878
(17 DE SEPTIEMBRE DE 2024)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la **COMPAÑÍA CAFETERA LA MESETA S.A.**, identificada con NIT Nº 900298861-9, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en el predio La Insula, identificado con ficha catastral 000000000130005000000000, ubicado en la vereda La Muleta, del municipio de Palestina, departamento de Caldas, asociadas con:

Generar vertimientos de las Aguas Residuales no Domésticas - ARnD producto del beneficio de café o lixiviados de fosa de pulpas, en el predio La Insula, ocasionando con ello una presunta afectación a suelo y a cuerpo de agua por la descarga sin tratamiento previo, y sin contar con los sistemas de tratamiento adecuados, ni con el correspondiente permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental competente.

Presunta contaminación de la fuente hídrica, por las aguas mieles que desembocan en una quebrada innominada tributaria del río Campoalegre, por el inadecuado manejo de los lixiviados.

Por el incumplimiento normativo en materia de vertimientos, al superar los límites máximos permisibles, en lo que corresponde al incumplimiento del siguiente parámetro: Sólidos Suspensos Totales – SST con un valor de 1248 mg/L, (límite permitido en un valor de 800.00 mg/L), establecido en el artículo 9 de la Resolución 631 de 2015.

Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Compañía Cafetera La Meseta S.A., a través de su representante legal Jorge Hernán Muñoz Castaño, a la dirección Cra 5 Nº 6 – 30, barrio El Mirador I Etapa, Chinchiná, Caldas o al correo electrónico autorizado en el certificado de Cámara de Comercio: impuestos@lameseta.com.co, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico Nº 400-228 del 20/02/2024 radicado con el Nº 2024-II-00006139.

Asimismo, se comunicará al señor Christopher Loaiza, en la dirección Avenida de las Américas – Conjunto residencial Andalucía casa 12, o al correo electrónico crispux12@hotmail.com, en calidad de denunciante

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, y publicar en el Boletín de la entidad, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente actuación al municipio de Palestina, para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Expediente sancionatorio: 20-2024-075

Proyectó: Rubén Darío Cuervo – abogado contratista S.G.

Revisó: Leydi Johana Calvo Castañeda– Profesional universitario S.G.

**AUTO NÚMERO 2024-1883
(17 DE SEPTIEMBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la señora maría Romelia Aguirre de Sánchez identificada con cedula de ciudadanía No. 24.366.436, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en el predio El Diamante, ubicado en la vereda El Morro del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, con coordenadas X:5.644250 Y: 75.432710, asociadas a la afectación a la Faja Forestal Protectora (AFP), de un nacimiento de agua , por la realización de una vía interna, tal y como se evidenció en visita técnica realizada el 6 de diciembre de 2022 y que fuera dado a conocer a esta Corporación mediante informe No. 110-1957 del 19 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y tener como pruebas los siguientes documentos:

Informe Técnico No. 110-1957 del 19 de diciembre de 2022, Rad. 2022-II- 00033934, emitido por la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistema.

Memorando 2023-II-00033994 del 24 de noviembre de 2023 de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistema.

Memorando 2023-II-00034862 del 30 de noviembre de 2022 de la Subdirección de Infraestructura Ambiental

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará a la señora María Romelia Aguirre de Sánchez identificado con cedula de ciudadanía No. 24.366.436 a la dirección predio El Morro, vereda el Diamante, del municipio de Aguadas, departamento de Caldas; en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor José Joaquín Arenas Marín, en la dirección, predio La Esperanza, Vereda el Diamante, del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, en calidad de denunciante, con el fin de que manifieste su interés en ser reconocido como tercero interveniente en el proceso, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993. También se dará traslado a la fiscalía general de la Nación, para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la presente actuación al municipio de Aguadas - Caldas, para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILET PEREZ

Profesional Universitario

Expediente sancionatorio: 20-2023-004

Proyectó: Juan Camilo González García Abogado Contratista

Revisó: Yamilet Pérez - Profesional Universitaria S.G.

**AUTO NÚMERO 2024-1889
(18 DE SEPTIEMBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

AMBIENTAL"**DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor ESTEBAN DAVID PARRA DURÁN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.143.468.705, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en el predio La Camelia, ubicado en la vereda Camelia Baja, del municipio de Aránzazu, departamento de Caldas, asociadas a: La intervención de aproximadamente 1.5 HA de bosque natural, que hacían parte de la faja forestal protectora de dos fuentes hídricas de las cuales se benefician 3 predios, esto por cuanto efectuó tala rasa de mayoría de vegetación nativa que compone el bosque natural, hechos que fueron evidenciados en la visita técnica del 25 de julio de 2023 y dadas a conocer a esta Corporación mediante Informe N° 400-1560 del 1 de septiembre de 2023. Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y tener como pruebas los siguientes documentos:

Informe Técnico No. 400-1560 del 1 de septiembre de 2023 cuyo radicado es 2023-II-00025159 del 5 de septiembre de 2023.

Certificado de Libertad y Tradición del inmueble del 19 de septiembre de 2023.

Memorando con radicado 2024-II-00009191 del 12 de marzo de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor Estebar Parra Durán a la dirección predio La Camelia, vereda La Camelia Baja, del municipio de Aránzazu, departamento de Caldas o al correo electrónico parraduran150999@gmail.com, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993. También se dará traslado a la fiscalía general de la Nación, para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente actuación al municipio de Aránzazu, Caldas, para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

YAMILÉT PEREZ

Profesional Universitario

Expediente sancionatorio: 20-2023-136

Proyectó: Juan Camilo González García-Contratista

revisor: Yamilet Pérez – Profesional universitario

**AUTO NÚMERO 2024-1897
(19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL JAPÓN DEL MUNICIPIO DE LA DORADA**, identificada con NIT 900867709-9, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en el sector de la Batea, en la vía que comunica la Vereda El Japón con el municipio de La Dorada, departamento de Caldas, asociadas a: (i) Obras de ocupación de cauce en el río Pontona en las coordenadas 5.536978 -74.683691, con la construcción de un paso vehicular mediante la instalación de 6 tubos de 36 pulgadas, para permitir el paso del flujo del agua, levantando la cota de la vía antigua, actividades realizadas sin ninguna técnica de

ingeniería, desprovisto de obras de protección, ni adecuado manejo de aguas superficiales y subsuperficiales, generando empinamiento en algunos de los taludes, sin contar previamente con el respectivo permiso expedido por la Autoridad Ambiental. (ii) Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar los siguientes documentos:

Derecho de petición radicado con N° 2024-El-0006144 del 04 de abril de 2024.

Informe Técnico N° 2024-II-00024333 del 17 de julio de 2024 de la Subdirección de Infraestructura Ambiental.

Oficio 2022-IE-00011824 del 14/05/2022 dirigido a la Secretaría de Planeación Municipal de la Dorada.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor LUIS JAIR CASTRO CASTILLO, en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal Vereda El Japón del municipio de la Dorada, a la dirección Hacienda Casanova, vereda El Japón, municipio de La Dorada, departamento de Caldas, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente actuación al municipio de la Dorada, para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Expediente sancionatorio: 20-2024-171

Proyectó: Rubén Darío Cuervo – Abogado contratista S.G.

Aprobó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional universitaria S.G.

**AUTO NÚMERO 2024-1903
(19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor **OSCAR HERNANDO RIVERA HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.174.096 con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en lote ubicado en las coordenadas 5.522610,- 75.041645 en el corregimiento de Florencia, municipio de Samaná, departamento de Caldas, asociadas a: (i) Disposición final de Residuos de Construcción y Demolición -RCD provenientes de labores de excavación y construcción de la vía del Renacimiento, que conduce al municipio de Samaná con el corregimiento de Florencia, material dispuesto sobre una ladera, viéndose afectada la faja forestal protectora y un drenaje natural en las coordenadas 5.522610,- 75.041645, actividades de disposición final de RCD realizadas en un sitio no autorizado por la Autoridad Ambiental; (ii) Ocupación de cauce con la canalización del flujo de agua proveniente de la parte alta del sitio, con una tubería aparentemente de novafort, sin haber obtenido previamente autorización o permiso de la autoridad ambiental competente para tal actividad y (iii) Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y tener como pruebas los siguientes documentos:

Memorando Interno radicado con N° 2024-II-00027161, del 05 de agosto de 2024 de la Subdirección de Infraestructura Ambiental

Derecho de petición radicado con N° 2024-EI-00008862 del 08 de mayo de 2024

Oficio con N° 2023-IE-00005955 del 04 de marzo de 2024 remitido a la Alcaldía Municipal de Samaná

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor Oscar Hernando Rivera Hoyos, a la dirección calle 2 N°5-07 plaza principal corregimiento de Florencia, del municipio de Samaná, departamento de Caldas, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. También se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación, para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente actuación al municipio de Samaná, para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitario

Expediente sancionatorio: 20-2024-175

Proyectó: Rubén Darío Cuervo – Abogado contratista S.G.

Aprobó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional universitaria S.G.

**AUTO NÚMERO 2024-1914
(23 DE SEPTIEMBRE DE 2024)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la señora María Arnedis Loaiza Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.286.544, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en las coordenadas geográficas de referencia WGS 84: 5.0419N, -75.5048W, en el predio identificado con ficha catastral N° 010100000010129000000000, ubicado en Municipio de Villamaría, departamento de Caldas, relacionadas con la afectación de la Faja Forestal Protectora del Río Chinchiná por la inadecuada disposición de Residuos de Construcción y Demolición, produciendo procesos de escorrentía que alteraron el sistema hidrológico del cauce, así como el vertimiento de aguas residuales no domésticas a suelo transgrediendo la Resolución N° 2017-3192 del 26 de octubre de 2017. Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y tener como pruebas los siguientes documentos:

Solicitud con radicado N° 2023-EI-00019710 del 3 de noviembre de 2023.

Informe Técnico 400-1360 con radicado N° 2023-II-00038843 del 27 de diciembre de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

Resolución N° 2017-3192 del 26 de octubre de 2017.

Certificado de matrícula mercantil correspondiente al NIT N° 30286544-1.

Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-193471.

Memorando con radicado N° 2024-El-00014838 del 25 de mayo de 2024.

Oficio con radicado N° 2024-IE-00022116 del 25 de junio de 2024.

Memorando con radicado N° 2024-IE-00022119 del 25 de junio de 2024.

Memorando con radicado N° 2024-IE-00030043 del 28 de agosto de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará a la señora María Arnedis Loaiza Martínez, en el correo electrónico contador.edsfj@gmail.com de acuerdo con la autorización expresada en el certificado de matrícula mercantil correspondiente al NIT N° 30286544-1, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente actuación al municipio de Villamaría, departamento de Caldas, para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad. También se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación, para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Especializado

Expediente N° 20-2024- 062

Proyectó: Nicolás Galvis Piedrahita – Abogado contratista S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G.

AUTO NÚMERO 2024-1915 (23 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra de los señores Jorge Obdulio Franco Cardona identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.467.701 y Leoncio Antonio Vargas Bustamante identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.847.583, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, conforme a los hechos evidenciados el día 1 de febrero de 2024 en la Vereda La Frisolina del municipio de Anserma – Caldas y consignados en el informe técnico con radicado N° 2024-II-00004021 del 2 de febrero de 2024, asociados con:

Actividades de explotación subterránea de oro aluvial (socavones), específicamente en el Punto 1: ubicado en las coordenadas 5°08'45.59" Norte y 75°44'03.74" al interior de las terrazas aluviales y recientes en ambas márgenes de la quebrada El Guamito y sobre la faja forestal protectora de la corriente hídrica, sin el lleno de los requisitos ambientales de tipo legal, en donde se realizaron excavaciones de socavones de manera antitécnica y disposición inadecuada de estériles provenientes de la actividad minera sobre la faja forestal protectora de fuente hídrica y sobre el cauce y ribera de la quebrada El Guamito.

Realizar vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) sin tratamiento previo, producto de las actividades de beneficio de minerales sin contar con el permiso otorgado por la autoridad ambiental.

Uso del recurso hídrico, sobre la margen izquierda aguas abajo de la quebrada El Guamito, para las actividades de beneficio de minerales (lavado de arenas y gravas), sin la respectiva concesión de aguas otorgada por la autoridad ambiental.

Efectuar un aprovechamiento forestal sin contar con el respectivo permiso otorgado por la autoridad ambiental, representado en un estimado de 0,2 m³ de guadua angustifolia.

Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar y tener como pruebas los siguientes documentos:

Informe Técnico 2024-II-00004021 del 2 de febrero de 2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento

Ambiental

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de las personas investigadas, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores Jorge Obdulio Franco Cardona y Leoncio Antonio Vargas Bustamante, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Asimismo, se publicará el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993. También se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación, para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente actuación al municipio de Anserma – Caldas, para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2024-138

Proyectó: Nicolás Galvis Piedrahita – Abogado Contratista S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño M.

AUTO NÚMERO 2024-1916 (23 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra de los señores Luis Fernando Marulanda Bedoya identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.061.626.800 y Jhon Edison Guerra Marulanda identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.022.387.462, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, conforme a los hechos evidenciados el día 1 de febrero de 2024 en la Vereda La Frisolina del municipio de Anserma – Caldas y consignados en el informe técnico con radicado N° 2024-II-00004021 del 2 de febrero de 2024, asociados con:

1. Actividades de explotación subterránea de oro aluvial (socavones), específicamente en el Punto 2: ubicado en las coordenadas 5°08'46.10" Norte y 75°44'04.50" Este, al interior de las terrazas aluviales y recientes en ambas márgenes de la quebrada El Guamito y sobre la faja forestal protectora de la corriente hídrica, sin el lleno de los requisitos ambientales de tipo legal, en donde se realizaron excavaciones de socavones de manera antitécnica y disposición inadecuada de estériles provenientes de la actividad minera sobre la faja forestal protectora de fuente hídrica y sobre el cauce y ribera de la quebrada El Guamito.

2. Realizar vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) sin tratamiento previo, producto de las actividades de beneficio de minerales sin contar con el permiso otorgado por la autoridad ambiental.

3. Uso del recurso hídrico, sobre la margen izquierda aguas abajo de la quebrada El Guamito, para las actividades de beneficio de minerales (lavado de arenas y gravas), sin la respectiva concesión de aguas otorgada por la autoridad ambiental.

4. Efectuar un aprovechamiento forestal sin contar con el respectivo permiso otorgado por la autoridad ambiental, representado en un estimado de 0,4 m³ de guadua angustifolia.

5. Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar y tener como pruebas los siguientes documentos:

Informe Técnico 2024-II-00004021 del 2 de febrero de 2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de las personas investigadas, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores Luis Fernando Marulanda Bedoya y Jhon Edison Guerra Marulanda, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Asimismo, se publicará el contenido del presente acto administrativo en la Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993. También se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación, para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente actuación al municipio de Anserma – Caldas, para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2024-139

Proyectó: Nicolás Galvis Piedrahita – Abogado Contratista S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño M.

**AUTO NÚMERO 2024-1917
(23 DE SEPTIEMBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra de los señores **Carlos Arturo Bravo Benítez** identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.009.836 y a **Jorge Iván Arango González** identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.040.258, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, conforme a los hechos evidenciados el día 1 de febrero de 2024 en la Vereda La Frisolina del municipio de Anserma – Caldas y consignados en el informe técnico con radicado N° 2024-II-00004021 del 2 de febrero de 2024, asociados con:

1. Actividades de explotación subterránea de oro aluvial (socavones), específicamente en el **Punto 3:** ubicado en las coordenadas 5°08'45.80" Norte y 75°44'21.58" Este, en terraza aluvial de la quebrada El Guamito en su margen izquierda aguas abajo, sin el lleno de los requisitos ambientales de tipo legal, en donde se realizaron excavaciones de socavones de manera antitécnica y disposición inadecuada de estériles provenientes de la actividad minera sobre la faja forestal protectora de fuente hídrica y sobre el cauce y ribera de la quebrada El Guamito.

2. Realizar vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) sin tratamiento previo, producto de las actividades de beneficio de minerales sin contar con el permiso otorgado por la autoridad ambiental.

3. Uso del recurso hídrico, sobre la margen izquierda aguas abajo de la quebrada El Guamito, para las actividades de beneficio de minerales (lavado de arenas y gravas), sin la respectiva concesión de aguas otorgada por la autoridad ambiental.

4. Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar y tener como pruebas los siguientes documentos:

Informe Técnico 2024-II-00004021 del 2 de febrero de 2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de las personas investigadas, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores Carlos Arturo Bravo Benítez y Jorge Iván Arango, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Asimismo, se publicará el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993. También se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación, para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente actuación al municipio de Anserma – Caldas, para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2024-140

Proyectó: Nicolás Galvis Piedrahita – Abogado Contratista S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño

**AUTO NÚMERO 2024-1918
(23 DE SEPTIEMBRE DE 2024)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra de los señores Carlos Alejandro Osorio Franco identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.002.633.542, Erika Juliana Gonzales Liébano identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.059.785.711 y Jéssica Galeano Restrepo identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.054.992.934, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, conforme a los hechos evidenciados el día 1 de febrero de 2024 en la Vereda La Frisolina del municipio de Anserma – Caldas y consignados en el informe técnico con radicado N° 2024-II-00004021 del 2 de febrero de 2024, asociados con:

1. Actividades de explotación subterránea de oro aluvial (socavones), específicamente en el **Punto 4**: ubicado en las coordenadas 5°08'43.70" Norte y 75°43'59.74" Este, al interior de las terrazas aluviales y recientes en ambas márgenes de la quebrada El Guamito y sobre la faja forestal protectora de la corriente hídrica, sin el lleno de los requisitos ambientales de tipo legal, en donde se realizaron múltiples excavaciones de socavones de manera antitécnica y disposición inadecuada de estériles provenientes de la actividad minera sobre la faja forestal protectora de fuente hídrica y sobre el cauce y ribera de la quebrada El Guamito.

2. Realizar vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) sin tratamiento previo, producto de las actividades de beneficio de minerales sin contar con el permiso otorgado por la autoridad ambiental.

3. Uso del recurso hídrico, sobre la margen izquierda aguas abajo de la quebrada El Guamito, para las actividades de beneficio de minerales, sin la respectiva concesión de aguas otorgada por la autoridad ambiental.

4. Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar y tener como pruebas los siguientes documentos:

Informe Técnico 2024-II-00004021 del 2 de febrero de 2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y

complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de las personas investigadas, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores Carlos Alejandro Osorio Franco, Erika Yuliana Gonzales Liébano y Jéssica Galeano Restrepo, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Asimismo, se publicará el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993. También se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación, para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente actuación al municipio de Anserma – Caldas, para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2024-141

Proyectó: Nicolás Galvis Piedrahita – Abogado Contratista S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño M.

**AUTO NÚMERO 2024-1919
(23 DE SEPTIEMBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra de los señores Eduin Henao Aguirre identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.004.500, Adrián Steven Salazar Amaya identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.007.753.432 y Leonier Bedoya Cañaveral identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.059.787.439, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, conforme a los hechos evidenciados el día 9 de abril de 2024 en la Vereda Guamito del municipio de Anserma – Caldas y consignados en el informe técnico con radicado N° 2024-II-00012449 del 10 de abril de 2024, asociados con:

1. Actividades de explotación ilícita de oro aluvial (cúbico), específicamente en las coordenadas 5°10'3.5" N y 75°44'25.3" W, al interior de las terrazas aluviales y recientes en ambas márgenes de la quebrada El Guamito y sobre la faja forestal protectora de la corriente hídrica, sin el lleno de los requisitos ambientales de tipo legal, en donde se realizaron múltiples excavaciones de manera antitécnica y disposición inadecuada de estériles provenientes de la actividad minera sobre la faja forestal protectora de fuente hídrica y sobre el cauce y ribera de la quebrada El Guamito.

2. Realizar vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) sin tratamiento previo, producto de las actividades de beneficio de minerales sin contar con el permiso otorgado por la autoridad ambiental.

3. Uso del recurso hídrico de la quebrada El Guamito, para las actividades de beneficio de minerales, sin la respectiva concesión de aguas otorgada por la autoridad ambiental.

4. Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar y tener como pruebas los siguientes documentos:

Informe Técnico 2024-II-00012449 del 10 de abril de 2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de las personas investigadas, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los

términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores Eduin Henao Aguirre, Adrián Steven Salazar Amaya y Leonier Bedoya Cañaveral, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Asimismo, se publicará el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993. También se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación, para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente actuación al municipio de Anserma – Caldas, para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2024-142

Proyectó: Nicolás Galvis Piedrahita – Abogado Contratista S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño M.

**AUTO NÚMERO 2024-1921
(23 DE SEPTIEMBRE DE 2024)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor Leonardo Osorio Tamayo identificado con cedula de ciudadanía No. 18.599.019, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, asociadas a transportar 49 unidades equivalentes a 3 mts3 (1548 pulgadas) de Eucalipto de la especie Eucalyptus sp, sin contar el respectivo salvoconducto de transporte que ampare su legalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

Informe Técnico No. 700-1534 con radicado No. 2024-II-00026396 del 30 de julio de 2024.

Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 178827 del 26 de julio de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor Leonardo Osorio Tamayo, a la dirección carrera 12 N° 31 – 04, del municipio de Santa Rosa de Cabal, departamento de Risaralda o al número de celular 3138524748, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico 700-1534 con radicado No. 2024-II-00026396 del 30 de julio de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2024-163

Proyectó: Estefanía Gallego

Revisó: Paula Isis Castaño

**AUTO NÚMERO 2024-1940
24 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la Junta de Acción Comunal de la Vereda El Congal, identificada con NIT N° 901.034.208-1, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en la vereda El Congal del Municipio de Samaná, departamento de Caldas, asociadas al incumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015, para las variables Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST) y las Grasas y Aceites, derivados del inadecuado mantenimiento de una planta de tratamiento de aguas residuales domésticas ubicada en la vereda El Congal generando la presunta incorporación de vertimientos que afectan la fuente hídrica cercana. Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar los siguientes documentos:

Informe Técnico 400-132 con radicado N° 2024-II-00004018 del 2 de febrero de 2024.

Memorando Interno N° 2024-II-00004168 del 3 de febrero de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará a la Junta de Acción Comunal de la Vereda El Congal por intermedio de su representante legal, el señor Eliécer Londoño Cardona, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 93.060.822, en la Vereda El Congal del Municipio de Samaná, departamento de Caldas, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2024-167

Proyectó: Nicolás Galvis Piedrahita – Abogado Contratista S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño M.

**AUTO NÚMERO 2024-1941
24 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **Esteban García García**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.112.897, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en las coordenadas N5°21'32.43" W75°01'33.27" a 1466 m.s.n.m., predio El Chorrillo, ubicado en la vereda La Circasia, del municipio de Samaná, departamento de Caldas, asociadas a:

La aspersión de un herbicida directamente en una fuente hídrica en un área aproximada de 500 m², generando la posible contaminación del recurso hídrico y causando la muerte de un pequeño segmento de una planta denominada mata Andrea (*Hedychium coronarium*),

Intervención de la faja forestal protectora de fuente hídrica, con la aplicación de agroquímicos y disminución de las coberturas vegetales producto del ingreso de semovientes y ganado a la fuente hídrica.

Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

Informe Técnico No. 400-1422 con radicado No. 2024-II-00023306 del 16 de julio de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor **Esteban García García**, a la dirección Predio El Chorrillo, del municipio de Samaná, departamento de Caldas, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico No. 400-1422 con radicado No. 2024-II-00023306 del 16 de julio de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2024-155

Proyectó: Estefania Gallego

Revisó: Paula Isis Castaño M.

**AUTO NÚMERO 2024-1942
24 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor Jorge Enrique Valencia Castaño, identificado con cédula de ciudadanía N°10.256.197, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en los Predios La Fortuna y la Aurora, ubicados en la Vereda Manzanares, del municipio de Manizales, departamento de Caldas, asociadas a la intervención de la vegetación existente sobre parte del área forestal protectora de la fuente hídrica ubicada en los Predios La Fortuna y la Aurora, propiedad del señor Jorge Enrique Valencia Castaño. Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

Informe Técnico No. 700-1048 con radicado No. 2024-II-00017687 del 30 de julio de 2024.

Denuncia con radicado No. 2024-EI-00008358 del 02 de mayo de 2024

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor Jorge Enrique Valencia Castaño, a la dirección sector Cuchilla de Los López, ubicado en la vereda Manzanares, del municipio de Manizales, departamento de Caldas, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico No. 700-1048 con radicado N° 2024-II-00017687 del 30 de julio de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Laura Vanessa Cardona Largo, en la dirección: Calle 12 No. 6-24 barrio Santa Lucía del municipio de Villamaría, o al correo electrónico: black.0422@hotmail.co, teléfonos: 3104587585 ó 3226283079, en calidad de denunciante, con el fin de que manifieste su interés en ser reconocidos como terceros intervenientes en el proceso, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2024-160

Proyectó: Estefania Gallego

Revisó: Paula Isis Castaño M.

AUTO NÚMERO 2024-1943 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del Municipio de Marquetalia, identificado con el número NIT: 890.801.147-0, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, a causa del incumplimiento de lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto No. 1076 de 2015 y la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con:

La obligación de cumplir con la norma de vertimiento vigente;

Por superar los límites máximos permisibles para los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) al alcantarillado público, en lo que corresponde a los incumplimientos de los siguientes parámetros para la anualidad 2021 de Demanda Bioquímica de Oxígeno- DBO, Demanda Química de Oxígeno- DQO, Sólidos Suspensidos Totales- SST, Grasas y Aceites y Sulfatos;

Por no realizar el correspondiente reporte de la caracterización de vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas al prestador del servicio de alcantarillado para la vigencia 2022 que permita verificar el estado de cumplimiento de la norma de vertimientos, que deben ser enviadas anualmente;

Por superar los límites máximos permisibles para los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) al alcantarillado público, en lo que corresponde a los incumplimientos de los siguientes parámetros para la anualidad 2023 de Demanda Bioquímica de Oxígeno- DBO y Demanda Química de Oxígeno-DQO;

Por superar los límites máximos permisibles para los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) al alcantarillado público, en lo que corresponde a los incumplimientos de los siguientes parámetros para la anualidad 2024 de Demanda Bioquímica de Oxígeno- DBO y Demanda Química de Oxígeno- DQO, Sólidos Suspensidos Totales- SST, Sólidos Sedimentables y Grasas y Aceites;

Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

Informe Técnico 400-1149 con radicado No. 2024-II-00027519 del 05 de agosto de 2024.

Informe Técnico No. 2021-II-00032529 del 29 de diciembre de 2021.

Oficio con radicado No. 2023- EI-00004053 del 06 de marzo de 2023.

Oficio con radicado No. 2023-EI-00018146 del 10 de octubre de 2023.

Oficio con radicado No. 2024-EI-00002527 del 24 de enero de 2024.

Oficio con radicado No. 2024-EI-00006189 del 05 de abril de 2024.

Oficio con radicado No. 2024-IE- 00014497 del 27 de abril de 2024.

Comunicación con radicado No. 2024- EI-0001003527 del 27 de mayo de 2024 – plan de mejora para lograr el cumplimiento de la Resolución 631 de 2015.

Informe Técnico con radicado No. 2024-II-00021019 del 11 de julio de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al Municipio de Marquetalia a la dirección calle principal, carrera 2 Número 2 -112 y 2 -114, del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas o al correo electrónico autorizado notificacionjudicial@marquetalia-caldas.gov.co, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico 400-1149 con radicado No. 2024-II-00027519 del 05 de agosto de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2024-165

Proyectó: Estefanía Gallego

Revisó: Paula Isis Castaño M.

**AUTO NÚMERO 2024-1945
24 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra del señor Campo Elías Gálviz Gálviz, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.057.304.456, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental detectadas en el predio ubicado en las Coordenadas de Origen Nacional CTM12 2143176.407 N - 4716394.699 E, vereda Aguadita Pequeña del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, asociadas a la explotación antitécnica de material de cantera con maquinaria, sin contar con licencia ambiental o plan de manejo ambiental otorgado por esta Autoridad Ambiental que amparara su legalidad, así como todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar

todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar los siguientes documentos:

Informe técnico 400-71 con radicado N° 2024-II-00002213 del 19 de enero de 2024.

Oficio SECAR-GCARB - 1.10, con radicado interno N° 2024-EI-00007988 del 29 de abril de 2024.

Memorando interno con radicado N° 2024-II-00018361 del 04 de junio de 2024.

Memorando interno con radicado N° 2024-II-00026602 del 29 de julio de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor Campo Elías Gálviz Gálviz en la vereda Los Zurriagos del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad. También se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación, para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2024-063

Proyectó: Nicolas Galvis Piedrahita – Abogado Contratista S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño M.

AUTO NÚMERO 2024-1949

24 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra de los señores José Rodrigo Meneses Pérez, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 15.900.271, Luis Ángel Meneses Pérez identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 4.478.958 y Julián Andrés Rodríguez Hernández identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 75.146.488, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental detectadas en el predio El Transformador, identificado con la ficha catastral N° 178730001000000140416000000000, ubicado en la vereda Nueva Primavera del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, asociadas a:

Efectuar un aprovechamiento forestal de bosque natural, sin contar con el respectivo permiso otorgado por esta autoridad ambiental que amparara su legalidad, representado en aproximadamente 135 individuos de especies de Balso (Ochroma pyramidalis), Arboloco (Montanoa quadrangularis), Drago (Croton mutisianus), Camargo (Verbesina arborea), Yarumo (Cecropia angustifolia), Pringamosa (Urera baccifera), Nogal (Cordia alliodora), Cedro (Cedrela odorata), Guamo (Inga edulis), Cordoncillo (Piper aduncum), Platanillo (Heliconia sp), Helecho marranero (Pteridium aquilinum), entre otras.

Realizar quemas de los residuos provenientes del aprovechamiento forestal en 7 puntos con áreas menores de los 10 mts².

Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar los siguientes documentos:

Informe técnico N° 2024-II-00026076 del 25 de julio de 2024.

Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con la ficha catastral N° 178730001000000140416000000000.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará en el municipio de Villamaría, departamento de Caldas al señor José Rodrigo Meneses Pérez en la vereda Nueva Primavera, "al frente de la cancha"; al señor Luis Ángel Meneses Pérez en la vereda Nueva Primavera, manzana A, casa 11, y al señor Julián Andrés Rodríguez en la vereda Nueva Primavera, manzana D, "entrada", en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2024-158

Proyectó: Nicolas Galvis Piedrahita – Abogado Contratista S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño M.

**AUTO NÚMERO 2024-1950
24 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra del señor Rubén Mejía Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.246.687, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en el predio La Lorena, identificado con la ficha catastral N° 17174000000001400260000000, ubicado en la vereda Alto de la Paz, del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, asociadas a:

No contar con el respectivo permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas provenientes del beneficio de café otorgado por esta autoridad ambiental.

El presunto incumplimiento de los límites máximos permisibles de los vertimientos a suelo para las variables: Demanda Química de Oxígeno DQO, Sólidos Suspensos Totales SST, Sólidos Sedimentables SSED, Grasas y aceites G&A, Conductividad eléctrica y Nitrógeno Total de conformidad con la Resolución 699 de 2015.

No contar con un Sistema para el Tratamiento de Aguas Residuales completo, que contemple la implementación del campo de infiltración o pozo de absorción, unidades debidamente diseñadas e implementadas según las indicaciones y criterios señalados en las Resoluciones 330 de 2017 y 0844 de 2018.

Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar los siguientes documentos:

Informe técnico 400-1092 con radicado N° 2024-II-00026572 del 2 de agosto de 2024.

Memorando interno con radicado No. 2024-II- 00011983 del 15 de mayo de 2024.

Oficio requerimiento 2024-IE-00011566 del 16 de abril de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor Rubén Mejía Gómez en el predio La Lorena, ubicado en la vereda Alto de la Paz, del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2024-162

Proyectó: Nicolas Galvis Piedrahita – Abogado Contratista S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño M.

**AUTO NÚMERO 2024-1951
24 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la señora Luz Marina Henao León, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.060.590.664, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en el predio Pinares, ubicado en la vereda Mouchilón, del municipio de Supía, departamento de Caldas, asociadas a:

1. Efectuar la inadecuada disposición de la porcinaza sólida y líquida a suelo, en un guadual ubicado en el predio de la señora Aleyda María León Linares produciendo olores ofensivos, vectores y roedores.
3. Realizar vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD) sin Sistema de tratamiento previo y sin contar con permiso de vertimientos otorgado por parte de esta Corporación.
4. Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

Informe Técnico 400-1016 y radicado No. 2024-II-00024409 del 25 de julio de 2024.

Requerimiento con radicado No. 2023-IE-00034703 del 24 de noviembre.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará a la señora Luz Marina Henao León, a la dirección: Predio Pinares, localizado en la vereda Mochilón del municipio de Supía, departamento de Caldas o a los números, teléfonos 3177967238 – 3170115213, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico 400-1016 y radicado No. 2024-II-00024409 del 25 de julio de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2024-159

Proyectó: Estefania Gallego

Revisó: Paula Isis Castaño M.

**AUTO NÚMERO 2024-1958
25 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la Estación Multiservicios Nuevo Marmato S.A.S., identificado con número NIT: 900.218.526-4, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, por el incumplimiento de lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 0631 de 2011 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con: I) La obligación de cumplir con la norma de vertimiento vigente; II) Por no realizar el correspondiente reporte de la caracterización de vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas al prestador del servicio de alcantarillado para las vigencias 2022 y 2023 que permita verificar el estado de cumplimiento de la norma de vertimientos, que deben ser enviadas anualmente, III) Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

Informe técnico No. 400-990 con radicado Nº 2024-II-00023812 del 10 de julio de 2024.

Comunicación con radicado No. 2023-EI-00004053 del 06 de marzo de 2023.

Comunicación con radicado No. 2024-EI-00005695 del 22 de marzo de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará a la Estación Multiservicios Nuevo Marmato S.A.S., a la dirección URB La Betulia – El Llano, municipio de Marmato o al correo electrónico autorizado en el Certificado de Cámara y Comercio: edsnuevomarmato@gmail.com, en los términos del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico 400-990 con radicado Nº 2024-II-00023812 del 10 de julio de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2024-144

Proyectó: Estefania Gallego

Revisó: Paula Isis Castaño

**AUTO NÚMERO 2024-1959
25 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del E.S.E. Hospital Departamental San José de Marulanda, identificado con el número NIT: 890.805.260-3, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, por el incumplimiento de lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 0631 de 2011 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con: I) La obligación de cumplir con la norma de vertimiento vigente; II) Por no realizar el correspondiente reporte de la caracterización de vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas al prestador del servicio de alcantarillado para las vigencias 2022 y 2023 que permita verificar

el estado de cumplimiento de la norma de vertimientos, que deben ser enviadas anualmente, III) Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

Informe técnico No. 400-926 con radicado No. 2024-II-00022242 del 18 de julio de 2024.

Comunicación con número de radicado 2023-El-00004053 del 06 de marzo de 2023.

Comunicación con radicado No. 2024-El- 00005695 del 22 de marzo de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al E.S.E. Hospital san José, a la dirección carrera 5 No. 8-56, del municipio de Marulanda, departamento de Caldas o al correo electrónico autorizado: hosmarul01@gmail.com o, gerenciahospitalmarulanda@gmail.com, en los términos del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico 400-926 con radicado No. 2024-II-00022242 del 18 de julio de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2024-154

Proyectó: Estefanía Gallego

Revisó: Paula Isis Castaño

**AUTO NÚMERO 2024-1966
26 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del municipio de Marulanda identificado con el NIT 890.801.146-3, a través de su alcalde y/o quien sus veces, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en los predios de conservación ambiental denominados la Alejandría y la Argelia, ubicado en la vereda la Alejandría del municipio de Marulanda, departamento de Caldas, asociadas a la explotación ganadera, es decir, al pastoreo activo, ya que se encontraron saladeros con sal depositada y bebederos con agua fresca corriente en uso; mangueras de suministro de agua para los bebederos; corrales para ganado e insumos veterinarios propios para el uso sobre ganado, además de la presencia de bovinos y equinos en gran cantidad en los terrenos pertenecientes a los predios mencionados, destinados únicamente a zonas de protección y conservación ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y tener como pruebas los siguientes documentos:

Informe técnico No 2022-II-00021538 26/08/ 2022, expedido por la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas.

Informe técnico No 2023-II-00026630 del 21/09/ 2023, expedido por la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas.

Estudio previo para inversión ambiental, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Marulanda.

Oficio OFI23-00143084/GFPU 13130001 3 de agosto de 2023, dirigido la Secretaría General de Corpocaldas, expedido por el Coordinador del Grupo de Revisión y Análisis de Peticiones, Denuncias y Reclamos de Corrupción (GRAP) de la Presidencia de la Republica

Comunicación oficial No 2023-IE-00015811 1/06/2023, dirigida al alcalde del municipio de Marulanda.

Comunicación oficial No 2023-IE-00016548 08/06/2023, dirigida al Coordinador del Grupo de Revisión y Análisis de Peticiones, Denuncias y Reclamos de Corrupción (GRAP) de la Presidencia de la Republica

Oficio No 2024-El-0000005 02/01/2024 dirigido a Corpocaldas, expedido por la Personería municipal de Marulanda,

Oficio No 2024-El-00002140 0}6/02/2024 dirigido a Corpocaldas, expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Publicas de Marulanda,

informe técnico No 2024-II-00004871 15/02/ 2024, expedido por la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al municipio de Marulanda a través de su alcalde y/o quien haga sus veces, al correo electrónico contactenos@marulanda-caldas.gov.co, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993. También se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación, para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Hernán Ramiro Amaya Guevara, Coordinador del Grupo de Revisión y Análisis de Peticiones, Denuncias y Reclamos de Corrupción (GRAP) de la Presidencia de la Republica en la dirección: Calle 7 No. 6-54 Bogotá D.C., o al correo electrónico contacto@presidencia.gov.co, y a la señora Lizza María Ríos Arias, Líder del Grupo de Participación Ciudadana de la Contraloría General de Caldas en la dirección: Calle 23 No. 22-45 Edificio de la Gobernación de Caldas segundo piso, Manizales, o al correo electrónico info@contraloriageneraldecaldas.gov.co, en calidad de denunciantes, con el fin de que manifiesten su interés en ser reconocido como terceros intervenientes en el proceso, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la presente actuación al municipio de Marulanda, a través de su alcalde y/o quien sus veces, para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILET PEREZ

Profesional Universitario

Expediente No. 20-2023-153

Proyectó: Pablo Felipe Soto Franco -Abogado Contratista SG

Reviso: Yamilet Pérez

**AUTO NÚMERO 2024-1975
(27 DE SEPTIEMBRE DE 2024)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la señora ALEXANDRA JARAMILLO CHAVARRO identificada con cédula de ciudadanía No. 30.234.091, en calidad de presunta propietaria del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nº 100-10527, denominado "Hostal La Laguna" (según lo descrito en el Informe Técnico 700-863) ubicado en la vereda Villamaría del municipio de Villamaría, Caldas, dentro del polígono que comprende el Parque Nacional Natural Los Nevados, con el fin de verificar acciones

presuntamente constitutivas de infracción ambiental detectadas al interior de dicho predio, tales como:

-Desecación de un humedal con un área de 8,11 ha, el cual abastece el Río Claro, por causa del pastoreo con búfalos y ganado vacuno al interior del mismo y como resultado de su pisoteo, heces fecales, orina y consumo de cobertura vegetal, alterando el drenaje de este ecosistema, así como su estructura, función y composición.

-Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar los siguientes documentos:

- Informe Técnico 700-863 allegado por la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas a través del memorando 2024-II-00014527 del 11 de junio de 2024, complementado posteriormente por memorando 2024-II-00032433 del 18 de septiembre de 2024.

-Consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro –VUR asociada al predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-10527.

-Consulta realizada en la base de datos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES, a nombre de la señora Alexandra Jaramillo Chavarro.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará a la señora ALEXANDRA JARAMILLO CHAVARRO, al predio Hostal La Laguna, ubicado en la vereda Villamaría, del municipio de Villamaría, Caldas, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 y publicar en el Boletín de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente decisión a la Fiscalía 34 Dirección Especializada de Medio Ambiente –DEMA, del municipio de Medellín, Antioquia, a los siguientes correos electrónicos: dirsec.medellin@fiscalia.gov.co, juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co, jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, ana.diaz@fiscalia.gov.co, y ana.aristizabal@fiscalia.gov.co para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la presente decisión a la Alcaldía del Municipio de Villamaría, Caldas, para su conocimiento y los fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Especializado

Expediente N° 20-2024-195

Proyectó: Adriana Gómez Rendón – Abogada contratista S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño – Profesional Especializada S.G

**AUTO NÚMERO 2024-1976
(27 DE SEPTIEMBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad **BUENOS AIRES S.A.S** identificada con **NIT 890.800.090-5**, representada legalmente por el señor Santiago Rivas Isaza o quien haga sus veces, en calidad de presunta propietaria del predio identificado con **matrícula inmobiliaria N° 100-215720**, denominado “Buenos Aires-sector La Cueva” (según lo descrito en el Informe Técnico 700-863) ubicado en la vereda La Laguna y/o El Páramo del municipio de Villamaría, Caldas, dentro del polígono que comprende el Parque Nacional Natural Los Nevados, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental detectadas al interior de dicho predio, asociadas a la realización de

intervenciones tales como:

-Degradación de la cobertura vegetal de páramo por cuenta de la quema, tanto con fuego como por el uso de agroquímicos (herbicida) y el corte de la vegetación propia con el uso de motosierra, sobre especies como: pajonales Calamagrostis effusa, chilca de páramo Baccharis prionifolia y Siete Cueros Tibouchina sp, principalmente

-Desecación de los humedales, propiciada por el establecimiento de zanjas en la orilla de un afluente del Río Claro y presencia de ganado.

-Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar los siguientes documentos:

- Informe Técnico 700-863 allegado por la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas a través del memorando 2024-II-00014527 del 11 de junio de 2024, complementado posteriormente por memorando 2024-II-00032433 del 18 de septiembre de 2024.

-Consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro –VUR asociada al predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-215720.

-Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad BUENOS AIRES S.A.S.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará a la sociedad BUENOS AIRES S.A.S, a través de su representante legal, señor Santiago Rivas Isaza o quien haga sus veces, a la dirección electrónica gerenciaquintabuenosaires@gmail.com autorizada al tenor del acápite de "NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO" del Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha empresa, obrante al infolio, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 y publicar en el Boletín de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente decisión a la Fiscalía 34 Dirección Especializada de Medio Ambiente –DEMA, del municipio de Medellín, Antioquia, a los siguientes correos electrónicos: dirsec.medellin@fiscalia.gov.co, juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co, jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, ana.diaz@fiscalia.gov.co, y ana.aristizabal@fiscalia.gov.co para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la presente decisión a la Alcaldía del Municipio de Villamaría, Caldas, para su conocimiento y los fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Especializado

Expediente N° 20-2024-194

Proyectó: Adriana Gómez Rendón – Abogada contratista S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño – Profesional Especializada S.G

**AUTO NÚMERO 2024-1977
(27 DE SEPTIEMBRE DE 2024)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la señora **TEREZA ARIAS BETANCUR**

identificada con cédula de ciudadanía No. 24.713.500 y el señor **HÉCTOR ALBERTO GIRALDO QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.692.913, en calidad de presuntos propietarios del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 106-31459 ubicado sobre la carrera 4 (Avenida Justo Capera) N° 41-53, barrio Pitalito predio N° 01 (lote 1C-1) del municipio de La Dorada, Caldas, según figura en el certificado de tradición obrante al infolio, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas tanto sobre el drenaje natural como sobre el Humedal Pitalito presentes en el área de aferencia de dicho predio, asociadas a:

-Disposición de Residuos de Construcción y Demolición-RCD (productos de excavación y sobrantes de la adecuación del terreno) tanto sobre la franja forestal protectora como sobre el cauce del drenaje natural que por allí transita, generando represamiento de agua e inundaciones en predios aledaños.

-Pérdida de cobertura vegetal por el movimiento de tierras realizado, favoreciendo con ello la modificación de las características edafológicas del recurso natural renovable suelo.

-Ocupación de cauce generando interrupción de corriente hídrica.

-Generación de aportes concentrados de sedimentos al Humedal Pitalito.

-Desplazamiento de fauna (aves, mamíferos, reptiles) por cuenta de la destrucción y/o deterioro de los nidos presentes en el área intervenida.

-Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar los siguientes documentos:

- Informe Técnico 700-1722 allegado por la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas a través del memorando 2024-II-00030022 del 6 de septiembre de 2024.

-Oficio 2024-IE-00020457 del 11 de junio de 2024, a través del cual la Subdirección de Infraestructura Ambiental dio respuesta al PQR N° 2024-El-0009651 del 21 de mayo de 2024, presentada por el ciudadano Omar Ernesto Hernández.

-Memorando 2024-II-00022159 del 16 de agosto de 2024: contentivo del informe técnico 400-1358 elaborado por la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas y enviado a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, en el que se describió lo evidenciado en visita del 5 de junio de 2024.

-Memorando 2024-II-00029977 del 26 de agosto de 2024: contentivo del informe técnico 700-1721 elaborado por la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas en el que se describió lo evidenciado en visita del 20 de agosto de 2024, realizada en virtud a lo solicitado por el área jurídica de la Entidad para verificar afectación a la fauna.

-Resultado de consulta en la plataforma ADRES

-Resultado de consulta en la Ventanilla Única de Registro-VUR

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará a la señora TEREZA ARIAS BETANCUR y al señor HÉCTOR ALBERTO GIRALDO QUINTERO, al predio ubicado sobre la carrera 4 (Avenida Justo Capera) N° 41-53, barrio Pitalito predio N° 01 (lote 1C-1) del municipio de La Dorada, Caldas, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 y publicar en el Boletín de la entidad. También se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación, para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente decisión a la Alcaldía del Municipio de La Dorada, Caldas, para su conocimiento y los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Especializado

Expediente N° 20-2024-193

Proyectó: Adriana Gómez Rendón – Abogada contratista S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño – Profesional Especializada S.G

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1341

(10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

"POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Levantar las medidas preventivas impuestas a los señores **WILLIAM PARRA HENAO** identificado con cédula de ciudadanía número 75.078.608, **VÍCTOR MANUEL DÍAZ VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía número 75.105.527, **DIEGO PARRA HENAO** identificado con cédula de ciudadanía 75.068.176 y **JAIRO MUÑOZ DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía número 10.226.789, mediante el Auto No. 2017-2606 del 07 de julio de 2017 y el Auto No. 2017-3984 del 16 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. Exonerar de responsabilidad ambiental a los señores **WILLIAM PARRA HENAO** identificado con cédula de ciudadanía número 75.078.608, **VÍCTOR MANUEL DÍAZ VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía número 75.105.527, **DIEGO PARRA HENAO** identificado con cédula de ciudadanía 75.068.176 y **JAIRO MUÑOZ DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía número 10.226.789, del cargo único formulado mediante el Auto No. 2021-1932 del 31 de agosto de 2021, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a los señores **WILLIAM PARRA HENAO** identificado con cédula de ciudadanía número 75.078.608, **VÍCTOR MANUEL DÍAZ VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía número 75.105.527, **DIEGO PARRA HENAO** identificado con cédula de ciudadanía 75.068.176 y **JAIRO MUÑOZ DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía número 10.226.789, que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables requiere previamente de la obtención de la autoridad ambiental competente, del respectivo permiso, concesión, autorización o licencia ambiental y a su vez que cualquier afectación que se genere de manera directa sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones a que haya lugar de conformidad con la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, ordéñese el archivo del expediente No. 20-2017-0112.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido de la presente resolución, a los señores **WILLIAM PARRA HENAO** identificado con cédula de ciudadanía número 75.078.608, **VÍCTOR MANUEL DÍAZ VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía número 75.105.527, **DIEGO PARRA HENAO** identificado con cédula de ciudadanía 75.068.176 y **JAIRO MUÑOZ DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía número 10.226.789 y a su apoderada **LINA MARÍA CÁRDENAS MARÍN** en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente N° 20-2017-0112

Proyectó: Q&Q Legal – Firma contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1342
(10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)**

"POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta a los señores CESAR AUGUSTO LONDOÑO MARIN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.831.808, JAIME DE JESUS LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No.10.200.893 GILDARDO DE JESUS CARDONA MAFLA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.344.274 y ALVARO ANTONIO SAAVEDRA ARTEAGA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.342.137, mediante Auto No. 2018-2392 del 26 de octubre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exonerar de responsabilidad ambiental a los señores CESAR AUGUSTO LONDOÑO MARIN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.831.808, JAIME DE JESUS LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No.10.200.893 GILDARDO DE JESUS CARDONA MAFLA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.344.274 y ALVARO ANTONIO SAAVEDRA ARTEAGA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.342.137, del cargo único formulado mediante el Auto No. 2018-2810 del 17 de diciembre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a los señores CESAR AUGUSTO LONDOÑO MARIN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.831.808, JAIME DE JESUS LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No.10.200.893 GILDARDO DE JESUS CARDONA MAFLA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.344.274 y ALVARO ANTONIO SAAVEDRA ARTEAGA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.342.137 que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables requiere previamente de la obtención de la autoridad ambiental competente, del respectivo permiso, concesión, autorización o licencia ambiental y a su vez que cualquier afectación que se genere de manera directa sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones a que haya lugar de conformidad con la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, ordéñese el archivo del expediente No. 20-2018-0120.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución, a los señores CESAR AUGUSTO LONDOÑO MARIN identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.831.808, JAIME DE JESUS LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No.10.200.893 GILDARDO DE JESUS CARDONA MAFLA identificado con cedula de ciudadanía No. 4.344.274 y ALVARO ANTONIO SAAVEDRA ARTEAGA identificado con cedula de ciudadanía No. 4.342.137, o a sus apoderados debidamente constituidos, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente N° 20-2018-120

Proyectó: Q&Q Legal – Firma contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1343
(10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)**

"POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta a los señores RIGOBERTO BUSTAMANTE CATAÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 15.507.654, ANDRES LOPEZ CALVO identificado con

cedula de ciudadanía No.15.930.814 y HAMILTON RIOS ZAPATA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.735.813, mediante Auto No. 2018-2458 del 31 de octubre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exonerar de responsabilidad ambiental a los señores RIGOBERTO BUSTAMANTE CATAÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 15.507.654, ANDRES LOPEZ CALVO identificado con cedula de ciudadanía No.15.930.814 y HAMILTON RIOS ZAPATA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.735.813, del cargo único formulado mediante el Auto No. 2019-0787 del 23 de abril de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a los señores RIGOBERTO BUSTAMANTE CATAÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 15.507.654, ANDRES LOPEZ CALVO identificado con cédula de ciudadanía No.15.930.814 y HAMILTON RIOS ZAPATA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.735.813 que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables requiere previamente de la obtención de la autoridad ambiental competente, del respectivo permiso, concesión, autorización o licencia ambiental y a su vez que cualquier afectación que se genere de manera directa sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones a que haya lugar de conformidad con la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, ordéñese el archivo del expediente No. 20-2018-0125.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución, a los señores RIGOBERTO BUSTAMANTE CATAÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 15.507.654, ANDRES LOPEZ CALVO identificado con cédula de ciudadanía No.15.930.814 y HAMILTON RIOS ZAPATA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.735.813, o a sus apoderados debidamente constituidos, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente N° 20-2018-125

Proyectó: Q&Q Legal – Firma contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1344
(10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)**

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta al señor **LUIS FERNANDO MARÍN ARROYAVE**, identificado con cedula de ciudadanía número 9.921.825, mediante Auto No. 2019-2274 del 1 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exonerar de responsabilidad al señor **LUIS FERNANDO MARÍN ARROYAVE**, del cargo único formulado mediante el Auto No. 2022-0212 del 09 de febrero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al señor **LUIS FERNANDO MARÍN ARROYAVE** identificado con cedula de ciudadanía número 9.921.825, que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables requiere previamente de la obtención de la autoridad ambiental competente, del respectivo permiso, concesión, autorización o licencia ambiental y a su vez que cualquier afectación que se genere de manera directa sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones a que haya lugar de conformidad con la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, adicione

o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **LUIS FERNANDO MARÍN ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.921.825, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, ordéñese el archivo del expediente No. 20-2019-169.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 20-2019-169

Proyectó: Q&Q Legal S.A.S. – Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1346 (10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

"POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta al señor GERALDO GUTIERREZ SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.917.415, impuesta a través del Auto No. 2020-1185 del 03 de agosto de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable a Luis Gonzalo Bermúdez López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.920.159, de los cargos formulados en el Auto No. 2022-1250 del 29 de junio de 2022, por la infracción de los literales a) y b) del numeral 1º del artículo 2.2.1.1.18.2., y el artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a Luis Gonzalo Bermúdez López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.920.159, a título de sanción principal, la multa por el valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRES PESOS COLOMBIANOS M/CTE (\$1.355.503 COP)**.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer a Luis Gonzalo Bermúdez López, a título de sanción accesoria, la recuperación del área afectada de manera que debe delimitar, aislar y conservar permanentemente las fajas forestales protectoras existentes en el predio, siguiendo lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1449 de 1977 compilado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución, a Luis Gonzalo Bermúdez López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.920.159, o a sus apoderados debidamente constituidos, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el

artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se allegue al expediente la constancia de pago de la multa, o el informe para inicio de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

ARTÍCULO DÉCIMO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaría General

Expediente N° 20-2020-105

Proyectó: Q&Q Legal S.A.S. – Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño M. – Profesional Especializado S.G.

Anexo: Memorando No. 2023-II-00019865 del 08 de septiembre de 2023

**RESOLUCIÓN NÚMERO No. 2024-1347
(10 DE SEPTIEMBRE DE 2024)**

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta al señor **GILDARDO GUTIERREZ SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No.15.917.415, impuesta a través del Auto No. 2020-1621 del cinco (05) de octubre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor **GILDARDO GUTIERREZ SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.917.415, por el artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015, (Decreto 1791 de 1996, Art. 21) y el artículo 2.2.1.1.18.2 del decreto 1076 de 2015, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor **GILDARDO GUTIERREZ SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.917.415, sanción principal consistente en trabajo comunitario. Para tal efecto, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el memorando 2022-II-00034796 del veintisiete (27) de diciembre de 2022, debiendo realizar jornadas de trabajo comunitario que sumen un mínimo ocho (8) horas, en las que deberán desarrollar las actividades asignadas durante cada una de ellas. Dichas actividades deberán realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

El señor Gildardo Gutiérrez Soto, presentará ante Corpocaldas un documento donde se especifiquen las condiciones de las actividades asignadas durante cada una de las jornadas adelantadas por Corpocaldas, Instituciones educativas y/o la Alcaldía del municipio de Riosucio del departamento de Caldas en el cual llevará a cabo el cumplimiento de la sanción; las cuales pueden ser: Jornadas de siembra, limpieza de corrientes hídricas, educación ambiental, apoyo a jornadas de recolección para el manejo y control de caracol africano, participación activa en el cumplimiento del PRAE de la institución educativa de su elección, demás jornadas de actividades de beneficio comunitario que puedan desarrollarse.

Con el fin de informar, programar y definir las condiciones de su asistencia en alguna de las jornadas propuestas, el infractor deberá acercarse a la oficina de Corpocaldas, ubicada en el municipio de Riosucio para llevar a cabo el cumplimiento de la sanción.

Parágrafo: En caso de incumplir con la sanción aquí impuesta, el sancionado podrá ser objeto de multas sucesivas hasta por 500 SMLMV de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer al señor, **GILDARDO GUTIERREZ SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.917.415, como sanción accesoria la recuperación del área afectada, de manera que es necesario delimitar y aislar el área afectada con el fin de permitir la regeneración natural del guadual, adicionalmente, deberá conservar permanentemente las fajas forestales protectoras de las fuentes hídricas existentes en el predio, siguiendo lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1449 de 1977 compilado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Además, deberá realizar el enriquecimiento del área afectada con la siembra de mínimo 40 individuos de especies propias de la zona, los cuales serán objeto de manejo silvicultural durante los primeros tres años de establecimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **GILDARDO GUTIERREZ SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.917.415, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la

Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se allegue al expediente la constancia del cumplimiento de las sanciones se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

ARTÍCULO DECIMO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente 20-2020-155

Proyectó: Q&Q Legal S.A.S. – Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño M.

Anexo: Memorando No. 2022-II-00034796 del veintisiete (27) de diciembre de 2022

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1373
(11 DE SEPTIEMBRE DE 2024)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Exonerar de responsabilidad ambiental a Empresas de Obras Sanitarias de Caldas S.A. E.S.P, identificada con NIT 890803239-9., del cargo formulado en el Auto 286 del 07 de septiembre de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución, a la **Empresa de Obras Sanitarias de Caldas - EMPOCALDAS S.A. E.S.P**, identificada con NIT 890803239-9, o a sus apoderados debidamente constituidos, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y publicar en el Boletín Oficial de la entidad como lo ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, ordéñese el archivo del expediente N° 4732.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente N° 4732

Proyectó: Q&Q Legal - Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1378
(11 DE SEPTIEMBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar a los señores Julio Andrés Martínez Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.810.097 y Bernardo Martínez Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.601.177, del cargo formulado en el Auto No 295 del 31 de octubre del año 2011, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir a los señores Julio Andrés Martínez Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.810.097 y Bernardo Martínez Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.601.177, que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, requiere previamente de la obtención del respectivo permiso, concesión, autorización o licencia ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir así mismo, a los señores Julio Andrés Martínez Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.810.097 y Bernardo Martínez Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.601.177, que cualquier afectación que se genere de manera directa sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones que corresponda de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, a los señores Julio Andrés Martínez Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.810.097 y Bernardo Martínez Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.601.177, y /o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el boletín oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente N° 4540

Proyectó: Diana Sierra Torres – Abogada contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1381
(11 DE SEPTIEMBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta al señor **JOSE OCTAVIO QUICENO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.215.165, mediante Resolución No. 1041 del veintisiete (27) de diciembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor **JOSE OCTAVIO QUICENO TORO**, de los cargos **PRIMERO (1°) y TERCERO (3°)** formulados en el Auto No. 2022-2752 del veintiocho

(28) de diciembre de 2022, infringiendo así el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, en consonancia con el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor **JOSE OCTAVIO QUICENO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.215.165, la multa en cuantía de **VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$26'658.972 M/CTE)**, por el cargo **PRIMERO (1º)** y por el cargo **TERCERO (3º)**, formulado en el Auto No. No. 2022-2752 del veintiocho (28) de diciembre de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **JOSE OCTAVIO QUICENO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.215.165, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se allegue al expediente la constancia de pago de la multa, o el informe para inicio de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

ARTÍCULO NOVENO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 6997

Proyectó: Q&Q Legal S.A.S. – Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño M. – Profesional Especializado

Anexo: Memorando 2024-II-00019016 del 28 de mayo de 2024.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1387 (11 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar a la Sociedad Mineros Nacionales S.A.S. Hoy ARIS MINING MARMATO S.A.S con Nit: 90114642-8, del cargo único formulado en el artículo primero del Auto No. 2022-0628 del 31 de marzo de 2022, por infracción al artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir a la Sociedad Mineros Nacionales S.A.S. Hoy ARIS MINING MARMATO S.A.S con Nit: 90114642-8, que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, requiere previamente de la obtención del respectivo permiso, concesión, autorización o licencia ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir así mismo, a la Sociedad Mineros Nacionales S.A.S. Hoy ARIS MINING MARMATO S.A.S con Nit: 90114642-8, que cualquier afectación que se genere de manera directa sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones que corresponda de conformidad con la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, a la Sociedad Mineros Nacionales S.A.S. hoy ARIS MINING MARMATO S.A.S con Nit: 90114642-8, y/o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente sancionatorio No 6970

Proyectó: Diana Sierra – Abogado Contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1397
(12 DE SEPTIEMBRE DE 2024)**

"POR LA CUAL SE DISPONE LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio a nombre del señor **ANTONIO RICAUTE ARIAS ROTAVISTA**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.413.673, el cual se aperturó con Auto No. 192 del 15 de marzo de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, ordéñese el archivo del expediente N° 6798.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Reservado_Para_Firma_Mecánica

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente sancionatorio: 6798

Proyectó: Diana Sierra – Abogada Contratista
Revisó: Paula Isis Castaño – Profesional Especializada

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1425
18 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECIDIÓ UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer en el sentido de modificar el artículo segundo de la Resolución No. 2023-2072 del 22 de diciembre de 2023, "por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental", en contra del señor **Carlos Enrique Narváez García**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.917.546, de

conformidad con las razones expuestas, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor **Carlos Enrique Narváez García**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.917.546, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, sanción única consistente en MULTA, en cuantía de UN MILLON OCHOCIENTOS OCIENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS, M/L (\$1.888.148), cuyo valor de la unidad de valor básico es de \$10.951 correspondiente al año 2024, de acuerdo con la motivación que se halla sustentada en Memorando Interno con Radicado 2024-II-00015713 del 23 de mayo de 2024, por medio del cual se establecieron los criterios de imposición de sanciones, que hace parte integral de la presente decisión, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar en todas sus partes los artículos de la Resolución No. 2023-2072 del 22 de diciembre de 2023, "por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental", en contra del señor Carlos Enrique Narváez García, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.917.546, que no fueron objeto de modificación con el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: La Procuradora 5 Judicial II para asuntos ambientales y Agrarios de Manizales, se notificará al correo leagudelo@procuraduria.go.co.

ARTICULO CUARTO: El señor Carlos Enrique Narváez García, se citará para notificarse este acto administrativo al predio Los Vientos, ubicado en la Comunidad de Palermo del municipio de Riosucio. Si no comparece, se notificará por aviso, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

PÁRAGRAFO: Al momento de la notificación del presente acto, deberá entregarse al infractor o a su apoderado debidamente constituido y a la Procuradora 5 Judicial II para asuntos ambientales y Agrarios de Manizales copia simple del Memorando Interno con Radicado 2024-II-00015713 del 23 de mayo de 2024, el cual líquida y motiva la imposición de la sanción, en cumplimiento del artículo 3º del Decreto 3678 de 2010 compilado por el artículo 2.2.10.1.1.3. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en boletín oficial de la entidad.

ARTICULO SEPTIMO: Contra esta resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez rebose en el expediente la constancia de pago de la multa, o el informe para inicio de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

ARTÍCULO NOVENO: El original de la presente resolución reposara para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente N° 20-2020-102

Proyectó: Paula Isis Castaño Marín

Revisó: Diana Sierra

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1429 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE APELACIÓN"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL RECURSO DE APELACIÓN, presentado por la señora Olga Amparo Uchima, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.0254.257, mediante escrito con radicado 2024-EI-00008586 del 06 de mayo de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución 2024-0514 del 09 de abril de 2024, por medio del cual se declaró responsable a la señora Olga Amparo Uchima, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.0254.257.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Olga Amparo Uchima, en calidad de sancionada, al domicilio situado en el predio La Caucana, vereda El Rosario, municipio de Riosucio –

Caldas, o al correo electrónico ampre@outlook.es

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, en la ventanilla de radicación sede electrónica: <https://sedeelectronica.procuraduria.gov.co/> y al correo electrónico: leagudelo@procuraduria.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, y, en consecuencia, cobrará fuerza ejecutoria a partir del día siguiente de la notificación del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez repose en el expediente la constancia de pago de la multa, o el informe para inicio de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, se archivará el presente expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente N° 6385

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializado

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1433
(19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor Juan Sebastián Cruz Rendón identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.538.139, por la infracción a los artículos 2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor Juan Sebastián Cruz Rendón identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.538.139, sanción de decomiso definitivo de 2.15 m³ de productos de la especie la especie Nuanamo (Dialyantherasp).

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infraactores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El señor Juan Sebastián Cruz Rendón, se citará para notificarle personalmente este acto administrativo. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso en el mismo medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en el boletín de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, para que se sirvan informar a este Despacho el estado actual de los productos maderables decomisados, con el fin de ordenar mediante acto administrativo debidamente motivado su disposición final, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente sancionatorio: 20-2020-095

Proyectó: Pablo Felipe Soto Franco – Abogado Contratista

Revisó: Yamilet Pérez- Profesional Especializada S.G.

TRÁMITES DE PERMISOS

AUTOS

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1731
(04 de septiembre de 2024)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA"

REFERENCIA:

RADICADO	2024-EI-00007951
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Chocolera Campestre, Km 5 Vía Antigua Manizales-Chinchiná, Vereda Java, sector Bajo Tablazo, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	JONH HAROLD MONTOYA OSSA CC 75.080.973

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2024-EI-00007951 del 29 de abril del 2024 y, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **JONH HAROLD MONTOYA OSSA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.080.973, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00007951

Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1732
(04 de septiembre de 2024)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA"

REFERENCIA:

RADICADO	2024-EI-00002790
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos

LOCALIZACIÓN	Predio La Coralía, vereda Tabla Roja, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	ARIEL ANTONIO RENDON ARENAS CC 4.344.866

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2024-EI-00002790 del 14 de febrero del 2024 y, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **ARIEL ANTONIO RENDON ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.344.866, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**

Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00002790

Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1733
(04 de septiembre de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-15-2024-0015
SOLICITUD	Aprobación Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Empresa de Obras Sanitarias de Caldas- EMPOCALDAS S.A E.S.P NIT. 890.803.239-9

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Aprobación Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Cristián Mateo Loaiza Alfonso identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.816.510, quien actúa en calidad de representante legal de la **Empresa de obras sanitarias de Caldas- EMPOCALDAS S.A ESP**, identificada con NIT 890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talia Valero Mora

Expediente: 500-15-2024-0015

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1734
(04 de septiembre de 2024)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-15-2024-0017
SOLICITUD	Aprobación Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Empresa de Obras Sanitarias de Caldas - EMPOCALDAS S.A E.S.P NIT. 890.803.239-9

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Aprobación Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Cristián Mateo Loaiza Alfonso identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.816.510, quien actúa en calidad de representante legal de la **Empresa de obras sanitarias de Caldas- EMPOCALDAS S.A ESP**, identificada con NIT 890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talia Valero Mora

Expediente: 500-15-2024-0017

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1735
(04 de septiembre de 2024)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-1051
SOLICITUD	Prórroga de Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Empresa de Obras Sanitarias de Caldas- EMPOCALDAS S.A E.S.P NIT 890.803.239-9

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de prórroga del trámite Concesión de Aguas Superficiales referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO: Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Riosucio, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Cristian Mateo Loaiza Alfonso, identificado con cédula de ciudadanía No 1.053.816.510, en calidad de representante legal de la **Empresa de Obras Sanitarias de Caldas- EMPOCALDAS S.A E.S.P.**, identificada con NIT 890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 2902-1051

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS AUTO NUMERO 2024-1736 (04 de septiembre de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0102
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote C, Vereda La Trinidad-La Aurora, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	JHON FREDY RAVE SALAZAR CC 16.070.770 LUIS GUSTAVO OCAMPO HENAO CC 10.225.509 ALEJANDRA GALLEGOS DÍAZ CC 1.053.794.206

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para los usos del predio denominado Lote C, identificado con matrícula inmobiliaria No 100-250936, ubicado en la Vereda La Trinidad-La Aurora, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, a nombre de los señores **Jhon Fredy Rave Salazar** identificado con cédula de ciudadanía No 16.070.770, **Luis Gustavo Ocampo Henao** identificado con cédula de ciudadanía No 10.225.509 y la señora **Alejandra Gallegos Díaz** identificada con cédula de ciudadanía No 1.053.794.206

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCCRO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores **Jhon Fredy Rave Salazar** identificado con cédula de ciudadanía No 16.070.770, **Luis Gustavo Ocampo Henao** identificado con cédula de ciudadanía No 10.225.509 y la señora **Alejandra Gallegos Díaz** identificada con cédula de ciudadanía No 1.053.794.206, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-05-2024-0102

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1737
(04 de septiembre de 2024)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0107
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Golconda, Vereda La Petrolera-Purnio, Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	HERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ Y CIA S. EN C.S NIT 901.578.000-1

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para los usos del predio denominado Golconda, identificado con ficha catastral 000200000001051300000000000000, ubicado en la Vereda La Petrolera-Purnio, jurisdicción del Municipio de La Dorada en el Departamento de Caldas a nombre del señor Jaime Hernández Franco identificado con cédula de ciudadanía No 79.491.064, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **Hernández y González y CIA S. EN C.S** identificada con NIT 901.578.000-1

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Jaime Hernández Franco identificado con cédula de ciudadanía No 79.491.064, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **Hernández y González y CIA S. EN C.S** identificada con NIT 901.578.000-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-05-2024-0107

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1738
(04 de septiembre de 2024)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN PLAN DE

SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS"**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-15-2024-0016
SOLICITUD	Aprobación Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Municipio de Marulanda, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Empresa de Obras Sanitarias de Caldas - EMPOCALDAS S.A E.S.P NIT. 890.803.239-9

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Aprobación Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Cristián Mateo Loaiza Alfonso identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.816.510, quien actúa en calidad de representante legal de la **Empresa de obras sanitarias de Caldas – EMPOCALDAS S.A ESP**, identificada con NIT 890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**TALIA VALERO MORA**

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-15-2024-0016

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-1755
(05 de septiembre de 2024)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y
PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0063 y 500-05-2024-0103
SOLICITUD	Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio San Lukas, Vereda Guayabal Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	GLORIA INÉS NOVA DE MESA CC 41.789.902

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico y beneficio de café en beneficio del predio denominado San Lukas identificado matrícula inmobiliaria 100-76462 y ficha catastral 17174000000170106000, ubicado en la Vereda Guayabal, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, a nombre de la señora **GLORIA INÉS NOVA DE MESA**, identificada con cédula de ciudadanía 41.789.902.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para uso doméstico y beneficio de café en beneficio del predio denominado San Lukas

identificado matrícula inmobiliaria 100-76462 y ficha catastral 17174000000170106000, ubicado en la Vereda Guayabal, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, a nombre de la señora **GLORIA INÉS NOVA DE MESA**, identificada con cédula de ciudadanía 41.789.902.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **GLORIA INÉS NOVA DE MESA**, identificada con cédula de ciudadanía 41.789.902, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expedientes: 500-01-2024-0063 y 500-05-2024-0103

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS AUTO NUMERO 2024-1756 (05 de septiembre de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0064 y 500-05-2024-0105
SOLICITUD	Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Bellavista, Vereda Juan Pérez Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	CLAUDIA MARCELA GIL OLARTE CC 52.520.141 LUIS MARTÍN TRUJILLO FLÓREZ CC 79.737.385

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, uso humano doméstico, beneficio de café y prácticas culturales agrícolas en beneficio del predio denominado Bellavista identificado matrícula inmobiliaria 103-6796 y ficha catastral 1704200000000002028700000000, ubicado en la Vereda Juan Pérez, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, a nombre de la señora **CLAUDIA MARCELA GIL OLARTE**, identificada con cédula de ciudadanía 52.520.141 y del señor **LUIS MARTÍN TRUJILLO FLÓREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 79.737.385.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, uso humano doméstico, beneficio de café y prácticas culturales agrícolas en beneficio del predio denominado Bellavista identificado matrícula inmobiliaria 103-6796 y ficha catastral 1704200000000002028700000000, ubicado en la Vereda Juan Pérez, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, a nombre de la señora **CLAUDIA MARCELA GIL OLARTE**, identificada con cédula de ciudadanía 52.520.141.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos,

concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **CLAUDIA MARCELA GIL OLARTE**, identificada con cédula de ciudadanía 52.520.141 y al señor **LUIS MARTÍN TRUJILLO FLÓREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 79.737.385, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-01-2024-0064 y 500-05-2024-0105

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS AUTO NUMERO 2024-1757 (05 de septiembre de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0065 y 500-05-2024-0106
SOLICITUD	Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Alto Tamboral, Vereda Alto del Volcán, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	ANCIZAR BUITRAGO BUITRAGO CC 75.050.112

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso humano doméstico en beneficio del predio denominado Alto Tamboral identificado matricula inmobiliaria 102-7066 y ficha catastral 17013000100000006003900000000, ubicado en la Vereda Alto del Volcán, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, a nombre del señor **Ancizar Buitrago Buitrago**, identificado con cédula de ciudadanía 75.050.112.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelería de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para uso humano doméstico en beneficio del predio denominado Alto Tamboral identificado matricula inmobiliaria 102-7066 y ficha catastral 17013000100000006003900000000, ubicado en la Vereda Alto del Volcán, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, a nombre del señor **Ancizar Buitrago Buitrago**, identificado con cédula de ciudadanía 75.050.112.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **Ancizar Buitrago Buitrago**, identificado con cédula de ciudadanía 75.050.112, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y

siguentes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-01-2024-0065 y 500-05-2024-0106

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1758
(05 de septiembre de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2024-0026
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio La Fortuna, Vereda Asia, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas
PETICIONARIOS	CARLOTA AMPARO RESTREPO JARAMILLO CC 34.526.528

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Ocupación de Cauce referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **Carlota Amparo Restrepo Jaramillo**, identificado con cédula de ciudadanía No 34.526.528, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-04-2024-0026

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1759
(05 de septiembre de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0108
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Jordán, Vereda Pensil-Palo Blanco, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	GILDARDO CARDONA ZULETA CC 4.346.994

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Jordán, identificado con matrícula inmobiliaria No 103-29178 y ficha catastral 17-042-00-00-0002-0990-000, ubicado en la Vereda Pensil-Palo Blanco, jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas, a nombre del señor **Gildardo Cardona Zuleta** identificado con cédula de ciudadanía No 4.346.99

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Gildardo Cardona Zuleta identificado con cédula de ciudadanía No 4.346.994, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**TALIA VALERO MORA**

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-05-2024-0108

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-1760
(05 de septiembre de 2024)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2024-0025
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio El Maná, Vereda Las Camelias, Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	ECOFARMS COLOMBIA SAS NIT 901116595-8

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Ocupación de Cauce referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor David Santiago Lynce Duque, identificado con cédula de ciudadanía No 75.095.172, en calidad de representante legal de la **ECOFARMS COLOMBIA SAS** identificada con NIT 901116595-8, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**TALIA VALERO MORA**

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-1761
(05 de septiembre de 2024)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE MODIFICACIÓN DE
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2017-0032
SOLICITUD	Modificación de Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio El Cerro, Vereda Guascal, Municipio de Supía, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	PERPETUA DEL SOCORRO JARAMILLO JARAMILLO CC 33.992.158

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de modificación del trámite Concesión de Aguas Superficiales en beneficio del predio denominado El Cerro, identificado con ficha catastral Nro. 00-0-0026-001-000 y matricula inmobiliaria 115- 11361, ubicado en la vereda Guascal, del Municipio de Supía, Departamento de Caldas, a nombre de la señora **PERPETUA DEL SOCORRO JARAMILLO JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No 33.992.158.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO: Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Supía, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **PERPETUA DEL SOCORRO JARAMILLO JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No 33.992.158, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-01-2017-0032

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-1762
(05 de septiembre de 2024)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0066
SOLICITUD	Concesión de Aguas Subterráneas
LOCALIZACIÓN	Predio TOPTEC, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas

PETICIONARIO

Tecnología en Cubrimiento S.A TOPTEC S.A y MANILIT S.A
NIT 890.805.453-8

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso humano doméstico y abastecimiento de abrevaderos en beneficio del predio denominado TOPTEC S.A, ubicado en el kilómetro 9 Vía al Magdalena, zona industrial, jurisdicción del Municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas, a nombre de la señora **Cristina Madriñan Rivas** identificada con cédula de ciudadanía No 30.333.260, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **Tecnología en Cubrimiento S.A TOPTEC S.A y MANILIT S.A** identificada con NIT 890.805.453-8.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **CLAUDIA PATRICIA MONTOYA LONDONO**, identificada con cédula de ciudadanía 30.335.740, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **Tecnología en Cubrimiento S.A TOPTEC S.A y MANILIT S.A** identificada con NIT 890.805.453-8 de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-01-2024-0066

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-1763

(05 de septiembre de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0067 y 500-01-2024-0068
SOLICITUD	Concesión de Aguas Subterráneas y Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Granja Avícola San Fernando, La Vereda Guayabal, Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Alfredo Emilio Hoyos Mazuera y CIA en S.C.A NIT 800.149.296-6

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso humano doméstico y abastecimiento de abrevaderos en beneficio del predio denominado Granja Avícola San Fernando, ubicado en La Vereda Guayabal, jurisdicción del Municipio de Chinchiná, en el Departamento de Caldas, a nombre de la señora **Ana Inés Toro Cardona** identificada con cédula de ciudadanía No 34.044.293 en calidad de apoderada de

la sociedad **Alfredo Emilio Hoyos Mazuera y CIA en S.C.A** identificada con NIT 800.149.296-6.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **Ana Inés Toro Cardona** identificada con cédula de ciudadanía No 34.044.293 en calidad de apoderada de la sociedad **Alfredo Emilio Hoyos Mazuera y CIA en S.C.A** identificada con NIT 800.149.296-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expedientes: 500-01-2024-0067 y 500-01-2024-0068

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS AUTO NUMERO 2024-1779 (06 de septiembre de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-8467
SOLICITUD	Prórroga y Modificación de Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Quebrada La Suiza, Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACIÓN DE LAS LOMAS, OSPIRMA BAJO NIT 900.154.870-7

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de **PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DEL TRÁMITE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para riego, a derivar de la Quebrada La Suiza, ubicada en jurisdicción del Municipio de Riosucio en el Departamento de Caldas, en beneficio del Distrito localizado en la Vereda Llano Grande del Municipio de GuatICA, departamento de Risaralda.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser

reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Luis Fernando Marín Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.600.233, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACIÓN DE LAS LOMAS, OSPIRMA BAJO**, identificada con NIT 900.154.870-7, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA CORTES OSSA

Profesional Universitario

Expediente: 2902-8467

Proyectó: Talía Valero Mora

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

AUTO 2024-1780

(06 de septiembre de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto número 2024-0742 del 30 de abril de 2024, por el señor **JUAN SEBASTIAN ARANGO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto a los señores **JUAN SEBASTIAN ARANGO y KELLERMAN ORLEYMAN GUERRERO TREJOS**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2023-El-00007462

Proyectó: Valentina Arenas Gómez

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2024-1786

(06 de septiembre de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE 500-05-2023-0056

SOLICITUD Permiso de Vertimientos

LOCALIZACIÓN	Parcelación Quintas de San Juan, Vereda Guayabito, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	CECILIA MUÑOZ CASTILLA Y OTROS C.C. 51.596.677

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2023-EI-00012475 del 14 de julio de 2023 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 500-05-2023-0056, sin perjuicio de que los interesados presenten nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir la presente decisión al área de sancionatorio, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **CECILIA MUÑOZ CASTILLA** identificada con cédula de ciudadanía 51.596.677 y los demás dueños de los lotes que hacen parte del predio denominado “Parcelación Quintas de San Juan”, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente:500-05-2023-0056

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

AUTO NUMERO 2024-1788

(06 de septiembre de 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES
SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS
AMBIENTALES”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-18-2024-0005
SOLICITUD	Permiso de Recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.
LOCALIZACIÓN	Barrio La Sultana - Valles de la Sultana, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	EL EDÉN CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT 901.394.465.-1

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES SILVESTRES CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES**, para la caracterización biológica de los mamíferos voladores y micromamíferos no voladores, mediante recolección de especímenes en desarrollo del proyecto urbanístico general PUG Valles de la Sultana, barrio la Sultana municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad **EL EDÉN CONSTRUCCIONES S.A.S.** identificada con NIT 901.394.465-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSE LOPEZ ARENAS

Profesional Especializado

Expediente: 500-18-2024-0005

Proyectó: Ximena González Galindo

Revisó: María José López Arenas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS AUTO NUMERO 2024-1796 (06 de septiembre de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-6682
SOLICITUD	Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Alegrías, localizado en la vereda Guadualito del municipio de Manzanares, Caldas
PETICIONARIO	LUIS ALBERTO GONZALEZ CARDONA CC 6.135.055

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada mediante rad 300530 del 18 de enero de 2002 por parte del señor LUIS ALBERTO GONZALEZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No 6.135.055.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente 2902-6682.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.135.055, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Exp: 2902-6682

Proyectó: Miguel Ángel Soto González

Revisó: Valentina Arenas Gómez

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1005
(14 de junio de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

RADICADO	2024-EI-00003357
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimiento
LOCALIZACIÓN	Predio El Recreo, Vereda Santa Bárbara Alta - Guadalupe, Manzanares, Caldas
PETICIONARIO	JOSÉ RUBELIO GÓMEZ GÓMEZ
	CC 15.985.117

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, presentada mediante radicado 2024-EI- 00003357 y, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **JOSÉ RUBELIO GÓMEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía 15.985.117, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00003357

Proyectó: Valentina Arenas Gómez

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1802
(06 de septiembre de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2024-EI-00005281
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio La Esperanza - Villa Juanes, Vereda Tareas - Km 13, Municipio de Neira, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	LUIS JAVIER BERNAL ARANGO CC 75.031.585

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentada mediante radicado 2024-El-00005281 del 18 de marzo del 2024, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **LUIS JAVIER BERNAL ARANGO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 75.031.585, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**

Secretaria General

Radicado: 2024-El-00005281

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**COPOCALDAS****AUTO NUMERO 2024-1803****(06 de septiembre de 2024)****"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA"****REFERENCIA:**

RADICADO	2024-El-00003182
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Castilla, Vereda Los Cuervos – La Castilla, Municipio de Villamaria, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	DIANA PATRICIA CASTAÑO RODRIGUEZ CC 24.627.558

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, presentada mediante radicado 2024-El-00003182 del 20 de febrero del 2024, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **DIANA PATRICIA CASTAÑO RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.627.558, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**

Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00003182

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-1804
(06 de septiembre de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL
ARCHIVO DE LA MISMA”**

REFERENCIA:

RADICADO	2024-EI-00003627
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Finca La Esperanza, Vereda Morro Azul, Municipio de San José, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	PATRICIA ELENA RESTREPO RAMIREZ CC 25.248.109

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, presentada mediante radicado 2024-EI-00003627 del 26 de febrero del 2024, en consecuencia, ordenar su archivo sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **PATRICIA ELENA RESTREPO RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 25.248.109, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00003627

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-1805
(06 de septiembre de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL
ARCHIVO DE LA MISMA”**

REFERENCIA:

RADICADO	2024-EI-00002020
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Jazmín, Vereda Viboral, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

PETICIONARIO

CARLOS ALBERTO GIRALDO LOAIZA
CC 16.052.208

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, presentada mediante radicado 2024-El-00002020 del 05 de febrero del 2024, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **CARLOS ALBERTO GIRALDO LOAIZA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 16.052.208, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**

Secretaria General

Radicado: 2024-El-00002020

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-1806
(06 de septiembre de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS OBRAS CONSTRUIDAS EN VIRTUD DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE”

EXPEDIENTE: 2904-135

TRÁMITE: OCUPACIÓN DE CAUCE

TITULAR: ECOPETROL S.A

NIT. 899.999.068-1

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Cerrar y Archivar el expediente 2904-135.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de esta decisión al representante legal de la empresa **ECOPETROL S.A.S.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**

Secretaria General

Expediente: 2904-135

Proyectó: Valentina Arenas Gómez

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-1807
(06 de septiembre de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-4874
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio La Mortoria, Vereda Matecaña, Supia, Caldas.
PETICIONARIO	MARÍA LEONOR TAPASCO GUERRERO CC 25.045.423

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada mediante radicado 224485 del 27 de junio del 2021 y, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que los interesados presenten nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a quien interese, en calidad de nuevo dueño del predio “La Mortoria”, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-4874

Proyectó: Valentina Arenas Gómez

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-1817
(10 d septiembre de 2024)

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental Temporal, para la explotación del mineral oro, en el subcontrato de formalización minera 12030 (contrato de concesión 573-17), en jurisdicción del municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentado por el señor **VÍCTOR HUGO GIRALDO RAMÍREZ** con C.C 16.090.355, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la devolución de la totalidad de la documentación presentada dentro del trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental temporal, para la explotación del mineral oro, en el subcontrato de formalización minera 12030 (contrato de concesión 573-17), en jurisdicción del municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentado por el señor **VÍCTOR HUGO GIRALDO RAMÍREZ** con C.C 16.090.355.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al señor **VÍCTOR HUGO GIRALDO RAMÍREZ** con C.C 16.090.355, al correo victor57317minero@gmail.com; infovisionnorte@gmail.com en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez notificado el presente auto, procédase a publicarlo en la página web: www.corpocaldas.gov.co y surtido este trámite, deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo dispuesto en esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse, por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía del municipio de Neira, departamento de Caldas, a la Procuraduría Ambiental y Agraria del departamento de Caldas.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA

Director General

Radicado: 2022-EI-00004152

Proyectó: Carolina Buitrago Gomez

Reviso: John Mármol Moncayo - Diana Constanza Mejía Grand

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1818
(10 de septiembre de 2024)**

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental Temporal, el subcontrato de formalización minera JG7-10261-001 ubicado en el sector El Bohío – Río Cauca, jurisdicción del municipio de Neira en el Departamento de Caldas, presentado por el señor **DIEGO VILLA PEREZ** con C.C 4.546.756, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la devolución de la totalidad de la documentación presentada dentro del trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental temporal, para el subcontrato de formalización minera JG7-10261-001 ubicado en el sector El Bohío – Río Cauca, jurisdicción del municipio de Neira en el Departamento de Caldas, presentada el señor **DIEGO VILLA PEREZ** con C.C 4.546.756.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al señor **DIEGO VILLA PEREZ** con C.C 4.546.756, en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez notificado el presente auto, procédase a publicarlo en la página web: www.corpocaldas.gov.co y surtido este trámite, deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo dispuesto en esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse, por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía del municipio de Neira, departamento de Caldas, a la Procuraduría Ambiental y Agraria del departamento de Caldas.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA

Director General

Radicado: 2022-EI-00015139

Proyectó: Carolina Buitrago Gomez

Reviso: John Mármol Moncayo - Diana Constanza Mejía Grand

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1819
(10 de septiembre de 2024)**

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental Temporal, el subcontrato de formalización minera del título LDL-09001-007 para la explotación del mineral oro y sus concentrados, jurisdicción del municipio de Norcasia en el Departamento de Caldas y Sonsón en el Departamento de Antioquia, presentado por el señor **ENDER ALDRUBAL DÍAZ CORCHO** con C.C 3.663.623, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la devolución de la totalidad de la documentación presentada dentro del trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental temporal, para el subcontrato de formalización minera del título LDL-09001-007 para la explotación del mineral oro y sus concentrados, jurisdicción del municipio de Norcasia en el Departamento de Caldas y Sonsón en el Departamento de Antioquia, presentada el señor **ENDER ALDRUBAL DÍAZ CORCHO** con C.C 3.663.623.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al señor **ENDER ALDRUBAL DÍAZ CORCHO** con C.C 3.663.623, en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez notificado el presente auto, procédase a publicarlo en la página web: www.corpocaldas.gov.co y surtido este trámite, deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo dispuesto en esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse, por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía del municipio de Neira, departamento de Caldas, a la Procuraduría Ambiental y Agraria del departamento de Caldas.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALONSO PÁEZ OLAYA

Director General

Radicado: 2022-El-00020104

Proyectó: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: John Mármol Moncayo - Diana Constanza Mejía Grand

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1820
(10 de septiembre de 2024)**

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental Temporal, el subcontrato de formalización minera del título JG7 10261, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción de los municipios de Anserma y Neira, en el departamento de Caldas, presentado por el señor **RAMIRO VERGARA VALENCIA** con C.C 10.264.282, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la devolución de la totalidad de la documentación presentada dentro del trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental temporal, para el subcontrato de formalización minera del título JG7 10261, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción de los municipios de Anserma y Neira, en el departamento de Caldas, presentada el señor **RAMIRO VERGARA VALENCIA** con C.C 10.264.282.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al señor **RAMIRO VERGARA VALENCIA** con C.C 10.264.282, en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez notificado el presente auto, procédase a publicarlo en la página web: www.corpocaldas.gov.co y surtido este trámite, deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo dispuesto en esta providencia procede el recurso de reposición ante el

suscrito funcionario, el cual podrá interponerse, por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el presente acto administrativo a la alcaldías del municipio de Anserma y Neira, departamento de Caldas, a la Procuraduría Ambiental y Agraria del departamento de Caldas.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA

Director General

Radicado: 2023-EI-00014589

Proyectó: Carolina Buitrago Gomez

Reviso: John Mármol Moncayo - Diana Constanza Mejía Grand

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1821
(10 de septiembre de 2024)**

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental Temporal, el subcontrato de formalización 24026 del título minero LHB-11031, ubicado en jurisdicción del municipio de Riosucio, en el departamento de Caldas, presentado por el señor **CARLOS MARIO RAMÍREZ JARAMILLO** con C.C 15.922.773, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la devolución de la totalidad de la documentación presentada dentro del trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental temporal, para el subcontrato de formalización 24026 del título minero LHB-11031, ubicado en jurisdicción del municipio de Riosucio, en el departamento de Caldas, presentada el señor **CARLOS MARIO RAMÍREZ JARAMILLO** con C.C 15.922.773.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al señor **CARLOS MARIO RAMÍREZ JARAMILLO** con C.C 15.922.773, en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez notificado el presente auto, procédase a publicarlo en la página web: www.corpocaldas.gov.co y surtido este trámite, deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo dispuesto en esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse, por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía del municipio de Riosucio, departamento de Caldas, a la Procuraduría Ambiental y Agraria del departamento de Caldas.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALONSO PÁEZ OLAYA

Director General

Radicado: 2022-EI-00015026

Proyectó: Carolina Buitrago Gómez

Reviso: John Mármol Moncayo - Diana Constanza Mejía Grand

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-1823
(10 de septiembre de 2024)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de Permiso de Vertimientos y en consecuencia del expediente 500-05-2024-0040, a nombre del señor RAUL ANTONIO ORREGO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No 75.050.277, en beneficio del predio denominado La Toma, identificado con matrícula inmobiliaria 102-13695, ubicado en la Vereda Viboral, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **RAUL ANTONIO ORREGO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 75.050.277, por ministerio de la ley, puede disponer a suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) Será necesario que realice de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento recomendadas para los sistemas de tratamiento de las aguas generadas en el beneficio de café, garantizando la operación y funcionamiento eficiente de los mismos de forma permanente, además de continuar con la recirculación del lixiviado evitando el vertimiento
- d) En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva diferente, o en cantidades que excedan los topes para que se siga considerando producción de subsistencia en los términos de la Resolución 2023-0377 mediante la cual se adopta el Protocolo Vivienda Rural Dispersa - VRD de Corpocaldas, el usuario deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos informe INF 04417 del 09 de julio del 2024, asociado al radicado 0000-II-00034800, realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta actuación al señor **RAUL ANTONIO ORREGO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 75.050.277, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0040

Proyectó: Valentina Arenas Gómez

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1826
(11 de septiembre de 2024)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN AUTO DE INICIO DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE

500-01-2024-0066

SOLICITUD	Concesión de Aguas Subterráneas
LOCALIZACIÓN	Predio TOPTEC, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	TECNOLOGÍA EN CUBRIMIENTO S.A. - TOPTEC S.A. y MANILIT S.A. NIT 890.805.453-8

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los artículos primero y quinto del Auto 2024-1762 del 05 de septiembre de 2024, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para uso industrial, en beneficio del predio denominado TOPTEC, ubicado en el Kilómetro 9, vía al Magdalena, zona industrial, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, presentada por la sociedad **TECNOLOGÍA EN CUBRIMIENTO S.A. -TOPTEC S.A. y MANILIT S.A.**, identificada con NIT 890.805.453-8."

"ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **Cristina Madriñan Rivas**, en calidad de representante legal de la sociedad **TECNOLOGÍA EN CUBRIMIENTO S.A. -TOPTEC S.A. y MANILIT S.A.**, identificada con NIT 890.805.453-8, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes del Auto 2024-1762 del 05 de septiembre de 2024, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Cristina Madriñan Rivas, en calidad de representante legal de la sociedad **TECNOLOGÍA EN CUBRIMIENTO S.A. -TOPTEC S.A. y MANILIT S.A.**, identificada con NIT 890.805.453-8, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**DANIELA CORTES OSSA**

Profesional Universitario

Expedientes: 500-01-2024-0066

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-1851
(13 de septiembre de 2024)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"**DISPONE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de Concesión de aguas Superficiales y en consecuencia el expediente 500-01-2024-0022 a nombre del señor **RAUL ANTONIO ORREGO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 75.050.277, en beneficio del predio denominado La Toma, identificado con matrícula inmobiliaria 102-13695, ubicado en la Vereda Viboral, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **RAUL ANTONIO ORREGO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 75.050.277, por ministerio de la ley, puede usar el agua para uso doméstico, porcicultura y beneficio del café, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) En caso de necesitar concesión de aguas para un uso diferente, o que exceda los topes para que se siga considerando producción de subsistencia en los términos de la Resolución 2023-0377 mediante la cual se adopta el Protocolo Vivienda Rural Dispersa - VRD de Corpocaldas, el usuario deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas superficiales ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO. En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 04348 del 06 de junio del 2024, asociado al radicado 0000-II- 00034606 del 11 de junio del 2024, realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta actuación al señor **RAUL ANTONIO ORREGO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 75.050.277, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-01-2024-0022

Proyectó: Valentina Arenas Gómez

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

AUTO 2024-1852

(13 de septiembre de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechaza el recurso de reposición interpuesto con radicado 2023-EI-00020593 del 17 de noviembre de 2023, en contra del Auto 2023-1216 del 31 de julio de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al señor HERNESTO DE JESÚS CORREA ISAZA identificado con cédula de ciudadanía 75.046.130, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2023-EI-00002232

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2024-1855

(13 de septiembre de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada por la señora **NANCY CECILIA BLANDÓN BALLESTEROS**, identificada con cédula de

ciudadanía N° 25.214.230, en beneficio del predio denominado "La Esperanza", identificado con matrícula inmobiliaria N° 115-235 y ficha catastral 1777700000000000160028000000000, ubicado en la vereda Bajo San Francisco, jurisdicción del Municipio de Supía en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **NANCY CECILIA BLANDÓN BALLESTEROS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.214.230, puede usar el agua para uso doméstico y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria N° 115-235, ubicado en la vereda Bajo San Francisco, jurisdicción del Municipio de Supía en el Departamento de Caldas, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informes Técnicos INF 03181 del 22 de diciembre de 2022, asociados a los radicados 0000-II-00027118 del 23 de diciembre de 2022, 2024-II-00028423 del 12 de agosto de 2024 y 0000-II-00035078 del 14 agosto de 2024, realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, ordenar el archivo del expediente 500-24-2022-0127.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **NANCY CECILIA BLANDÓN BALLESTEROS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.214.230, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-24-2022-0127

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS AUTO NUMERO 2024-1856 (13 de septiembre de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA"

REFERENCIA:

RADICADO 2024-EI-00007938

SOLICITUD Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos

LOCALIZACIÓN Predio "El Vergel–El Placer", Vereda Calentaderos,

Municipio de Salamina, Departamento de Caldas

PETICIONARIO HUMBERTO DELGADO SALGADO

CC 4.561.457

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2024- EI-00007938 del 29 de abril de 2024 y, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **HUMBERTO DELGADO SALGADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.561.457, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00007938

Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1896
(19 de septiembre de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0109
SOLICITUD	Vertimientos a cuerpo de agua
LOCALIZACIÓN	Predio El Pinar, ubicado en la Vereda El Arenillo, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	JUAN DIEGO ALVAREZ TABORDA CC 1.053.873.396 SANTIAGO TORRES PARRADO C.C. 1.053.836.891 JHON ALEXANDER TORRES PARRADO C.C. 1.053.776.120 PRICILA YANEDT PARRADO PARRADO C.C. 39.647.654

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Pinar identificado con ficha catastral 17001000200000080438000000000 y matricula inmobiliaria No 100-161716, ubicado en la vereda El Arenillo, jurisdicción del municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos,

sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores **JUAN DIEGO ALVAREZ TABORDA, SANTIAGO TORRES PARRADO, JHON ALEXANDER TORRES PARRADO y PRICILA YANEDT PARRADO PARRADO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VALENTINA ARENAS GOMEZ

Profesional Universitario

Expedientes: 500-05-2024-0109

Proyectó: Valentina Arenas Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-1899

(19 de septiembre de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0079
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Acueducto comunitario La cabaña, vereda La Palma, Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	RESPARDO NUESTRA SEÑORA CANDELARIA DE LA MONTAÑA NIT 810.003.235-6

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso humano doméstico, beneficio de café, caña, pasto, especies menores y pan coger y, abastecimiento de abrevaderos (equinos y bovinos), en beneficio del acueducto comunitario denominado La Cabaña, ubicado en inmediaciones del Resguardo Nuestra Señora Candelaria de la Montaña, jurisdicción del Municipio de Riosucio en el Departamento de Caldas, presentada por el señor Javier Alonso Salazar Taborda, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.924.467, en calidad de Gobernador **RESPARDO NUESTRA SEÑORA CANDELARIA DE LA MONTAÑA**, identificado con NIT 810.003.235-6.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio, en la cartelera de esta Corporación y en las oficinas del **RESPARDO NUESTRA SEÑORA CANDELARIA DE LA MONTAÑA**, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Por lo expuesto, requerir al señor Javier Alonso Salazar Taborda, en calidad de Gobernador **RESPARDO NUESTRA SEÑORA CANDELARIA DE LA MONTAÑA**, para que dentro de los treinta (30) días sucesivos a la comunicación del presente auto, allegue la siguiente documentación:

1. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA.

2. Autorización sanitaria favorable emitida por parte de la autoridad sanitaria departamental en el caso de uso del agua para consumo humano (decreto 1575 del 2007).

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Javier Alonso Salazar Taborda, en calidad de Gobernador **RESGUARDO NUESTRA SEÑORA CANDELARIA DE LA MONTAÑA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA CORTES OSSA

Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2024-0079

Proyectó: Angie Paola Trujillo

Reviso: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1902
(19 de septiembre de 2024)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA LA EXPEDICIÓN DE UN CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES DE UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-07-2024-0004
SOLICITUD	Certificado de cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases de un centro de diagnóstico automotor
LOCALIZACIÓN	Avenida 19 13 44, LC 03-04-05-06, Barrio Américas, Municipio de Manizales, Caldas
PETICIONARIO	SOCIEDAD CASTAÑO RAMIREZ S.A.S. –CDA SOCICAR NIT 901.841.847-8

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CERTIFICACIÓN AMBIENTAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES**, en beneficio del Centro de Diagnóstico Automotor SOCICAR, ubicado en la Avenida 19 13 44, LC 03-04-05-06, Barrio Las Américas, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, presentada por la **SOCIEDAD CASTAÑO RAMIREZ S.A.S. –CDA SOCICAR**, identificada con NIT 901.841.847-8.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Luis Fernando Ramírez Vallejo, identificado con cedula de ciudadanía N° 93.437.776, en calidad de representante legal de **SOCIEDAD CASTAÑO RAMIREZ S.A.S. –CDA SOCICAR**, identificada con NIT 901.841.847-8, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de

conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VALENTINA ARENAS GOMEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-07-2024-0004

Proyectó: Valentina Arenas Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS AUTO NUMERO 2024-1904 (19 de septiembre de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIO UN TRAMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0074 y 500-05-2024-0114
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Las Peñas, vereda Sabanalarga, Municipio de Aránzazu, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	JESUS ALBERTO RESTREPO HOYOS CC 10.226.663

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico y abastecimiento de abrevaderos (bovinos), en beneficio del predio denominado Las Peñas, identificado con ficha catastral N° 170500000000000130126000000000 y matrícula inmobiliaria N° 118- 11081, ubicado en la vereda Sabanalarga, jurisdicción del municipio de Aránzazu en el departamento de Caldas, presentada por el señor **JESUS ALBERTO RESTREPO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.226.663.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Las Peñas, identificado con ficha catastral N° 170500000000000130126000000000 y matrícula inmobiliaria N° 118-11081, ubicado en la vereda Sabanalarga, jurisdicción del municipio de Aránzazu en el departamento de Caldas, presentada por el señor **JESUS ALBERTO RESTREPO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.226.663.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **JESUS ALBERTO RESTREPO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.226.663, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA CORTES OSSA

Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2024-0074 y 500-05-2024-0114

Proyectó: Angie Paola Trujillo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

AUTO NUMERO 2024-1908

(20 de septiembre de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA"

REFERENCIA:

RADICADO	2024-EI-00007391
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Rancho Quemado, Municipio de Aguadas, Vereda Guaimaral, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	FRANCISCO ELADIO NARVAEZ MURILLO CC 75.048.837

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2024-EI-00007869 del 26 de abril del 2024 y, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **FRANCISCO ELADIO NARVAEZ MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.048.837, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00007391

Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

AUTO NUMERO 2024-1909

(20 de septiembre de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN AUTO DE INICIO DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-0890
SOLICITUD	Prórroga y Modificación Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Municipio de Neira, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS –EMPOCALDAS S.A. E.S.P. NIT 890.803.239-9

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral 1 de la parte dispositiva del Auto 2023-1392 del 18 de agosto de 2023, el cual quedará así:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de prórroga y modificación de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada por medio de la Resolución 200 del 22 de abril de 2008, prorrogada por medio de la Resolución 2017-1235 del 04 de abril de 2017, presentada por la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS –EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 890.803.239-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes del Auto 2023-1392 del 18 de agosto de 2023, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS –EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**DANIELA CORTES OSSA**

Profesional Universitario

Expedientes: 2902-0890

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-1910
(20 de septiembre de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0076
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Casa Rosada - Lavadero Molinos, carrera 1 N° 16-22, Municipio de Villamaria, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Luz Zenaida Cardenas Garcia CC 30.400.580

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para la actividad de Lavado de Vehículos, en beneficio del predio denominado Casa Rosada - Lavadero Molinos, identificado con ficha catastral N° 00-01-00-00-0032-0177-00-00-0000 y matricula inmobiliaria N° 100-220517, ubicado en la carrera 1 N° 16-22, Barrio Los Molinos, jurisdicción del municipio de Villamaria en el departamento de Caldas, presentada por la señora **Luz Zenaida Cardenas Garcia**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.400.580.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **Luz Zenaide Cárdenas García**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.400.580, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA CORTES OSSA

Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2024-0076

Proyectó: Angie Paola Trujillo

Reviso: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS AUTO NUMERO 2024-1911 (20 de septiembre de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2023-0013
SOLICITUD	Concesión de Aguas Subterráneas
LOCALIZACIÓN	Predio San José, Vereda Murillito – La Loma, Municipio de Supia, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	AGROPECUARIA GOMSA S.A.S NIT. 901.407.370-7

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para uso porcícola en beneficio del predio denominado San José, identificado con matrícula inmobiliaria N° 115-13886, ubicado en la vereda Murillito – La Loma, jurisdicción del Municipio de Supia en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad AGROPECUARIA GOMSA S.A.S, identificada con NIT 901.407.370-7, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSE LOPEZ ARENAS

Profesional Especializado

Expediente: 500-01-2023-0013

Proyectó: María José López Arenas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS AUTO NUMERO 2024-1937 (24 de septiembre de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0045 y 500-05-2024-0073
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos a suelo.
LOCALIZACIÓN	Predio La Santillana, vereda Cascarero- Farellones, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	AGROPECUARIA LA MAQUINA S.A.S NIT 900263330-9

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico en beneficio del predio denominado La Santillana, identificado con matrícula inmobiliaria No 100-188030, ficha catastral 1700100020000003000900000000000, ubicado en la vereda Cascarero – Farellones, Municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Santillana, identificado con matrícula inmobiliaria No 100- 188030, ficha catastral 1700100020000003000900000000000, ubicado en la vereda Cascarero – Farellones, Municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **ANDRÉS LONDOÑO GUTIÉRREZ**, en calidad de representante legal de la **AGROPECUARIA LA MAQUINA S.A.S**, identificada con NIT 900263330-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad

con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VALENTINA ARENAS GOMEZ

Profesional Universitario

Exp: 500-01-2024-0045 y 500-05-2024-0073

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-1963
(25 d septiembre de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de prórroga y renovación de la Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos otorgados mediante Resolución 750 del 30 de noviembre de 2011 y, en consecuencia, el expediente 2902- 1497, a nombre del señor **LUIS GONZAGA GRAJALES OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 10.257.476, en beneficio del predio denominado La Esperanza, ubicado en la vereda La Linda, jurisdicción del Municipio Manizales en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **LUIS GONZAGA GRAJALES OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 10.257.476, por ministerio de la ley, puede usar el agua para uso doméstico y disponer en suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva diferente, o en cantidades que excedan los topes para que se siga considerando producción de subsistencia en los términos de la Resolución 2023-0377 mediante la cual se adopta el Protocolo Vivienda Rural Dispersa - VRD de Corpocaldas, el usuario deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 31501 del 07 de marzo de 2018 y 31368 del 12 de marzo de 2018, 31501 y 31368, ambos del 06 de febrero de 2023 y memorandos 2018-II-00008281 del 05 de abril de 2018 y 2024-II-00008353 del 05 de marzo de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta actuación al señor **LUIS GONZAGA GRAJALES OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 10.257.476, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-1497

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-1980
(30 de septiembre de 2024)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-18-2024-0007
SOLICITUD	Permiso de Recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.
LOCALIZACIÓN	Municipios de Norcasia y Samaná, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	L.R. AMBIENTAL S.A.S. NIT 810.002.434-0

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa, para resolver la solicitud de PERMISO DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES SILVESTRES CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para la caracterización biológica de aves, herpetos, mamíferos voladores, peces, fitoplacton, zooplacton, bentos, perifiton, macrofitas y vegetación silvestre, en desarrollo del estudio de impacto ambiental EIA sobre el título minero 664-17, en jurisdicción de los municipios de Norcasia y Samaná en el departamento de Caldas, presentada por el señor Hernán Cañas Ortiz, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.446.625, en calidad de representante legal de la sociedad **L.R. AMBIENTAL S.A.S.** identificada con NIT 810.002.434-0.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad L.R. AMBIENTAL S.A.S. identificada con NIT 810.002.434-0, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA CORTES OSSA

Profesional Universitario

Expediente: 500-18-2024-0007

Proyectó: Ximena González Galindo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCIONES

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1302
(03 de septiembre de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER el parágrafo del artículo primero de la Resolución 2023-0609 del 26 de abril de 2024, para autorizar la explotación mecanizada sin superar los volúmenes de pequeña minería y sin contar con el PTO aprobado, el cual quedará así:

"ARTICULO PRIMERO-....

PÁRAGRAFO PRIMERO: El proceso de explotación podrá hacerse de manera mecanizada, siempre y cuando no superen los volúmenes de producción establecidos para la pequeña minería y el método de explotación desarrollado. Lo anterior, sin perjuicio a la sanciones penales o administrativas a que haya lugar; de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 de la Ley 2250 de 2022."

ARTÍCULO SEGUNDO: No reponer y en consecuencia confirmar el Artículo Sexto de la Resolución 2023-0609 del 26 de abril de 2024.

ARTICULO TERCERO: Los demás artículos y párrafos de la Resolución 2023-0609 del 26 de abril de 2024, quedan incólumes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente actuación en el Boletín de la Corporación, de conformidad con el segundo inciso del artículo 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **JAIRO DE JESUS MORALES RENDON** con C.C 4.470.725 al correo electrónico cateranf7neira@gmail.com sstjairodejesusmorales@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo del 87 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA

Director General

Expediente: 500-08-2023-0001

Proyectó: Carolina Buitrago Gómez

Reviso: John Mármol Moncayo - Diana Constanza Mejía Grand

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1304
(04 de septiembre de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUBROGA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Subrogar la Resolución 2017-2243 del 24 de julio de 2017, la cual se integra en el presente acto en sus disposiciones vigentes y quedarán conforme al siguiente articulado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo primero, segundo y tercero de la Resolución 556 del 26 de agosto de 2016, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **MANTESEP S.A.S.** identificada con Nit 900.927.977-4, Permiso de Vertimiento a cuerpo de agua (Río Chinchiná), para disponer las aguas residuales no domésticas, generadas en el predio "Lote Mantesep" identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-215630, ubicado en la vereda Los Cuervos, en jurisdicción del municipio de Villamaría, en el Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 834466.941Y: 1044163.326."

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento propuesto para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas (ARnD) proveniente de los lixiviados de los lechos de secado generados en las instalaciones Lote Mantesep consiste en:

- Tanque de igualación y/o homogeneización de 7.749 m³ con bomba sumergible para el control de flujo de caudal en unidades subsiguientes.
- Este tanque cuenta con las siguientes dimensiones: Largo: 2.80 metros, Profundo: 1.35 metros, Ancho: 2.05 metros.
- Tanque séptico de dos recámaras con un volumen total de 18380 litros.
- Filtro anaerobio de flujo ascendente de 8363 litros, con un volumen de material filtrante (grava) de 6624 litros.
- Filtro lento de arena y carbón activado de 2 m² Humedal de flujo subsuperficial de 36 m³.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Notificar cualquier modificación en el sistema de tratamiento que incida en el vertimiento, deberá ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.
2. Cumplir con las normas de vertimientos estipuladas en el Decreto 1076 de 2015 y en la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.
3. Presentar semestralmente los resultados de las caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales no domésticas generadas de la actividad productiva de la empresa, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Punto de muestreo: Salida del sistema de tratamiento.
 - Parámetros: Caudal, pH, temperatura, Demanda Química de Oxígeno-DQO, Demanda Bioquímica de Oxígeno- DBO5, Sólidos Suspendidos Totales- SST, Sólidos Sedimentables-SSED, grasas y aceites, Compuestos semivolátiles fenólicos, Fenoles, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX), Fósforo total, Ortofosfatos, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cianuro, Cloruros, Sulfatos, Sulfuros, Aluminio, Arsénico, Bario, Berilio, Boro, Cadmio, Cinc, Cobalto, Cobre, Cromo, Estaño, Litio, Manganeso, Mercurio, Molibdeno, Níquel, Plomo, Selenio, Vanadio.
 - Muestreos: Los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de ocho horas, durante una temporada de alta demanda.
 - Los análisis deben ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
4. Con 30 días calendario de anticipación, informar a la Corporación acerca de la realización de los muestreos, con el propósito que se evalúe la posibilidad de que se realice un acompañamiento a la toma de muestras de los dos tipos de aguas residuales generadas.
5. Será necesario que realice de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, garantizando la operación, mantenimiento y funcionamiento eficiente del mismo de forma permanente, realizando revisiones periódicas con el propósito de evaluar las condiciones de flujo y que no se presenten problemas de obstrucción; presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
6. Notificar a esta Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso o usos otorgados, la cual podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
7. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
8. Deberá solicitar ante esta corporación una renovación del permiso de vertimientos otorgado durante el primer trimestre del último año de vigencia de este.

9. El usuario no podrá regalar ni usar los lodos como acondicionador de suelos hasta tanto no se realice la prueba de toxicidad TCLP y se demuestre que no pueden alterar la dinámica ambiental normal de los suelos, enmarcados en las recomendaciones del ICA a través de los lineamientos establecidos en el Reglamento Técnico de Fertilizantes y Acondicionadores de Suelo, adoptado en Resolución 150 del 2003. El plazo para presentar la prueba de toxicidad TCLP será de dos meses contados a partir de la notificación de la Resolución a través de la cual se modifique el permiso de vertimientos. Hasta tanto no se presente los resultados de la prueba de toxicidad, deberá enviar mensualmente certificados con gestor autorizado de la disposición final de estos lodos.
10. Además, deberá garantizarse que en la zona donde se almacenan los lodos deshidratados no se presenta la entrada de aguas lluvias que conlleven a la generación de residuos líquidos.
11. Enviar semestralmente relación de usuarios atendidos discriminados por actividad (baños portátiles, mantenimiento de sistemas sépticos y mantenimiento de trampa de grasas) que incluya: nombre de usuario, ubicación del usuario (dirección), datos de contacto, cantidad de lodos y/o aguas residuales recolectados.
12. Llevar un registro diario de recepción de lodos y/o aguas residuales por actividad (baños portátiles, mantenimiento de sistemas sépticos y mantenimiento de trampa de grasas), que incluya: fecha, hora, cantidad (m³) este registro debe ser enviado cada semestre a esta Corporación.
13. Registro del retiro de lodos para disposición final luego de su deshidratación que contenga como mínimo la siguiente información: fecha de retiro, manejo, lugar de disposición final. Este registro debe ser enviado cada semestre a esta Corporación.
14. Registro discriminado por actividad (baños portátiles, mantenimiento de sistemas sépticos y mantenimiento de trampa de grasas) del balance de entrada y salida de lodos y/o aguas residuales que permita verificar que se cuenta con la capacidad adecuada en función de los residuos recibidos en la planta.

ARTÍCULO TERCERO: Respecto del Programa de Gestión de Riesgos y Manejo de Vertimientos, deberá implementar las siguientes acciones:

1. Enviar evidencia anual que permita verificar que las acciones estructurales y no estructurales de las fichas de reducción del riesgo han sido ejecutadas.
2. Deberá enviarse un informe anual de evidencia fotográfica y listado de asistencia de las capacitaciones, simulacros y simulaciones programadas, de acuerdo con la tabla 33 del documento Plan de Gestión del Riesgo presentado. (Módulo 1: Primeros auxilios, Módulo 2: Plan de emergencias (Evacuación en las instalaciones), Módulo 3: Atención de derrame de Agua Residual Domésticas, Módulo 4: PGRMV, Módulo 6: Simulacros).
3. Enviar evidencia anual de las actividades propuestas para realizar el seguimiento y evaluación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del Vertimiento- PGRMV conforme el documento presentado, incluyendo la evaluación de los indicadores propuestos y formatos HF-FL-001 de "Control de residuos sistema de filtración" mensuales.
4. Como parte de las actividades a desarrollar en la Ficha No. 6 correspondiente a "Manejo del filtro de arena", se señala que para documentar la verificación de las condiciones de salida del vertimiento del STARnD se diligenció un formulario denominado "Control de residuos Sistema de Filtración"- HF-FL-001. Así las cosas, en se definirá dentro de las obligaciones del permiso que el mismo deberá contener como mínimo; fecha y hora, nombre del operario que realiza verificación, observaciones, descripción de medidas (en caso de aplicar).
5. De acuerdo con el artículo 2.2.3.3.4.15. del Decreto 1076 de 2015, en caso de suspensión de actividades deberá considerarse que:
 - En caso de aplicar el reporte de la suspensión de actividades sea aplicable, deberá notificarse la situación a esta Corporación a través del formato establecido para tal fin en el documento Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (Anexo 8: Formato de notificación de limitación o afectaciones), además del formato de bitácora de crisis (anexo 7).
6. Ante la ocurrencia de una contingencia y/o emergencia deberá realizarse un informe de "Ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación", el cual debe incluir:
 - La descripción del evento.
 - La causa.
 - Los efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios.
 - Las acciones de control adelantadas.

- Los resultados de los monitoreos realizados al medio receptor inmediatamente después de ocurrido el evento.
 - El Plan de Monitoreos en el corto (semanas y hasta dos meses después) y mediano plazo (seis meses) que permitan garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación.
 - Las medidas necesarias para implementar para recuperar las zonas afectadas.
 - Los costos.
 - Las acciones por implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares. Los monitoreos al (a los) medio(s) afectado(s) se deberán realizar en el menor tiempo posible (días) para poder evaluar los daños reales.
7. El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento- PGRMV deberá actualizarse y ajustarse cuando:
- Se realicen modificaciones estructurales, funcionales y operaciones de los sistemas de gestión del vertimiento.
 - Cuando hayan cambios en la normatividad ambiental vigente para la realización de vertimientos.
 - Cuando se requiera un ajuste o adición de los riesgos y escenarios críticos contemplados que no fueron tenidos en cuenta en el Plan de Manejo del Riesgo y que se evidenciaron en las contingencias o emergencias presentadas.

ARTÍCULO CUARTO: Respecto al Plan de Contingencia para el transporte de sustancias nocivas, se deberá dar cumplimiento a la siguientes obligaciones:

1. **Reporte de eventos:** Cualquier contingencia debe ser reportada a la autoridad ambiental dentro de las siguientes 24 horas a la ocurrencia del evento.
 - Se deben especificar los procedimientos para informar inmediatamente a la autoridad ambiental, la Alcaldía Municipal, y al cuerpo de bomberos.
 - Se consolidará la totalidad de la documentación generada durante la atención del evento para generar un informe final en un plazo no mayor a días a partir de la oficialización del cierre operativo. Este informe incluirá:
 - Identificación de la fuente (instalación fija, vehículo de transporte, línea de transporte de sustancias peligrosas, etc).
 - Lugar del evento (área afectada, fecha y hora del evento)
 - Causa de identificación del producto (ficha técnica y ficha de seguridad)
 - Condiciones del tiempo según la estación más cercana del IDEAM (dirección y velocidad del viento y de la corriente, condiciones meteorológicas, etc).
 - Resultados del modelo de dispersión desarrollado (en caso de elaborarse)
 - Acciones ejecutadas para controlar el evento, y su descripción de acuerdo a las fases del plan de acción ejecutado.
 - Consecuencias sociales, económicas, ambientales y de salud, cuantificables según los reportes de las entidades involucradas.
 - Mapa o diagrama de áreas afectadas, con registro fotográfico o video.
 - Resumen de gastos incurridos para la atención del evento, incluyendo descripción de los rubros de la inversión (personal calificado, equipos, arriendo o uso de vehículos, combustible, gastos de disposición final, disposición de residuos, limpieza, descontaminación, desmovilización, etc).
 - Estado de reclamaciones recibidas.
 - Conclusiones generales y lecciones aprendidas, identificando los aspectos positivos y negativos de la respuesta antes la emergencia, y estableciendo las mejoras que se puedan implementar en futuras ocasiones.
2. **Recuperación:** Con base en el resultado del monitoreo de los recursos afectados, la fase de recuperación se podrá establecer desde la ejecución de la respuesta a través de la EDAN (Evaluación de daños y análisis de necesidades de salud en situaciones de desastre), donde se formulará y ejecutará el Plan de Recuperación, acorde a los lineamientos de la autoridad ambiental y las obligaciones establecidas en la normatividad vigente.

- La autoridad ambiental evaluará, aprobará y hará seguimiento al cumplimiento de la fase de recuperación, y podrá imponer las condiciones necesarias para asegurar su desarrollo y la obtención de los objetivos para restaurar los recursos y ecosistemas afectados.

3. **Reporte anual:** La empresa deberá enviar un informe anual a la autoridad ambiental, que contenga mínimamente:

- Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado.
- Resultados del (los) simulacro (s) realizado (s) durante el año anterior.
- Evidencias de las actividades del programa de capacitaciones.
- Resultado de la retroalimentación del plan de contingencia y ajustes operaciones realizados en el período.

ARTÍCULO QUINTO: Los demás apartes de la Resolución 556 de 26 agosto de 2016, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el presente acto administrativo se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico 2018-II-00005826 del 05 de marzo de 2018, actualizado con los informes 2021-II-00030888 del 06 de diciembre de 2021, 2022-II-00033013 del 14 de diciembre de 2022 y INF 3974 del 02 de enero de 2024 remitido con radicado 0000-II-00031965, aclarado con memorando 2024-II-00000192 del 03 de enero de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la concesión otorgada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular de la concesión deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de este acto al Representante Legal de la sociedad MANTESEP S.A.S identificada con NIT. 900.927.977-4, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2907-8527

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1306 (04 de septiembre de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que las Resoluciones 2017-3367 del 15 de noviembre del 2017 y 2023-0161 del 30 de enero del 2023, perdieron su fuerza ejecutoria desde el 29 de julio del 2024, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **MARTHA OLIVA TORO RODAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.528.751 puede usar el agua para consumo doméstico, beneficio de café y porcicultura como actividades de subsistencia, y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Veranera, ubicado en la vereda La Florida, jurisdicción del Municipio de Belalcazar en el Departamento de Caldas con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio

de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el memorando 2024-II-00021628 del 20 de junio del 2024 y el memorando 2024-II-00026583 del 29 de julio del 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, ordenar el archivo de los expedientes 500-01-2017-0155 y 500-05-2017-0217.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **MARTHA OLIVA TORO RODAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.528.751 de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expedientes: 500-01-2017-0155 y 500-05-2017-0217

Proyectó: Valentina Arenas Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1307 (04 de septiembre de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDA AMOLADOR** identificada con NIT. 901.591.257-9, Concesión de Aguas Superficiales, en las condiciones que se pasa a mencionar para uso doméstico, abastecimiento de abrevaderos, beneficio de café, actividades de riego y piscicultura, en beneficio de la comunidad ubicada en la Vereda Amolador, en jurisdicción del municipio de Supía, en el Departamento de Caldas.

- Escenario N° 1 Caudal tomado en Campo 0.414 L/s

FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDAL
Quebrada Amolador	X: 827191 Y: 1094398	Doméstico Pérdidas del 25%	0.214 l/s 0.053 l/s
CAUDAL			0.267 L/S

- Escenario N° 2 Q medio con el 97.5 %

FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDAL
--------	-------------	------	--------

Quebrada Amolador	X: 827191 Y: 1094398	Doméstico Bovinos Porcinos Aves Pérdidas del 25%	0.741 l/s 0.08 l/s 0.012 l/s 0.1 l/s 0.233 l/s
CAUDAL			1.166 L/S

- **Escenario N° 3 Q Mínimo con el 1.68 L/s**

FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDAL
Quebrada Amolador	X: 827191 Y: 1094398	Doméstico Bovinos Porcinos Aves Pérdidas del 25%	0.741 l/s 0.08 l/s 0.012 l/s 0.1 l/s 0.233 l/s
CAUDAL			1.166 L/S

- **Escenario N° 1 Caudal tomado en Campo 0.345 L/s**

FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDAL
Quebrada Mate Guadua	X: 827403 Y: 1094345	Doméstico Pérdidas del 25%	0.204 l/s 0.051 l/s
CAUDAL			0.255 L/S

- **Escenario N° 2 Q medio con el 97.5 %**

FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDAL
Quebrada Mate Guadua	X: 827403 Y: 1094345	Doméstico Bovinos Porcinos Pérdidas del 25%	0.741 l/s 0.08 l/s 0.012 l/s 0.208 l/s
CAUDAL			1.041 L/S

- **Escenario N° 3 Q mínimo con el 1.47 L/s**

FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDAL
Quebrada Mate Guadua	X: 827403 Y: 1094345	Doméstico Bovinos Porcinos Pérdidas del 25%	0.741 l/s 0.08 l/s 0.012 l/s 0.208 l/s
CAUDAL			1.041 L/S

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en:

- Quebrada Amolador: captación tipo presa y lateral, conducción a través de manguera de ½ pulgadas y 140 metros de longitud que se dirige a una sección de almacenamiento circular en concreto con capacidad de 30000 litros.
- Quebrada Mate Guadua: captación tipo presa y lateral, conducción a través de manguera de ½ pulgadas y 110 metros de longitud que se dirige a una sección de almacenamiento cuadrada en concreto con capacidad de 16000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un sistema para la medición del caudal derivado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, medidores de consumo, entre otros, campañas de educación sobre el uso eficiente del agua y, por último, el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de estas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista. La restitución de sobrantes deberá realizarse al cauce de origen, es decir, al cuerpo de agua sobre el cual se realiza la captación de agua.
4. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.18.2, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
5. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
6. No superar la captación del caudal concedido.
7. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
8. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
11. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
12. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de captación, conducción y almacenamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
13. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
14. Considerando las condiciones de otorgamiento del permiso se hace necesario llevar un control ante la Autoridad Ambiental con el fin de garantizar un uso adecuado del recurso, para lo cual se hace necesario presentar a Corpocaldas un registro de aforos para conocer la cantidad de agua derivada de la fuente en las diferentes dinámicas expuestas. Este registro deberá presentarse cada 6 meses.
15. En el sentido del Decreto 1843 de 1991 (Art. 87), la aplicación de plaguicidas en zonas rurales no podrá efectuarse en la Fajas Forestales Protectoras de los cauces naturales.
16. En lo correspondiente a caudales ecológicos y/o de garantía ambiental, se debe acoger lo establecido en la resolución 865 de 2004 del MAVDT, la cual define de entre diferentes metodologías, una relacionada con un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente.
17. Quebrada Amolador: Teniendo en cuenta que no realiza monitoreo frecuente para determinar la oferta real de la fuente a través del tiempo, se tomará el caudal mínimo reportado por el modelo hidrológico de Corpocaldas 2010, $Q_{min} = 1.68 \text{ L/s}$, para el cálculo del caudal ambiental se toma como referente las consideraciones de la resolución No.865 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que distan que dicho cálculo se tomará 25% caudal medio mensual multianual más bajo, por lo tanto, $Q_{amb} = Q_{min} * 0.25\% = 0.42 \text{ L/s}$.

18. Quebrada Mate Guadua: Teniendo en cuenta que no realiza monitoreo frecuente para determinar la oferta real de la fuente a través del tiempo, se tomará el caudal mínimo reportado por el modelo hidrológico de Corpocaldas 2010, Q min= 1.47 l/s, para el cálculo del caudal ambiental se toma como referente las consideraciones de la resolución No.865 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que distan que dicho cálculo se tomará 25% caudal medio mensual multianual más bajo, por lo tanto, Qamb= Qmin 1.47 *0.25%=0.36L/s.
19. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos de agua o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
20. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
21. Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado. (Esta obligación solo se incluirá en las evaluaciones que otorguen caudales superiores a 0,3 L/s) Grandes usuarios, (el caudal de 0,3 por razones de pago de TUA).
22. En un plazo máximo de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la resolución, el representante legal del acueducto debe remitir a Corpocaldas el listado actualizado de los usuarios de este, dicho listado debe contener el nombre y su identificación, el nombre del predio y su localización, número de habitantes por vivienda, actividad económica realizada en cada predio, discriminando las unidades por actividad, destino final de las aguas residuales, tanto de la vivienda como las que resultan del producto de cada actividad agropecuaria. Lo anterior con el fin de realizar la asesoría y requerimientos individuales para el manejo de las aguas residuales que se generan en cada predio.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:
a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: La concesión, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04272 del 09 de mayo de 2024 asociado al radicado 0000-II-00034819, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte de la concesión otorgada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular de la concesión deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDA AMOLADOR** identificada con NIT. 901.591.257-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-01-2024-0011

Proyectó: Luis Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**CORPOCALDAS****RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1308****(04 de septiembre de 2024)****"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA MINA RICA DEL CORREGIMIENTO DE LA CRISTALINA** identificada con NIT. 816.001.039-1, Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica identificada con el código 2616-123-005-008, en las coordenadas X: 831991.493 Y: 1059255.98, para derivar un caudal total de 0.088 l/s para abastecimiento público, en beneficio de la comunidad ubicada en la vereda Mina Rica, en jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: La captación se realiza sobre una pequeña fuente sin nombre con código 2616-123-005-008 correspondiente a una pequeña presa en concreto que represa el agua para ser captada con una tubería perforada ubicada en el fondo de esta. De la bocatoma continúa en tubería PVC 2" en una longitud aproximada de 20 metros hasta el tanque de almacenamiento el cual corresponde a un tanque en concreto de 9 m de diámetro y 9000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El concesionario puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento.
3. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre cambios en las condiciones productivas de los predios, las cuales demandan consumos adicionales de agua, sean estas de tipo doméstico, agrícola o pecuario.
5. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
7. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
8. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
9. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

10. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
11. En un plazo máximo de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la resolución, el representante legal del acueducto debe remitir a Corpocaldas el listado actualizado de los usuarios de este, dicho listado debe contener el nombre y su identificación, el nombre del predio y su localización, número de habitantes por vivienda, actividad económica realizada en cada predio, discriminando las unidades por actividad, destino final de las aguas residuales, tanto de la vivienda como las que resultan del producto de cada actividad agropecuaria. Lo anterior con el fin de realizar la asesoría y requerimientos individuales para el manejo de las aguas residuales que se generan en cada predio.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

- a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo;
- d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e). No usar la concesión durante dos años;
- f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PÁRGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico 04310 del 22 de mayo de 2024 asociado al radicado 0000-II-00034159, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta resolución al Representante Legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA MINA RICA DEL CORREGIMIENTO DE LA CRISTALINA** identificada con NIT. 816.001.039-1, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-01-2024-0009

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-1311
(05 de septiembre de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUBROGAN UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y SE OTORGА UNA CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE EXIGENCIAS EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES DE UN CDA”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Subrogar las Resoluciones 064 del 02 de abril del 2008, 295 del 31 de agosto del 2009, 602 del 28 de octubre del 2010 y 418 del 28 de noviembre del 2013, 064 del 02 de abril del 2008, 2017-0883 del 07 de marzo del 2017 y 2017-2194 del 13 de julio del 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la sociedad **CDA DIVECOL LTDA** identificada con NIT 900.198.508-4, certificación sobre el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases del "Centro de Diagnóstico Automotor **CDA DIVECOL LTDA** Clase B", ubicado en la Cra 02 No 18-43,47,51 ubicado en el municipio de la Dorada, en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Los equipos autorizados para la verificación de las emisiones de las fuentes móviles son:

Livianos ciclo OTTO y motocarros.			
Equipo	Marca	Modelo	Serial
Analizador de gases combustible gasolina.	Sensors.	GEM II.	2446559. PEF 0.503.
Captador de revoluciones por minuto (RPM) y temperatura.	Mahle.	BrainBee MGT300 EVO.	230203000480.
Livianos diésel.			
Opacímetro.	Capelec.	CAP3030.	35461.
Lente de opacidad de 44.2%.	Capelec.	NA.	CAP001.
Lente de opacidad de 66.4%.	Capelec.	NA.	CAP002.
Captador de revoluciones por minuto (RPM) y temperatura.	Mahle.	BrainBee MGT300 EVO.	230203000480.
Motocicletas cuatro tiempos (4T) y dos tiempos (2T)			
Analizador de gases cuatro tiempos (4T).	Gold Electronic.	GEM-II.	GED58210AII PEF 0.491.
Analizador de gases dos tiempos (2T).	AVL.	DIGAS2200.	47199AII0806 PEF 0.490.
Captador de revoluciones por minuto (RPM) y temperatura.	Mahle.	BrainBee MGT300 EVO.	170112000178.
Unidad móvil			
Captador de revoluciones por minuto (RPM) y temperatura de motocicletas cuatro tiempos y dos tiempos, 4T y 2T.	Mahle.	BrainBee MGT300 EVO.	170112000153.
Sonómetro tipo 2.	Extech.	407750.	3135662.
Termo higrómetro.	Vimac.	THA.	23001.
Analizador de gases de motocicletas cuatro tiempos (4T).	BrainBee.	AGS200.	080826001930 PEF 0.500.
Analizador de gases de motocicletas dos tiempos (2T).	AVL.	DIGAS 2200.	48405AII1006, PEF 0.495.
Termo higrómetro			
Termo higrómetro marca humedad y temperatura.	VIMAC.	THA.	23002.
Sonómetro			
Sonómetro.	Extech.	408850.	3135661.
Cilindros de gas patrón para verificación			
Cilindro de gas patrón para verificación de alta concentración para motos dos tiempos con concentración de 3200 ppm de propano, 8% de monóxido de carbono, 12% de dióxido de carbono, cilindro con fecha de expiración del mes de agosto de 2024.			
Cilindro de gas patrón para verificación de alta concentración de 1200 ppm de propano, 4% de monóxido de carbono, 12% de dióxido de carbono, cilindro con fecha de expiración del mes de mayo de 2027.			
Cilindro de gas patrón para verificación de baja concentración de 300 ppm de propano, 1% de monóxido de carbono, 6% de dióxido de carbono, cilindro con fecha de expiración del mes de junio de 2026.			

ARTÍCULO TERCERO: La titular de la certificación deberá cumplir cabalmente con los procedimientos previstos a la evaluación de los gases de escape, tal como lo detallan las normas NTC establecidos para ello y los límites a cumplir serán los establecidos en la Resolución 910 del 05 de junio de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad a lo establecido en la Resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013 y el artículo 6 de la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, el personal técnico de esta Corporación ejercerá la vigilancia y control en lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el titular se atenderá a las especificaciones y condicionamientos descritos en el memorando 2024-II-00025745 del 24 de julio del 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la modificación efectuada.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con los numerales 4 y 6 del artículo 2 de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, la resolución mediante la cual se otorga la certificación debe ser publicada en la página web de Corpocaldas y copia de la misma debe ser remitida al Ministerio de Transporte – Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro de Diagnóstico Automotor.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **CDA DIVECOL LTDA**, identificado con NIT 900.198.508-4, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual deberá presentarse por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-29-120

Elaboró: Valentina Arenas Gómez

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1313
(06 de septiembre de 2024)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE UN ACTO ADMINISTRATIVO"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la Resolución 2024-0136 del 26 de enero de 2024, en el sentido de considerar como titulares de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada en beneficio del predio denominado La Indiana, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-19883, ubicado en la Vereda Esmeralda, jurisdicción del municipio de Chinchiná en el Departamento de Caldas, a las sociedades **GUTI-GÓMEZ Y CIA S EN C.A.**, identificada con NIT 900.116.157-1 y **GUTIÉRREZ LÓPEZ Y CIA S EN C.A.**, identificada con NIT 900.115.916-0.

En consecuencia, modificar el segundo párrafo de la parte considerativa y los artículos primero y tercero de la Resolución 2024-0136 del 26 de enero de 2024, el cual quedará así:

"Con radicado 2023-EI-00020329 del 15 de noviembre de 2023, los señores **JOSÉ FERNANDO GUTIÉRREZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.227.875, representante legal de **GUTI-GÓMEZ Y CIA S EN C.A.**, identificada con NIT 900.116.157-1, y **ALEJANDRO GUTIÉRREZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.268.705, representante legal **GUTIÉRREZ LÓPEZ Y CIA S EN C.A.**, identificada con NIT 900.115.916-0, presentaron en calidad de nuevos propietarios del predio beneficiado con la Concesión de Aguas Superficiales, el traspaso del mismo. Por lo anterior adjuntaron la solicitud de traspaso, certificado de tradición del predio, certificados de existencia y representación legal de las sociedades y copias de las cédulas de ciudadanía, donde se verificó que las mismas figuran como actuales y únicas propietarias del predio."

"ARTÍCULO PRIMERO: Declarar en favor de las sociedades **GUTI-GÓMEZ Y CIA S EN C.A.**, identificada con NIT 900.116.157-1 y **GUTIÉRREZ LÓPEZ Y CIA S EN C.A.**, identificada con NIT 900.115.916-0, el

traspaso de la concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante la Resolución 2018-2643 del 30 de octubre de 2018 con sus respectivos derechos y obligaciones, en beneficio del predio La Indiana, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-19883, ubicado en la Vereda Esmeralda, jurisdicción del municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.

"ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión a los representantes legales de las sociedades **GUTI-GÓMEZ Y CIA S EN C.A.**, identificada con NIT 900.116.157-1 y **GUTIÉRREZ LÓPEZ Y CIA S EN C.A.**, identificada con NIT 900.115.916-0, a los correos electrónicos gutigomezycia@gmail.com, gutierrezlopezycia@gmail.com", de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de Resolución 2024-0136 del 26 de enero de 2024, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta actuación los señores **JOSÉ FERNANDO GUTIÉRREZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.227.875, representante legal de **GUTI-GOMEZ Y CIA S EN C.A.**, identificada con NIT 900.116.157-1, y **ALEJANDRO GUTIÉRREZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.268.705, representante legal **GUTIÉRREZ LÓPEZ Y CIA S EN C.A.**, identificada con NIT 900.115.916-0, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0128

Elaboró: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

COPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1315

(06 de septiembre de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 0046 del 09 de marzo de 2004 modificada a través de los actos administrativos 0127 del 05 de mayo de 2004, 2018-1903 del 31 de julio de 2018, prorrogado por el acto 2021-1385 del 20 de agosto de 2021 y finalmente cedido con la Resolución 2024-0085 del 10 de enero de 2024, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: No acceder a las peticiones que acompañan la solicitud de desistimiento al considerarse improcedentes, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: En firme el presente acto administrativo archivar el expediente 2902-6737.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **ARIS MINING MARMATO S.A.S.** identificada con NIT 890.114.642-8, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2907-6737

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1316

(06 de septiembre de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar las Resoluciones 2023-160 del 07 de noviembre de 2023 y 2024-0556 del 16 de abril de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que la Resolución 2018-0517 del 14 de febrero de 2018, se entiende vigente desde la día 22 de marzo de 2018, y es de obligatorio cumplimiento de acuerdo a los criterios en relacionados en el otorgamiento de Concesión de aguas superficiales, a favor del señor **LUIS EVELIO GALLEGOS OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.231.945, por el término de diez (10) años, para derivar del nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 880817.135352092 Y: 1073117.24764952, un caudal de 0.0146 l/s para uso doméstico, en beneficio del predio denominado San Luis, ubicado en la Calle 2 No. 1-02, en jurisdicción del Municipio de Manzanares en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta resolución al señor **LUIS EVELIO GALLEGOS OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.231.945, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede ningún recurso, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0296

Proyectó: María José López

Revisó: John Mármol Moncayo, Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1329

(06 de septiembre de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **CARLOS EDUARDO MEJÍA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.280.288, Permiso de Vertimiento para disponer a suelo, las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 833663 Y:1051191, a una altitud de 1504 msnm, con un caudal de descarga 0.023 l/s, generadas en el predio denominado Sedona, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-132857, ubicado en la vereda San Peregrino, en jurisdicción del Municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generarán en el predio objeto de beneficio consistente entrampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 2000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. Es necesario que el usuario realice periódicamente las actividades de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales asociados a la actividad piscícola, por lo menos cada 3 meses y revisiones periódicas cada 15 días con el propósito de evaluar las condiciones de flujo de los mismos y que no se presenten problemas de obstrucción.
6. Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto en un plazo de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente Resolución, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS.
7. Para el sistema de tratamiento colectivo, se debe garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, para usuarios equiparables a vivienda rural dispersa; por lo tanto, el beneficiario deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímica de las aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - **Periodicidad:** Anual.
 - **Puntos de muestreo:** Salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
 - **Parámetros ARD:** Conforme la Resolución 699 del 2021, los parámetros y límites permisibles aplicables se definen conforme la velocidad de infiltración (mm/hora), pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspensos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSD), grasas y aceites, Fenoles, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Conductividad eléctrica, Fósforo total, Nitratos, Nitrógeno total, Relación de absorción de sodio, Cloruros, Sulfatos, Aluminio, Cadmio, Zinc, Cobre, Cromo, Manganese, Plata, Plomo, Hidrocarburos Totales (HTP), Coliformes totales.
 - **Muestreos:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro (4) horas, en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04404, asociado al radicado 0000-II-00034689 del 05 de julio del 2024 y en el memorando 2024-II-00029401 del 21 de agosto de 2024, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión al señor CARLOS EDUARDO MEJÍA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.280.288, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0059

Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1330

(06 de septiembre de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **MELBA ORREGO SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía 24.368.254, Concesión de Aguas Superficiales para derivar de un Nacimiento innombrado en las coordenadas X: 844799 Y: 1113676, un caudal total de 0.031 l/s, del cual se destinará 0.024 l/s para uso doméstico y 0.007 l/s para beneficio del café, en beneficio del predio denominado "El Bosque", identificado con matrícula inmobiliaria No. 102-1644, ubicado en la vereda San Nicolás, en Jurisdicción del municipio de Aguadas, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación tipo artesanal, conducción a través de manguera de 1 pulgada y 500 metros de longitud que conduce a una sección de almacenamiento rectangular en concreto con la capacidad de 2000 litros.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para las obras de captación de agua se deberán implementar en un plazo de treinta (30) días, los sistemas de control, que permiten conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua y deberá reportar a la Corporación el funcionamiento de la unidad.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementación de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento en el marco del PUEAA presentado.
3. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076, Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
4. Se prohíbe la construcción de derivaciones o diques en las corrientes de aguas, que causen represamiento e impidan el flujo normal de las aguas, y que no cuenten con la respectiva concesión de agua y/o permiso de ocupación de cauce, o que, disponiendo de la autorización dada por la Autoridad Ambiental, violen las condiciones de captación y aprovechamiento del recurso hídrico, bajo las cuales fue otorgada.
5. Se prohíbe dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en las conferidas mediante la resolución que otorga la concesión de aguas.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de estas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

8. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
11. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
12. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
13. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública,
14. como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:
 a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar a la señora **MELBA ORREGO SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía 24.368.254, Permiso de Vertimientos puntual a suelo para disponer las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado "El Bosque", identificado con matrícula inmobiliaria No. 102-1644, ubicado en la vereda San Nicolás, en Jurisdicción del municipio de Aguadas, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas consistente en:

- El predio cuenta con un sistema séptico completo conformado trampa de grasa de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 2000 litros, con descole final a suelo en las coordenadas X: 844380 Y: 1114126
- El beneficio de café lo realiza de la siguiente manera: Trolva que opera por gravedad, Un tanque tradicional para el lavado del café, Se despulpa en seco, La pulpa es conducida a una fosa techada la cual posee una dimensión aproximada 12 metros cuadrados, Las aguas mieles salen de las instalaciones del beneficiadero a caneca circular de polietileno de 500 litros, De acuerdo con las observaciones y las características del proceso del beneficio de café se cataloga Ecológico 3.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento

eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo, realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de trampa de grasa y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
4. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación
5. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente que genere un vertimiento adicional.
6. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a suelo deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 2 de la Resolución 699 de 2021 a través de la cual “se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”, se establece que:
 - Presentar anualmente resultados de caracterización de las Aguas Residuales Domésticas, con las siguientes características.
 - Puntos de muestreo: Salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
 - Parámetros: Conforme la Resolución 699 del 2021, los parámetros y límites permisibles aplicables se definen conforme la velocidad de infiltración (mm/hora). Considerando que la velocidad de infiltración son 37.12 L/m² /día los siguientes: pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Sólidos Suspensos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), grasas y aceites, Fenoles, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Conductividad eléctrica, Fósforo total, Nitratos, Nitrógeno total, Relación de absorción de sodio, Cloruros, Sulfatos, Aluminio, Cadmio, Zinc, Cobre, Cromo, Manganeso, Plata, Plomo, Hidrocarburos Totales (HTP), Coliformes totales.
 - Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, tomando alícuotas cada media hora, durante una temporada de alta demanda.
7. De acuerdo con la infraestructura que usted posee en la actualidad para el beneficio de café y con el propósito de conservar su sistema de beneficio ecológico (podrá ser 5), se le recomienda realizar mantenimientos periódicos al tornillo sin fin y Desmucilaginador.
8. Será necesario que realice de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento recomendadas para los sistemas de tratamiento de las aguas generadas en el beneficio de café, garantizando la operación y funcionamiento eficiente de los mismos de forma permanente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los informes técnicos INF 04291 del 15 de mayo y 4479 del 08 de agosto ambos de 2024, asociados a los radicados 0000-II-00034586 y 0000-II-00035028 respectivamente, por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora MELBA ORREGO SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía 24.368.254, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentar por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-24-2024-0036

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1331

(06 de septiembre de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero y segundo de la Resolución 2018-0057 del 09 de enero de 2018, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores **MARÍA ARACELLY MARULANDA VALDÉS, ILSA DOLORES MARULANDA VALDÉS, JOSÉ RIGOBERTO MARULANDA VALDÉS, MARÍA OMAIRA MARULANDA VALDÉS, ROSA ENITH MARULANDA VALDÉS**, identificados con cédulas de ciudadanía 24.618.025, 24.619.073, 1.328.705, 24.858.301, 24.619.072 respectivamente, en las condiciones que se pasan a mencionar y en favor del predio denominado "El Recreo" identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-168241, ubicado en la vereda La Plata, en jurisdicción del municipio de Palestina, en el Departamento de Caldas.

FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDAL
Nacimiento Los Fierros	X: 822476,259 Y: 1049403,991	Prácticas culturales agrícolas (aguacate)	0,0732 l/s
Nacimiento El Rodeo	X: 822476,259 Y: 1049403,991	Beneficio del café tradicional Doméstico	0.0578 l/s 0.0625 l/s
CAUDAL OTORGADO			0.1935 L/S

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en:

- Nacimiento Los Fierros: Captación tipo presa, conducción con manguera de 0,5 pulgadas y 50 metros de longitud que conduce a una sección de almacenamiento circular en polietileno con capacidad de 500 litros.
- Nacimiento El Rodeo: Captación con motobomba que conduce a una sección de almacenamiento circular de concreto con capacidad de 50000 litros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 2018-0057 del 09 de enero de 2018, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión a los señores **MARÍA ARACELLY MARULANDA VALDÉS, ILSA DOLORES MARULANDA VALDÉS, JOSÉ RIGOBERTO MARULANDA VALDÉS, MARÍA OMAIRA MARULANDA VALDÉS, ROSA ENITH MARULANDA VALDÉS**, identificados con cédulas de ciudadanía 24.618.025, 24.619.073, 1.328.705, 24.858.301, 24.619.072 respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual deberá presentarse por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0282

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1332

(06 de septiembre de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la empresa **INDUMA S.C.A** identificada con NIT. 890.800.450-3, Permiso de Vertimientos puntual a cuerpo de agua, para disponer a las aguas residuales domésticas e industriales generadas en la "Planta de Producción Induma Tesorito", ubicada en el Kilómetro 1 vía a Termas del Otoño, en jurisdicción del municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales generadas sobre la fuente hídrica identificada en la cartografía base de Corpocaldas bajo el código de fuente No. 2615-002-098-003 en las coordenadas X: 848536.104 y Y: 1047793.220, el cual estará conformado por:

Las unidades para el manejo de los vertimientos de aguas residuales domésticas, consistentes en:

- Dos (2) trampas de grasa distribuidas en la planta, con un volumen interno aproximado de 300 litros.
- Cuatro (4) cámaras de inspección que son utilizadas como desarenadores y trampas de sólidos pesados.
- Canastilla de retención de sólidos de 0.45 m de ancho, alto y largo, para un total de 90 litros de volumen, ubicada en una cámara de inspección a 2 metros del sistema séptico integrado.
- El sistema séptico es de tipo integrado con un volumen total de 20.000, de cuatro (4) compartimentos, distribuido en dos cámaras de tanque séptico con un volumen total de 10.000 litros y un filtro anaerobio de flujo ascendente de 5.000 litros, con la última cámara como unidad de almacenamiento para la etapa de bombeo.
- Finalmente se cuenta con una filtración a presión a través de dos (2) filtros, el primero de arena sílice y el segundo con carbón activado granular, con capacidad de 102 litros cada uno y un área específica de 0.086 m², con los cuales se garantiza la remoción de los sólidos suspendidos.

Para el manejo de las aguas residuales no domésticas se cuenta con las siguientes unidades:

- Sistema de Desarenadores.
- Tanque de Neutralizado con capacidad de 30.000 litros.
- Precipitación de hidróxidos metálicos en tanque de 6.000 litros.
- Oxidación de cianuro mediante adición de peróxido de hidrógeno en tanque de 6.000 litros.
- Coagulación y floculación con agentes poliméricos ajustados a las condiciones del agua en tanque de 6.000 litros.
- Ajuste de pH a valores normativos (6 – 9 unidades de pH) en tanque de 6.000 litros.
- Sedimentación primaria en sistema de alta tasa tipo panal con capacidad de 1.200 litros y caudal de 1.33 l/s.
- Electrocoagulación con placas anódicas de hierro y cátodos de acero inoxidable.
- Sedimentación secundaria en sistema de alta tasa tipo panal con capacidad de 1.200 litros y caudal de 1.33 l/s.
- Filtración a presión de flujo ascendente compuesto por arena vitrificada, carbón activado y zeolita.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Considerando que el vertimiento se realiza de manera conjunta sobre la fuente hídrica, se deberá caracterizar el afluente y garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a parámetros y límites

máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecido en la Resolución 0631 de 2015, o en la norma que lo modifique o sustituya. Por lo tanto, se deberá efectuar caracterización fisicoquímica de las aguas residuales generadas en la empresa, dicha caracterización deberá ser presentada con los parámetros establecidos en el Artículo 13, para la clasificación de aguas residuales no domésticas de la actividad de Fabricación de maquinaria y equipos (Recubrimientos electrolíticos) presentando la siguiente información:

- Frecuencia: Semestral
- Punto de muestreo: Salida del vertimiento al cuerpo de agua.
- Parámetros: Caudal, temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Sólidos Suspensos Totales, Sólidos Sedimentables, grasas y aceites, Fenoles, Sustancias Activas al Azul de Metileno, Fósforo Total, Nitrógeno Total, Cianuro total, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo, Estaño, Mercurio, Níquel, Plomo, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza cárlica, Dureza Total y Color real a las diferentes medidas de absorbancia (436 nm, 252 nm y 620 nm.)
- Tipo de Muestreo: El muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de 8 horas, durante una jornada de máxima ocupación en las instalaciones y de máxima operación en proceso productivo, tomando alícuotas cada 30 minutos durante la realización del proceso filtración por lotes (baches) en ambos sistemas de tratamiento, garantizando como mínimo, el muestreo de diez (10) lotes de descarga.

El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM.

2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
4. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
5. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico que genere un vertimiento adicional.
6. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
7. En concordancia con la información suministrada, se deberá presentar de manera bimensual los avances en elaboración del Plan de Contingencias por parte de la empresa, con el fin de que sean evaluados y aprobados por el personal del Grupo de Gestión Ambiental Sectorial de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Teniendo en cuenta la información presentada dentro de los documentos técnicos Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, se recomienda considerar las siguientes obligaciones como mecanismo control del vertimiento, acorde con la información suministrada dentro del documento Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:

- **Para el manejo de las aguas residuales domésticas**
1. Realizar una vez al año, rutinariamente y cuando sea indispensable el mantenimiento, limpieza y adecuaciones a las unidades que conforman el sistema de tratamiento, conforme se establece en las fichas No. 9 (Tanque séptico), 10 (Filtro Anaerobio de flujo ascendente) y 11 (Manejo del sistema de filtración aguas residuales domésticas), así como al sistema de trampas de grasas, cámaras de inspección y desarenado y canastillas de retención de sólidos.
 2. Elaborar el manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento.
 3. Presentar anualmente las capacitaciones y entrenamientos realizados en el marco del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento; las cuales se encuentran establecidas en dicho documento en el Numeral 7.1.1.3.
 4. Allegar a la Corporación los formatos de seguimiento del sistema de tratamiento, donde se evidencie la ejecución conforme los puntos propuestos y se verifique el cumplimiento

Para el manejo de las aguas residuales no domésticas.

5. Realizar una vez al año, rutinariamente y cuando sea indispensable el mantenimiento, limpieza y adecuaciones a las unidades que conforman el sistema de tratamiento, conforme se establece en las fichas No. 1 (Manejo Tanques desarenadores), 2 (Manejo del tanque de neutralización), 3 (Manejo del tanque de precipitación), 4 (Manejo del tanque de oxidación), 5 (Manejo del tanque de coagulación – floculación), 6 (Manejo de los sedimentadores), 7 (Manejo del electrocoagulador) y 8 (Manejo de los filtros a presión de flujo ascendente).
6. Presentar el manual de operación y las bitácoras de seguimiento al estado de los sistemas de tratamiento, adicionalmente, se deberá elaborar el manual de mantenimiento con los respectivos reportes a la Corporación.
7. Presentar anualmente las capacitaciones y entrenamientos realizados en el marco del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento; las cuales se encuentran establecidas en dicho documento en el Numeral 7.1.1.3.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 03675 del 17 de julio de 2024, asociado al radicado 0000-II-00034882, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad INDUMA S.C.A identificada con NIT. 890.800.450-3, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2907-8254

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1333
(06 de septiembre de 2024)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de diez (10) años el permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas, otorgado a favor de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS -CHEC hoy CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO -CHEC S.A. E.S.P. BIC** identificada con NIT. 890.800.128-6, mediante Resolución 157 del 19 de febrero de 2014 provenientes de la Bocatoma Montevideo ubicado en la vereda La Violeta, ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Este término podrá ser ampliado o suspendido, por solicitud del titular del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: No prorrogar el permiso de vertimientos de las aguas residuales no domésticas otorgado a través de la Resolución 289 del 8 de mayo de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 157 del 19 de febrero de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, de las instalaciones de la Bocatoma y Desarenador Montevideo, ubicado en la vereda La Violeta, en jurisdicción del municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas, conformado con:

- El STARD sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en la zona de desarenador y bocatoma difiere de lo aprobado en la Resolución No.157 de 2014. El STARD correspondiente a la zona de desarenador actualmente cuenta con unidad de trampa de grasa de 105 litros, y un sistema integrado de 1650 litros (tanque séptico 1100 litros, filtro anaerobio de flujo ascendente 550 litros). El STARD correspondiente a la bocatoma Montevideo actualmente cuenta con unidad de trampa de grasa de 105 litros, y un sistema integrado de 1650 litros (tanque séptico 1100 litros, filtro anaerobio de flujo ascendente 550 litros). Por esta razón se solicita modificación en dichos términos. vertimiento a cuerpo de agua en las coordenadas X: 834225,7 Y: 1044101,5.

- Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en el área desarenado compuesto por las siguientes unidades: trampa de grasas prefabricada de 105 litros, tanque séptico integrado prefabricado de 1650 litros (tanque séptico de 1100 y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente de 550 litros) con disposición final al río Chinchiná en las coordenadas de localización X: 883879,5 Y: 1043909,1 m.s.n.m 1350, con un caudal autorizado de 0,025 l/s.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución 157 del 19 de febrero de 2014, en el sentido de incluir las siguientes obligaciones:

- Presentar caracterización fisicoquímica para las Aguas Residuales Domésticas ARD Artículo 8. ARD carga menor a 625 kg/DBO5.día, para los sistemas de tratamiento instalados en el área de Bocatoma y Desarenador, bajo las siguientes condiciones:

- Punto de muestreo: Entrega final a cuerpo de agua.

- Periodicidad: Anual

- Parámetros: Caudal, Temperatura, Potencial de Hidrógeno pH, Demanda Química de oxígeno, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Sólidos Suspensos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno, Hidrocarburos totales, Fósforo Total, Ortofósforatos, Nitritos, Nitratos, Nitrógeno Total.

- Tipo de muestreo: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

- Notificar a esta Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso o usos otorgados, la cual podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.

- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

- Deberá solicitar ante esta corporación una renovación del permiso de vertimientos otorgado durante el primer trimestre del último año de vigencia de este.

- Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Presentar el respectivo Plan de Cumplimiento, respecto de las aguas residuales no domésticas que se generen en la Bocatoma y Desarenador Montevideo, ubicado en la vereda La Violeta en jurisdicción del municipio de Manizales del departamento de Caldas, atendiendo los términos de referencia indicados en la parte considerativa del presente acto, en un plazo de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 35746 del 12 de junio de 2019, 2021-II-00013420 del 28 de mayo y 500-1305 del 07 de diciembre ambos de 2021, 02630 del 03 de agosto de 2022, 400-400 del 19 de marzo de 2024, finalmente actualizados a las actuales condiciones del permiso a través del informe INF 4438 del 16 de julio de 2024 remitido con radicado 0000-II-00034844, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO –CHEC S.A. E.S.P. BIC**, identificada con NIT 890.800.128-6, según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2907-7476

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1334
(06 de septiembre de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL TRASPASO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el traspaso del Permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución 046 del 10 de febrero de 2015, a favor de **CONDOMINIO CAMPESTRE EL AGRADO -PROPIEDAD HORIZONTAL** identificada con NIT. 900.988.866-6, en beneficio del “Conjunto Campestre El Agrado” ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal del **CONDOMINIO CAMPESTRE EL AGRADO -PROPIEDAD HORIZONTAL** identificada con NIT. 900.988.866-6, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-8754

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1335
(06 de septiembre de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No modificar el Permiso de Vertimientos otorgado a las señoras **CLAUDIA MERCEDES ROSA MURIEL PATIÑO** y **GABRIELA MURIEL PATIÑO** identificadas con cédulas de ciudadanía 30.307.359 y 25.245.682 respectivamente, a través de la Resolución 2023-1967 del 12 de diciembre de 2023, y en favor del predio denominado “Condominio Campestre Camino del Río” ubicado en la vereda Asia, en jurisdicción del municipio de Viterbo, en el Departamento de Caldas, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no

reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 4194 del 22 de agosto de 2024 relacionado con el radicado 0000-II-00035147, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta Resolución a las señoras **CLAUDIA MERCEDES ROSA MURIEL PATIÑO** y **GABRIELA MURIEL PATIÑO** identificadas con cédulas de ciudadanía 30.307.359 y 25.245.682 respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta secretaría, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2022-0079

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1336
(06 de septiembre de 2024)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No modificar el Permiso de Vertimientos otorgado a la sociedad **EXCURSIONES AMISTAD S.A.S** identificada con NIT. 890.802.221, a través de la Resolución 2023-2140 del 28 de diciembre de 2023, y en favor del predio denominado "Villa Hermosa Lote Suburbano" identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-30416 y ficha catastral 00-01-0002-0234-000 ubicado en la vereda Asia, en jurisdicción del municipio de Viterbo, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 3755 del 22 de agosto de 2024 bajo radicado 0000-II-00035148, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta Resolución al Representante Legal de la sociedad **EXCURSIONES AMISTAD S.A.S** identificada con NIT. 890.802.221, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta secretaría, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2023-0039

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1356**

(10 de septiembre de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL PERMISO DE VERTIMIENTOS"**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la Concesión de Aguas superficiales y el Permiso de Vertimientos solicitado por la señora la señora **MARÍA ENEIDA MARTÍNEZ BERMÚDEZ** identificada con cédula de ciudadanía 25.243.683, en favor del predio "Planta de Clasificación y Lavado" identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-19135, ubicado en la calle 2 y 3 carrera 16, en jurisdicción del municipio de Viterbo, del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo señalado en el artículo anterior, ordenar el archivo del expediente 500-24-2020-0139.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 01160 del 10 de febrero y 1159 del 12 de diciembre ambos de 2021, remitidos con radicación 0000-II-00032032 y 0000-II-00033501 respectivamente, y memorando 2024-II-00007190 del 03 de marzo, realizado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental y, en el memorando 2024-II-00009773 del 11 de abril de 2024, de la Subdirección de Planificación Ambiental del Territorio de Corpocaldas, los cuales se incorporan y hacen parte integral del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **MARÍA ENEIDA MARTÍNEZ BERMÚDEZ** identificada con cédula de ciudadanía 25.243.683, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario, además de la copia de los documentos citados en el artículo tercero.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**

Secretaria General

Expediente: 500-24-2020-0139

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Revisó: Jhon Willan Márquez Moncayo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024.1357
(10 de septiembre de 2024)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **LUCIA ESTRADA BOTERO, MARÍA CECILIA ESTRADA BOTERO, MARÍA ISABEL ESTRADA BOTERO, OLGA HELENA ESTRADA BOTERO y FABIO GREGORIO ESTRADA BOTERO** identificados con cédulas de ciudadanía 32.537.943, 32.485.102, 32.510.501, 32.528.561, 70.128.702 respectivamente, Concesión de Aguas Superficiales en las condiciones que se pasa a mencionar, en favor del predio denominado "Santa Isabel de Villaras" identificado con matrícula inmobiliaria No. 102-5109, ubicado en la vereda Arma, en Jurisdicción del Municipio de Aguadas, del Departamento de Caldas.

FUENTE	COORDENADAS	USO	CAUDAL
Nacimiento el salado	X: 833938 Y: 1113802	Ganadería de Bovinos	0,075 l/s

Nacimiento de la Fuente	X: 834136 Y: 1111453	Ganadería de Bovinos	0.02 l/s
Nacimiento la Montañita	X: 834677 Y: 1114171	Ganadería de Bovinos	0.05 l/s
Nacimiento de la casa	X: 834477 Y: 1113634	Ganadería de Bovinos Doméstico Riego menor a 5 Ha	0.03 l/s 0.032 l/s 0.032 l/s
CAUDAL TOTAL		0.239 L/S	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en:

- Nacimiento la montañita: captación artesanal, conducción a través de manguera de 0,5 pulgadas y 400 m de longitud que conduce a una sección de almacenamiento cuadrado en concreto con la capacidad de 500 litros.
- Nacimiento de la Fuente: captación artesanal, conducción a través de manguera de 0,5 pulgadas y 150 m de longitud que conduce a una sección de almacenamiento rectangular en concreto con la capacidad de 200 litros.
- Nacimiento el Salado: captación artesanal, conducción a través de manguera de 3,4 pulgadas y 200 m de longitud que conduce a una sección de almacenamiento rectangular en concreto con la capacidad de 200 litros.
- Nacimiento la Casa: captación artesanal, conducción a través de manguera de 0,5 pulgadas y 150 m de longitud que conduce a una sección de almacenamiento rectangular en concreto con la capacidad de 500 litros.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para las obras de captación de agua se deberán implementar en un plazo de treinta (30) días, los sistemas de control, que permiten conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua y deberá reportar a la Corporación el funcionamiento de la unidad.
2. En un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, deberá instalar bebederos sustitutos para el ganado, los cuales estarán dotados del sistema de flotadores.
3. Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
4. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementación de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento en el marco del PUEAA presentado
5. Se prohíbe la construcción de derivaciones o diques en las corrientes de aguas, que causen represamiento e impidan el flujo normal de las aguas, y que no cuenten con la respectiva concesión de agua y/o permiso de ocupación de cauce, o que, disponiendo de la autorización dada por la Autoridad Ambiental, violen las condiciones de captación y aprovechamiento del recurso hídrico, bajo las cuales fue otorgada.
6. Se prohíbe dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en las conferidas mediante la resolución que otorga la concesión de aguas.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de estas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.18.2, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
9. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o

distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

10. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
11. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
12. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al abastecimiento de abrevaderos.
13. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
14. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
15. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
16. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:
a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar a los señores **LUCIA ESTRADA BOTERO, MARÍA CECILIA ESTRADA BOTERO, MARÍA ISABEL ESTRADA BOTERO, OLGA HELENA ESTRADA BOTERO y FABIO GREGORIO ESTRADA BOTERO** identificados con cédulas de ciudadanía 32.537.943, 32.485.102, 32.510.501, 32.528.561, 70.128.702 respectivamente, Permiso de Vertimientos puntual a suelo para disponer las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado "Santa Isabel de Villaras" identificado con matrícula inmobiliaria No. 102-5109, ubicado en la vereda Arma, en Jurisdicción del Municipio de Aguadas, del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas consistente en:

- La Casa principal cuenta con sistema séptico prefabricado conformado por trampa de grasa de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con descole a terreno en las coordenadas X: 834097 Y: 1113636.
- La segunda casa, cuenta con sistema séptico prefabricado conformado por trampa de grasa de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con descole a terreno en las coordenadas X: 834130 Y: 1113585.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento

eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

2. Es necesario que el usuario realice periódicamente las actividades de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales asociados a la actividad porcícola, por lo menos cada 3 meses y revisiones periódicas cada 15 días con el propósito de evaluar las condiciones de flujo de los mismos y que no se presenten problemas de obstrucción.
3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Por ningún motivo, realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de trampa de grasa y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
5. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
6. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente que genere un vertimiento adicional.
7. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
8. Se deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en la tabla 1 del artículo 4 de la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, “Usuarios diferentes a usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa”, por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Presentar anualmente resultados de caracterización de las Aguas Residuales Domésticas, con las siguientes características
 - Puntos de muestreo: Salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
 - Parámetros: Conforme la Resolución 699 del 2021, los parámetros y límites permisibles aplicables se definen conforme la velocidad de infiltración (mm/hora). Considerando que la velocidad de infiltración son 37.12 L/m² /día los siguientes: pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Sólidos Suspensos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), grasas y aceites, Fenoles, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Conductividad eléctrica, Fósforo total, Nitratos, Nitrógeno total, Relación de absorción de sodio, Cloruros, Sulfatos, Aluminio, Cadmio, Zinc, Cobre, Cromo, Manganeso, Plata, Plomo, Hidrocarburos Totales (HTP), Coliformes totales.
 - Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, tomando alícuotas cada media hora, durante una temporada de alta demanda.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los informes técnicos INF 04287 y 04288 ambos del 15 de mayo de 2024, asociados a los radicados 0000-II-00034292 y 0000-II-00034298 respectivamente, por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los titulares de los permisos deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de esta resolución a los señores **LUCIA ESTRADA BOTERO, MARÍA CECILIA ESTRADA BOTERO, MARÍA ISABEL ESTRADA BOTERO, OLGA HELENA ESTRADA BOTERO y FABIO GREGORIO ESTRADA BOTERO** identificados con cédulas de ciudadanía 32.537.943, 32.485.102, 32.510.501, 32.528.561, 70.128.702 respectivamente, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

PARÁGRAFO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-24-2024-0028

Proyectó: Luis Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1358
(10 de septiembre de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión parcial a la sociedad **GARBET INGENIERÍA Y CIA S EN C.A.**, identificada con NIT 900.256.352-1, de la Licencia Ambiental otorgada por medio de la Resolución 280 del 18 de julio de 2011, para la explotación de materiales de construcción en el cauce del Río Chinchiná, área del título minero 786-17, localizados en jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas en las siguientes coordenadas:

Contrato 786-17

COORDENADAS	
NORTE	ESTE
1.049.845.00	1.164.260.00
1.005.000.00	1.164.260.00
1.050.215.00	1.163.925.00
1.050.140.00	1.163.875.00
1.050.000.00	1.164.150.00
1.049.845.00	1.164.150.00
1.049.845.00	1.164.260.00

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente resolución, tener como destinataria de las medidas y obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y la Resolución 280 del 18 de julio de 2011, a la sociedad **GARBET INGENIERÍA Y CIA S EN C.A.**, identificada con NIT 900.256.352-1, quien asume como cesionaria parcial de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma así:

1. Garantizar la permanencia en el tiempo de los mojones asociados al levantamiento topográfico original de las secciones transversales.
2. Semestralmente se levantarán secciones transversales en el mismo sitio de las originales y anualmente el levantamiento planimétrico y altimétrico actualizado del cauce y área de influencia.
3. Levantar actas de las capacitaciones y reuniones que se desarrollen en ejecución de los Programas de Información a la Comunidad y de Educación Ambiental, en las cuales se indique como mínimo la fecha de realización, lugar, asistencia y temas tratados. Como complemento al Programa de Información a la Comunidad, se podrán efectuar visitas domiciliarias y utilizar estrategias comunicativas impresas.
4. Implementar en la zona de mantenimiento de maquinaria y equipo, una losa de concreto de canales perimetrales conectados a una trampa de grasa.
5. Construir en la zona de almacenamiento de combustible, un dique de contención con una capacidad de 110% del volumen total almacenado.
6. Respetar las fajas forestales protectoras de las corrientes que discurren en el área del proyecto,

siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución 077 de 2011 expedida por Corpocaldas.

7. En desarrollo del Programa de Protección de Fauna y Flora se deberá realizar mantenimiento de las especies plantadas, cada 4 meses durante 3 años, teniendo en cuenta labores culturales como plateo, control de malezas, fertilización y podas, de acuerdo al crecimiento de las especies.
8. Los residuos resultantes del aprovechamiento forestal deberán ser repicados y esparcidos en sitios adeudados para permitir su fácil descomposición e incorporación al suelo.
9. Dar cumplimiento a las normas de emisión de ruidos establecidas en la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
10. Se realizarán reuniones anuales para socializar el Plan de Contingencia, en especial, las responsabilidades asignadas a cada uno de los trabajadores. Las reuniones podrán realizarse a la par con las capacitaciones previstas en el Programa de Información a la Comunidad y las actas de estas reuniones deberán reunir los requisitos ya estipulados en el programa mencionado.
11. Presentar semestralmente Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, con el lleno de los requisitos establecidos en el manual de seguimiento ambiental de proyectos adoptado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución 1552 de 2005.
12. Con una antelación de 3 meses a la fase de desmantelamiento y abandono del proyecto objeto de la presente aprobación, deberá presentar a la Corporación, el estudio de qué trata el artículo 40 del Decreto 2820 de 2010. En todo caso, se tendrán que realizar las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo; además deberá en condiciones aptas para el uso normal de los frentes de trabajo utilizables, las obras destinadas al ejercicio de las servidumbres y las de conservación, mitigación y adecuación ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la apertura de un nuevo expediente de Licencia Ambiental a nombre de la sociedad **GARBET INGENIERÍA Y CIA S EN C.A.**, identificada con NIT 900.256.352-1.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el desglose de la documentación contenida en el expediente 500-22-1376, relacionada con el título minero 786-17, en especial la siguiente:

1. Copia de la Resolución 280 del 18 de julio de 2011.
2. Radicado 2023-EI-00019888 del 07 de noviembre de 2023.
3. Copia del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La documentación desglosada debe quedar contenida en el expediente de Licencia Ambiental creado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **FRACISCO JAVIER RIVERA GIRALDO**, en calidad de apoderado del señor **OMAR BERNAL OROZCO**, y de la sociedad **GARBET INGENIERÍA Y CIA S EN C.A.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía del municipio de Manizales en el departamento de Caldas y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA

Director General

Expediente: 500-22-1376

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Jhon Mármol Moncayo - Diana Constanza Mejía Grand

CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1359
(10 de septiembre de 2024)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO
ADMINISTRATIVO”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que las Resoluciones 2016-0613 y 2019-0610, del 04 de marzo del 2019, perdieron su fuerza ejecutoria desde el 05 de julio del 2024, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los señores **CARLOS EDUARDO GARCÍA BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.059.784.032 y **DANIEL ALBERTO GARCIA BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.059.785.762, pueden usar el agua para consumo doméstico y beneficio del café como actividad de subsistencia, y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Inés, identificado con ficha catastral 00-1-08-024 y matrícula inmobiliaria N° 103-2533, ubicado en la vereda Pierroja, jurisdicción del Municipio de Risaralda, en el Departamento de Caldas con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el memorando 2024-II-00023096 del 05 de julio del 2024, aclarado a través del radicado 2024-II-00030273 del 28 de agosto del 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, ordenar el archivo de los expedientes 500-01-2019-0007 y 500-05-2019-0006.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución a los señores **CARLOS EDUARDO GARCÍA BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.059.784.032 y **DANIEL ALBERTO GARCIA BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.059.785.762, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expedientes: 500-01-2019-0007 y 500-05-2019-0006

Proyectó: Valentina Arenas Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1360

(10 de septiembre de 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la decisión adoptada en el Auto No 2024-1099 del 27 de junio del 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la Doctora **MARÍA ESTEFANY CAMACHO DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.017.223.141 y portadora de la tarjeta profesional 366.533 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la sociedad **RIOSUCIO MINERA S.A.S**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-10155

Elaboró: Valentina Arenas Gómez

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1361

(10 de septiembre de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE UN ACTO ADMINISTRATIVO"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la Resolución 2024-0137 del 26 de enero de 2024, en el sentido de aclarar que por medio de la misma se traspasa el Permiso de Vertimientos otorgado por medio de la Resolución 2018-1977 del 08 de agosto de 2018 y, considerar como titulares del mismo, a las sociedades **GUTI-GÓMEZ Y CIA S EN C.A.**, identificada con NIT 900.116.157-1 y **GUTIÉRREZ LÓPEZ Y CIA S EN C.A.**, identificada con NIT 900.115.916-0.

En consecuencia, modificar el encabezado, el segundo párrafo de la parte considerativa y los artículos primero y tercero de la Resolución 2024-0137 del 26 de enero de 2024, los cuales quedarán así:

"RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0137

(26 de enero de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASPASA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS""

(...)

"Con radicado 2023-El-00020329 del 15 de noviembre de 2023, los señores **JOSÉ FERNANDO GUTIÉRREZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.227.875, representante legal de **GUTI-GÓMEZ Y CIA S EN C.A.**, identificada con NIT 900.116.157-1, y **ALEJANDRO GUTIÉRREZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.268.705, representante legal **GUTIÉRREZ LÓPEZ Y CIA S EN C.A.**, identificada con NIT 900.115.916-0, presentaron en calidad de nuevos propietarios del predio beneficiado con el Permiso de Vertimientos, el traspaso del mismo. Por lo anterior adjuntaron la solicitud de traspaso, certificado de tradición del predio, certificados de existencia y representación legal de las sociedades y copias de las cédulas de ciudadanía, donde se verificó que las mismas figuran como actuales y únicas propietarias del predio."

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar en favor de las sociedades **GUTI-GÓMEZ Y CIA S EN C.A.**, identificada con NIT 900.116.157-1 y **GUTIÉRREZ LÓPEZ Y CIA S EN C.A.**, identificada con NIT 900.115.916-0, el traspaso del Permiso de Vertimientos otorgado mediante la Resolución 2018-1977 del 08 de agosto de 2018, con sus respectivos derechos y obligaciones, en beneficio del predio Hacienda Santillana, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-63887, ubicado en la Vereda Esmeralda, jurisdicción del municipio de Chinchiná en el Departamento de Caldas.

"ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión a los representantes legales de las sociedades **GUTI-GÓMEZ Y CIA S EN C.A.**, identificada con NIT 900.116.157-1 y **GUTIÉRREZ LÓPEZ Y CIA S EN C.A.**, identificada con NIT 900.115.916-0, a los correos electrónicos gutigomezcia@gmail.com, gutierrezlopezcia@gmail.com", de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de Resolución 2024-0137 del 26 de enero de 2024 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta actuación los señores **JOSÉ FERNANDO GUTIÉRREZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.227.875, representante legal de **GUTI-GOMEZ Y CIA S EN C.A.**, identificada con NIT 900.116.157-1, y **ALEJANDRO GUTIÉRREZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.268.705, representante legal **GUTIÉRREZ LÓPEZ Y CIA S EN C.A.**, identificada con NIT 900.115.916-0, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General

Expediente: 500-05-2018-0083

Elaboró: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1362
(10 de septiembre de 2024)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE UN ACTO ADMINISTRATIVO"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir las Resoluciones 2018-1774 del 23 de julio de 2018 y 2024-0356 del 07 de marzo de 2024, en el sentido de aclarar que la vereda en donde se encuentra ubicado el predio Hacienda Santillana, se denomina La Esmeralda y, considerar como titulares de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada en beneficio del predio denominado La Indiana, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-19883, ubicado en la Vereda Esmeralda, jurisdicción del municipio de Chinchiná en el Departamento de Caldas, a las sociedades **GUTI-GÓMEZ Y CIA S EN C.A.**, identificada con NIT 900.116.157-1 y **GUTIÉRREZ LÓPEZ Y CIA S EN C.A.**, identificada con NIT 900.115.916-0.

En consecuencia, modificar el primer párrafo de la parte considerativa y el artículo primero de la Resolución 2018-1774 del 23 de julio de 2018, los cuales quedarán así:

"Que mediante Auto No. 1361 del 5 de junio de 2018, se inició el trámite para resolver la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos a nombre de la sociedad **GUTIÉRREZ DUQUE JARAMILLO Y CIA S EN CA**, identificada con NIT 890.805.963-2, en beneficio del predio denominado Hacienda Santillana, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-63887, ubicado en la vereda La Esmeralda, jurisdicción del Municipio de Chinchiná en el Departamento de Caldas. Trámite adelantado en los expedientes 500-01-2018-0070 y 500-05-2018-0083."

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad **GUTIÉRREZ DUQUE JARAMILLO Y CIA S EN CA**, identificada con NIT 890.805.963-2, a derivar del nacimiento sin nombre, localizado en las coordenadas X: 816890,82466644 Y: 1048448,45093022 con 1103 M.S.N.M. cuenca 2617, en beneficio del predio denominado Hacienda Santillana, ubicado en la vereda La Esmeralda, jurisdicción del Municipio de Chinchiná en el Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,450	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	2,3111	2,3111	0,0104	,04396

CAUDAL OTORGADO**L/S****0,0104**

En igual medida, modificar el primer y segundo párrafo de la parte considerativa y, los artículos primero y tercero de la Resolución 2024-0356 del 07 de marzo de 2024, los cuales quedarán así:

“Mediante Resolución 2018-1774 del 23 de julio de 2018, esta Corporación otorgó Concesión de Aguas Superficiales por el término de diez (10) años, a la sociedad **GUTIÉRREZ DUQUE JARAMILLO Y CIA S EN CA**, identificada con NIT 890.805.963-2, en beneficio del predio denominado Hacienda Santillana, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-63887, ubicado en la vereda La Esmeralda, jurisdicción del Municipio de Chinchiná en el Departamento de Caldas. Diligencias adelantadas en el expediente 500-01-2018-0070.”

“Con radicado 2023-El-00020329 del 15 de noviembre de 2023, los señores **JOSÉ FERNANDO GUTIÉRREZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.227.875, representante legal de **GUTI-GÓMEZ Y CIA S EN C.A.**, identificada con NIT 900.116.157-1, y **ALEJANDRO GUTIÉRREZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.268.705, representante legal **GUTIÉRREZ LÓPEZ Y CIA S EN C.A.**, identificada con NIT 900.115.916-0, presentaron en calidad de nuevos propietarios del predio beneficiado con el Permiso de Vertimientos, el traspaso del mismo. Por lo anterior adjuntaron la solicitud de traspaso, certificado de tradición del predio, certificados de existencia y representación legal de las sociedades y copias de las cédulas de ciudadanía, donde se verificó que las mismas figuran como actuales y únicas propietarias del predio.”

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar en favor de las sociedades **GUTI-GÓMEZ Y CIA S EN C.A.**, identificada con NIT 900.116.157-1 y **GUTIÉRREZ LÓPEZ Y CIA S EN C.A.**, identificada con NIT 900.115.916-0, la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante la Resolución 2018-1774 del 23 de julio de 2018, con sus respectivos derechos y obligaciones, en beneficio del predio Hacienda Santillana, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-63887, ubicado en la Vereda Esmeralda, jurisdicción del municipio de Chinchiná en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión a los representantes legales de las sociedades **GUTI-GÓMEZ Y CIA S EN C.A.**, identificada con NIT 900.116.157-1 y **GUTIÉRREZ LÓPEZ Y CIA S EN C.A.**, identificada con NIT 900.115.916-0, a los correos electrónicos gutigomezycia@gmail.com, gutierrezlopezycia@gmail.com”, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de las Resoluciones 2018-1774 del 23 de julio de 2018 y 2024-0356 del 07 de marzo de 2024, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta actuación los señores **JOSÉ FERNANDO GUTIÉRREZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.227.875, representante legal de **GUTI-GOMEZ Y CIA S EN C.A.**, identificada con NIT 900.116.157-1, y **ALEJANDRO GUTIÉRREZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.268.705, representante legal **GUTIÉRREZ LÓPEZ Y CIA S EN C.A.**, identificada con NIT 900.115.916-0, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0070

Elaboró: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**CORPOCALDAS****RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1364****(10 de septiembre de 2024)****"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
OTORGADOS A TRAVÉS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución 2020-0225 del 6 de febrero de 2020, para operar una instalación que tiene por objeto el almacenamiento y tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y de pilas, localizada en el municipio de Villamaría, kilómetro tres de la vía Panamericana, sector Pintucales, en el Departamento de Caldas; a favor de la sociedad **ECONET GESTIÓN AMBIENTAL S.A.S** identificada con NIT 901.836.053-7.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución a la sociedad **ECONET GESTIÓN AMBIENTAL S.A.S** identificada con NIT 901.836.053-7, según lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a la sociedad **COLOMBIANET SOLUTIONS S.A.S** identificada con NIT 900.712.192-6, según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir a los señores que, en caso de iniciarse procedimiento administrativo sancionatorio, esta Corporación podrá vincular al que considere presunto infractor de la normatividad ambiental, la cual tendrá la carga de desvirtuar los hechos que se les atribuyen, en el marco de lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**GERMAN ALONSO PÁEZ OLAYA**

Director General

Expediente: 500-08-2019-0007

Proyectó: Carolina Buitrago Gómez

Reviso: John Mármol Moncayo - Diana Constanza Mejía Grand

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**CORPOCALDAS****RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1368****(10 de septiembre de 2024)****"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los artículos primero, segundo y tercero de la Resolución 2019-2749 del 05 de noviembre de 2019, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **CARLOS MARIO GUTIÉRREZ GARCÍA y LUIS GUILLERMO SALDARRIAGA BOTERO**, identificados con cédulas de ciudadanía 75.082.163 y 10.278.668 respectivamente, Concesión de Aguas Superficiales, en las condiciones que se pasa a mencionar un caudal total de 0.484 l/s, en beneficio del predio denominado Altos de Alejandría, localizado en la Vereda Alejandría, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas:

FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDAL
Nacimiento El Muerto	X: 822611.659474605 Y: 1061738.6956531436	Ganadería de Bovinos	0.08 l/s
Nacimiento Altos de Alejandría	X: 822829 Y: 1061864	Doméstico Riego menor 5 Ha	0.004 l/s 0.4 l/s
CAUDAL TOTAL			0.484 L/S

ARTÍCULO SEGUNDO Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación artesanal por manguera de 0.5 de diámetro y 400 metros de longitud, con capacidad

de almacenamiento de 32.000 litros de manera circular.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar bebederos sustitutos para el ganado, los cuales deben ser dotados de sistema de flotadores, plazo máximo treinta (30) días calendario a partir de la ejecución de la resolución.
2. Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua. plazo (60) días.
3. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
4. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
5. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo, como tampoco incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
7. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076, Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
8. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de titular del permiso y propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
9. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
10. No superar la captación del caudal concedido.
11. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
12. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
13. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
14. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución 2019-2749 del 05 de noviembre del 2019, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La modificación del trámite de concesión de aguas superficiales, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04398 del 26 de junio del 2024, asociado al radicado 0000-II-00034753 del 04 de julio del 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la modificación autorizada.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta decisión a los señores **CARLOS MARIO GUTIERREZ GARCÍA** y **LUIS GUILLERMO SALDARRIAGA BOTERO**, identificados con cédulas de ciudadanía 75.082.163 y 10.278.668 respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante este Secretaría, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0246

Proyectó: Valentina Arenas Gómez

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1369

(10 de septiembre de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y EL CORRESPONDIENTE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **MARIA DEBORA DUQUE TORRES** identificada con cédula de ciudadanía No 24.363.760, Concesión de Aguas Superficiales, de una fuente hídrica innominada ubicada en las coordenadas: X 853972 Y: 1117120, para derivar un caudal total de 0.0316 L/S, del cual se destinará 0.026 l/s para uso doméstico y 0.0056 l/s para beneficio de café, en favor del predio denominado “Las Delicias”, identificado con matrícula inmobiliaria No 102-4513, ubicado en la vereda Río Arriba, en jurisdicción del municipio de Aguadas, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación tipo artesanal, conducción por manguera de 0.5 pulgadas y 200 metros de longitud que conduce a una sección de almacenamiento cuadrada en concreto, con capacidad de almacenamiento de 1500 litros.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para las obras de captación de agua se deberán implementar en un plazo de noventa (90) días, los sistemas de control, que permiten conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua y deberá reportar a la Corporación el funcionamiento de la unidad.
2. Reportar cada seis (6) meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementación de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento en el marco del PUEAA presentado.
4. Se prohíbe la construcción de derivaciones o diques en las corrientes de aguas, que causen

represamiento e impidan el flujo normal de las aguas, y que no cuenten con la respectiva concesión de agua y/o permiso de ocupación de cauce, o que, disponiendo de la autorización dada por la Autoridad Ambiental, violen las condiciones de captación y aprovechamiento del recurso hídrico, bajo las cuales fue otorgada.

5. Se prohíbe dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en las conferidas mediante la resolución que otorga la concesión de aguas.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de estas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
8. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
11. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
12. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
13. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
14. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:
 a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar la señora **MARIA DEBORA DUQUE TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No 24.363.760 Permiso de Vertimientos puntual a suelo, disponer las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado "Las Delicias", identificado con matrícula inmobiliaria No 102-4513, ubicado en la Vereda Río Arriba, Jurisdicción del Municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas consistente en una trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1.000 litros y filtro anaerobio de 1.000 litros con descole a terreno, en las coordenadas X: 853928, Y: 1117426, altitud 1857 m.s.n.m, un caudal total de 0.060 L/S.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo, realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de trampa de grasa y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
3. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente que genere un vertimiento adicional.
4. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. Presentar anualmente resultados de la caracterización de aguas residuales domésticas con las siguientes características:
 - Puntos de muestreo: Efluente de salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
 - Parámetros: Conforme a la resolución 699 del 2021, los parámetros y límites permisibles aplicables se definen conforme la velocidad de infiltración. Considerando que la velocidad de infiltración es 37.12 L/M2/ día son los siguientes: pH, Demanda Química de Oxígeno, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (Ssed), Grasas y Aceites, Sustancias activas al azul metano (SAMM), conductividad eléctrica, Fósforo Total (P), Nitrógeno total (N), Cloruros (CL), sulfatos, aluminio, cadmio, zinc, cobre, cromo, magnesio, plata, plomo, hidrocarburos totales (HTP), Coliformes totales.
 - Muestreos: Compuesto en un periodo mínimo de cuatro (04) horas durante las actividades de generación del vertimiento, tomando alícuotas cada treinta (30) minutos en temporada máxima de ocupación.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los informes técnicos INF 04289 y 04290, asociados a los radicados 0000-II-00034584 y 0000-II-00034585 del 15 de mayo del 2024.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora MARIA DEBORA DUQUE TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No 24.363.760, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-24-2024-0035

Proyectó: Valentina Arenas Gómez

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1370
(10 de septiembre de 2024)
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con NIT 900.531.2010-3, Permiso de Ocupación de Cauce para la realización de obras de mitigación por geoamenaza, intervención geotécnica con la construcción de una placa en piedra pegada con acero de anclaje sobre placa antigua, en beneficio del predio identificado con matrícula No 115-22040, ubicado en la vereda Cabras, en jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a Corpocaldas, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad permisionaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
2. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas y ocupadas con las obras proyectadas, así como los mantenimientos durante la vida útil de la obra.
3. No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces intervenidos, no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
4. No se deberá realizar la extracción de material de lecho o de río con fines comerciales.
5. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
6. La sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
7. Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retome al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
8. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soportes finales y el registro fotográfico correspondiente.
9. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce será otorgado por el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, que podrán ser prorrogados, 5 días antes de su vencimiento por solicitud del titular.

ARTÍCULO CUARTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF INF 04440, asociado al radicado 0000-II-00034856 del

18 de julio del 2024, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, al correo electrónico jose.duquer@cenit-transporte.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-04-2024-0017

Proyectó: Valentina Arenas Gómez

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1394
(12 de septiembre de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar las Resoluciones 2021-0109 del 20 de enero de 2021 y 2022-1016 del 22 de junio de 2022, de conformidad con el siguiente articulado:

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL CAIRO**, identificada con NIT 901.328.210-8, en beneficio de la comunidad de la vereda El Cairo, en jurisdicción del Municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDAL
Punto 0. Quebrada la Estrella	X: 809005 Y: 1056676 m.s.n.m: 1413	Humano doméstico	0.562 l/s
		Factor Mayoración	0.168 l/s
		Total caudal	0.731 l/s
Punto 1. Fuente sin nombre (sector la Hermosa)	X: 809988,865 Y: 1058452,441 m.s.n.m: 1449	Humano doméstico	0.39 l/s
		Factor Mayoración	0.117 l/s
Punto 2. Quebrada la Hermosa	X: 810277,77 Y: 1058175,089 m.s.n.m: 1487	Aves	0.416 l/s
		Beneficio de café	0.337 l/s
		Ganadería Bovinos	0.097 l/s
		Cultivo Naranja	0.130 l/s
		Piscícola Mojarrá	0.678 l/s
		Prácticas agrícolas (aguacate)	0.231 l/s
		Porcicultura	0.076 l/s
		Ganadería Equinos	0.0025 l/s
		Total caudal	1.975 l/s

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en:

1. Quebrada La Estrella:

Captación: Con el fin de garantizar la captación del caudal requerido (0.731 L/S), se propone una

bocatoma de fondo en concreto reforzado, de acuerdo a las condiciones y caudal de la quebrada, la cual tendrá una rejilla de 80 cm x 20 cm, con 22 barras de Ø 5/8" separadas cada 2 cm, además el caudal posteriormente será limitado por un dispositivo de aforo y caudal correspondiente a una caja de derivación la cual tendrá una longitud de 60 cm y ancho de 100 cm y una caja de salida de 50 cm x 100 cm, con el fin de evacuar el caudal excedente que pudiera llegar a la caja de derivación se propone implementar un vertedero triangular, además de una tubería de desagüe y limpieza de PVC de Ø 4" con su respectiva válvula de control.

Conducción: Teniendo en cuenta que la salida de la caja de derivación de la captación se encuentra inmediatamente al desarenador, no se considera red de aducción.

Desarenador: El desarenador proyectado tiene por dimensiones 3,2 m x 0.8 m y una profundidad útil de sedimentación de 2.60 m para un volumen total de 6.66 m³, en el fondo se encuentra ubicado el desagüe en tubería de PVC de Ø 4", la cual tendrá la capacidad de vaciar completamente la estructura en un tiempo de 6.6 minutos.

La pantalla distribuidora de flujo proyectada tendrá 32 orificios de Ø 1.5", cada una con capacidad de transportar un caudal de 0.02 m/s. La pantalla deflectora se dividirá en dos, una vertical y la otra horizontal, cada pantalla tendrá un ancho de 0.8 m y un largo de 0.25 m, cada una con una cantidad de 16 orificios.

Conducción: Actualmente se cuenta con una línea de conducción en 2" de polietileno con una longitud de 990 m, la cual conduce el recurso hasta el tanque de almacenamiento existente en la vereda El Cairo, el diámetro de la conducción existente se considera suficiente para el caudal otorgado en esta fuente hídrica (0.731 l/s).

2. Quebrada La Hermosa 1

Captación: Con el fin de garantizar la captación del caudal requerido (0.51 L/S), se propone una bocatoma de fondo en concreto reforzado, de acuerdo a las condiciones y caudal de la quebrada, la cual tendrá una rejilla de 80 cm x 20 cm, con 22 barras de Ø 5/8" separadas cada 2 cm, además el caudal posteriormente será limitado por un dispositivo de aforo y caudal correspondiente a una caja de derivación la cual tendrá una longitud de 60 cm y ancho de 70 cm y una caja de salida de 50 cm x 70 cm, con el fin de evacuar el caudal excedente que pudiera llegar a la caja de derivación, se propone implementar un vertedero triangular, que garantice la captación del caudal necesario además de una tubería de desagüe y limpieza de PVC de Ø 4".

Conducción: Teniendo en cuenta que la salida de la caja de derivación de la captación se encuentra inmediatamente al desarenador, no se considera red de aducción.

Desarenador: El desarenador proyectado tiene por dimensiones 1 m x 4 m y una profundidad útil de sedimentación de 2.40 m para un volumen total de 9.60 m³, en el fondo se encuentra ubicado el desagüe en tubería de PVC de Ø 4", la cual tendrá la capacidad de vaciar completamente la estructura en un tiempo de 10.2 minutos.

La pantalla distribuidora de flujo proyectada tendrá 32 orificios de Ø 1.5", cada una con capacidad de transportar un caudal de 0.02 L/S. La pantalla deflectora se dividirá en dos, una vertical y la otra horizontal, cada pantalla tendrá un ancho de 1 m y un largo de 0.25 m, cada una con una cantidad de 16 orificios.

Conducción: La conducción de agua desde el desarenador de la captación La Hermosa 1, hasta la caja de reunión, se realiza en diámetro de 63 mm en PEAD clase PN16/PE100.

3. Quebrada La Hermosa 2

Captación: Con el fin de garantizar la captación del caudal requerido (1.98 L/S), se propone una bocatoma de fondo en concreto reforzado, de acuerdo a las condiciones y caudal de la quebrada, la cual tendrá una rejilla de 80 cm x 20 cm, con 22 barras de Ø 5/8" separadas cada 2 cm, además el caudal posteriormente será limitado por un dispositivo de aforo y caudal correspondiente a una caja de derivación la cual tendrá una longitud de 0.60 m y ancho de 1.70 m y una caja de salida de 0.50 m x 1.70 m, con el fin de evacuar el caudal excedente que pudiera llegar a la caja de derivación, se propone implementar un vertedero triangular, que garantice la captación del caudal necesario además de una tubería de desagüe y limpieza de PVC de Ø 4".

Conducción: Teniendo en cuenta que la salida de la caja de derivación de la captación se encuentra inmediatamente al desarenador, no se considera red de aducción.

Desarenador: El desarenador proyectado tiene por dimensiones ancho 1 m x 4 m y una profundidad útil de sedimentación de 2.40 m para un volumen total de 9.60 m³, en el fondo se encuentra ubicado el desagüe en tubería de PVC de Ø 4", la cual tendrá la capacidad de vaciar completamente la estructura en un tiempo de 10.2 minutos.

La pantalla distribuidora de flujo proyectada tendrá 32 orificios de Ø 1.5", cada una con capacidad de transportar un caudal de 0.06 L/S. La pantalla deflectora se dividirá en dos, una vertical y la otra horizontal, cada pantalla tendrá un ancho de 1 m y un largo de 0.25 m, cada una con una cantidad de 16 orificios.

Conducción: La conducción de agua desde el desarenador de la captación La Hermosa 1, hasta la caja de reunión, se realiza en diámetro de 90 mm en PEAD clase PN16/PE100.

Además, se plantea la construcción de una cámara para reunir los caudales provenientes de las captaciones de la Hermosa 1 (0.51 L/S) y la Hermosa 2 (1.98 L/S) para un total de 2.48 L/S, la cual será construida para obtener el máximo rendimiento de los caudales provenientes de estas. La cámara tendrá una sección interior de 1.0 m x 1.0 m x 1.0 m, con una tubería de rebose y limpieza de Ø 3", además de una tapa de inspección con las protecciones sanitarias correspondientes.

En el desarrollo de las captaciones, se deben realizar cruces aéreos para cruzar corrientes de agua o depresiones de terreno pronunciadas para este fin se proyectan 3 viaductos.

Nombre viaducto y conducción de referencia	Este centro viaducto (m)	Norte centro viaducto (m)	Abscisa inicial	Abscisa final
Viaducto 1 – Conducción La Hermosa 1	1.142.594,204	1.058.245,904	Km 0+141,00	Km 0+150,00
Viaducto 2 – Conducción La Hermosa 2	1.142.562,863	1.058.235,478	Km 0+487,52	Km 0+496,56
Viaducto 3 - Conducción La Hermosa 2	1.142.446,901	1.058.186,495	Km 0+613,75	Km 0+626,29

La conducción proyectada desde la cámara de reunión hasta el tanque existente se dimensionó y verificó hidráulicamente con el caudal total otorgado para las tres captaciones previendo una posible unión de la línea proyectada de 90 mm PEAD con la conducción existente proveniente de la captación La Estrella. El resumen de las conducciones proyectadas se presenta a continuación:

Conducción	Diámetro (mm)	Material	Longitud 2D(m)	Longitud 3D(m)
La Hermosa 1	63	PEAD PN16/PE100	938,69	972,61
La Hermosa 2	90	PEAD PN16/PE100	1256,73	1303,78
Hacia tanque existente	90	PEAD PN16/PE100	1491,53	1505,65

Para el abastecimiento de la vivienda denominada "Hacia vivienda 1 Carlos Jaime Chávez", se proyecta una conducción derivada desde la conducción proveniente de la captación La Hermosa 2, antes de llegar a la cámara de reunión de caudales, teniendo en cuenta que esta vivienda se encuentra en una cota superior a la que puede llegar el gradiente hidráulico desde la captación del punto 2. Por lo tanto, se proyecta un sistema de bombeo a partir de la cota 1.443,79 msnm, para lo cual se implementará un conjunto motor-bomba trabajando con una eficiencia del 50% y una potencia de 1.5 HP

A partir de la cámara de reunión de caudales y hasta el tanque existente en la vereda El Cairo se debe entregar agua a otras dos viviendas, por lo cual se proyecta una cámara de quiebre, la cual tendrá las siguientes dimensiones 1.0 m x 1.0 m x 1.0 m.

Almacenamiento: El almacenamiento se realizará en el tanque de distribución existente en la vereda El Cairo el cual tiene una capacidad de 25 metros cúbicos, se determina que no es necesaria la construcción de un tanque adicional para el almacenamiento de agua dado que las estructuras existentes cuentan con la capacidad requerida.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Instalar un sistema para la medición del caudal derivado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos

de bajo consumo de agua, medidores de consumo, entre otros, campanas de educación sobre el uso eficiente del agua y, por último, el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

3. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
4. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe dar cumplimiento a los criterios de calidad de agua para consumo humano.
5. Instalar sistemas de almacenamiento de agua, medidores, registros, llaves, flotadores y demás herramientas que permitan hacer uso eficiente del agua.
6. Monitorear el nivel de las fuentes hídricas y actuar a tiempo en caso de que pueda escasear.
7. En lo correspondiente a caudales ecológicos y/o de garantía ambiental, se debe acoger lo establecido en la resolución 865 de 2004 del MAVDT, la cual define de entre diferentes metodologías, una relacionada con un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
10. No superar la captación del caudal concedido.
11. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
12. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
13. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
14. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
15. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
16. Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales de caudal derivado.
17. Se prohíbe dar a las aguas o cauces una destinación diferente a las conferidas en el acto administrativo que otorga la concesión de agua.
18. Cada usuario del acueducto, deberá instalar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en los potreros, donde este aplique.
19. En cuanto al sistema de riego utilizado en el predio, el usuario deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desague adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y sanitización de los suelos, dando cumplimiento al artículo 2.2.3.2.10.2. Uso agrícola, riego y drenaje.

20. En el desarrollo de la actividad porcícola, se deben adoptar las siguientes acciones:

- Recolección de la totalidad de la porcinaza en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, para posteriormente ser utilizadas como abono orgánico en los cultivos.
- Racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras.
- Construir un tanque estercolero para almacenar las aguas provenientes del lavado de las cocheras.
- Utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo, evitando que fluyan continuamente por zanjas. Se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de residuos líquidos y sólidos producto de la crianza de cerdos.
- Explotaciones menores a 30 cerdos, no requieren plan de fertilización, pero se hacen las recomendaciones procedentes.
- Explotaciones mayores a 30 cerdos, y una hectárea de disponibilidad para fertilización y plan de fertilización.
- Cuando no hay disponibilidad del área para fertilizar deberá presentar la autorización por escrito de los propietarios de los predios vecinos donde va a realizar la fertilización.

21. En el desarrollo de la actividad piscícola, se deben adoptar las siguientes acciones:

- Deben construirse estructuras de control de fugas de alevinos (malla – angeo), en desagües de tanques, estanques canales y otros.
- Deberá informar a la corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrológicos de la zona.
- Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente.
- Es necesario que el usuario realice periódicamente las actividades de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales asociados a la actividad piscícola, por lo menos cada 3 meses y revisiones periódicas cada 15 días con el propósito de evaluar las condiciones de flujo de estos y que no se presenten problemas de obstrucción.
- La disposición final del efluente residual de la actividad piscícola, previamente tratado, se realizará a un cuerpo de agua, con el propósito de garantizar que no se generan problemas asociados a (problemas erosivos) fenómenos de remoción en masa por disposición en zanjas de infiltración y/o superficialmente el suelo.

22. En el desarrollo de la actividad de beneficio de café, se deben adoptar las siguientes acciones:

- Deberá acondicionar una tolva seca o tolva húmeda con trampa de agua.
- Realizar el despulpado sin agua y transporte del café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación tipo tina o desmucilaginador según el caso.
- Adecuar el tanque de fermentación tradicional a tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues para el lavado del café o utilizar un tipo de lavado mecánico mediante desmucilaginador.
- Las aguas mieles del proceso de lavado deben ser conducidos a un sistema de tratamiento que incluya primario y secundario. (Se sugiere instalar el sistema modular de tratamiento de aguas mieles del café S.M.T.A.). Infiltración controlada del efluente; si usa desmucilaginador, mezclar con la pulpa en un tornillo sin fin u otro mecanismo que no utilice agua y conducirlos a fosa techada.
- Transporte de la pulpa a la fosa en seco, utilizar fosa techada la cual debe tener tanques para los lixiviados, y manejo alternativo de los mismos.
- Fosa cubierta, la cual debe tener un adecuado manejo de las aguas lluvias con su sistema de drenaje para que no se mezcle con la pulpa, se debe evitar que las aguas de aseo del beneficiadero o de transporte, de café lavado que ingresen a la fosa y debe haber un sistema de contención los lixiviados generados.
- Manejo alternativo de las aguas mieles utilizando las cabezas de lavado para recirculación a la pulpa.
- Manejo alternativo (Recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas, del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.

- Para el manejo del mucílago que se genera en el proceso de beneficio de café, es necesario que realice alguna de las siguientes actividades: 1. Adecuación de un mecanismo que garantice la mezcla de la pulpa del café y el mucílago antes de su disposición en la fosa, mecanismo el cual podrá ser: instalación de tornillo sin fin o mezcla por gravedad. 2. Implementación de un tanque de acumulación del mucílago debidamente hermético, para disponer este como: riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo, recirculación a la fosa.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión estará vigente hasta el 03 de febrero de 2031, teniendo en cuenta la firmeza de la Resolución 2021-0109 del 20 de enero de 2021 (otorgamiento inicial de la concesión) que fue por 10 años.

ARTÍCULO SEXTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el presente acto administrativo se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico 400-753 del 23 de mayo de 2024, asociado al radicado 2024-II-00018281 de la misma fecha, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la concesión otorgada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular de la concesión deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL CAIRO**, identificada con NIT 901.328.210-8, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-01-2020-0016

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Jhon Marmol M

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1402 (13 de septiembre de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y PRORROGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la vigencia del Permiso de Ocupación de Cauce otorgado a la sociedad **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 900.134.459-7, mediante Resolución 2022-0894 de 02 de junio de 2022, por el término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar la modificación de las obras inicialmente aprobadas mediante Resolución

2022-0894 de 02 de junio de 2022, y detalladas en la parte motiva del presente acto, consistentes en: un enrocado de protección de orilla, y serán reemplazadas por una protección con bolsacretos para recuperar el fondo y la orilla de la margen derecha del río Chinchiná, a la altura de las coordenadas 834645, 1044108, para la protección de la infraestructura ubicada en el punto conocido por la empresa TGI, como PK99+700, Gasoducto Mariquita – Cali.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 2022-0894 de 02 de junio de 2022, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La modificación del Permiso de Ocupación de Cauce, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el concepto técnico asociado al radicado 2024-II-00023029 del 05 de julio de 2024, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la modificación realizada.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta decisión al Representante Legal del **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P** identificada con NIT. 900.134.459-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-04-2020-0031

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1404

(13 de septiembre de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de prórroga de la Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos otorgados mediante Resolución 1244 del 31 de octubre de 2014, presentada por el señor **CARLOS ALBERTO ARIAS LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía 75.059.737, en beneficio del predio denominado "El Vergel" ubicado en la vereda La Chuspa, en jurisdicción del municipio de La Merced, del Departamento de Caldas. El mencionado acto administrativo fue debidamente notificado y quedó ejecutoriado el 26 de febrero de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **CARLOS ALBERTO ARIAS LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía 75.059.737, por ministerio de la ley, puede usar el agua para uso doméstico y beneficio de café como actividad de subsistencia, en beneficio del predio mencionado en el artículo precedente, con sujeción al siguiente condicionamiento:

En caso de requerir concesión de aguas superficiales o generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva diferente, o en cantidades que excedan los topes para que se siga considerando producción de subsistencia en los términos de la Resolución 2023-0377 mediante la cual se adopta el Protocolo Vivienda Rural Dispersa - VRD de Corpocaldas, la usuaria deberá solicitar la concesión de aguas y el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, la usuaria se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04322 del 29 de mayo de 2024, asociado al radicado 0000-II-00034722, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento, en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **CARLOS ALBERTO ARIAS LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía 75.059.737, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-9142

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1405 (13 de septiembre de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de diez (10) años, la Concesión de Aguas Superficiales otorgada a **LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS -EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** identificada con NIT. 890.803.239-9, mediante Resolución 0766 del 22 de octubre de 1993, modificado, cedido y prorrogado con las Resoluciones 135 del 25 de febrero de 2010, 064 del 29 de enero de 2010 y 2017-2746 del 12 de septiembre de 2017 respectivamente, para abastecer el acueducto municipal del municipio de La Dorada, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo primero de la Resolución 0766 del 22 de octubre de 1993, modificado y prorrogado con las Resoluciones 135 del 25 de febrero de 2010 y 2017-2746 del 12 de septiembre de 2017 respectivamente, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la **LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS -EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** identificada con NIT. 890.803.239-9, Concesión de Aguas Superficiales, en las condiciones que se pasa a mencionar, para abastecer el acueducto municipal del municipio de La Dorada, en el Departamento de Caldas.

FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDALES	
Río Guarinó	X: 913348 Y: 1078766	Abastecimiento público	168.64 l/s	168.64 l/s
		Otros (perdidas)	107.82 l/s	107.82 l/s
		Industrial	52.82 l/s	52.82 l/s
Caudal otorgado l/s			329.28 l/s	

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 135 del 25 de febrero de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistente en: captación tipo presa y lateral, conducción en concreto de 36 pulgadas y 380 metros de longitud que conduce a una sección en concreto con capacidad de 3266000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras."

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la Resolución 0766 del 22 de octubre de 1993, modificado y prorrogado con las Resoluciones 135 del 25 de febrero de 2010 y 2017-2746 del 12 de septiembre de 2017 respectivamente, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: La concesión en los aspectos no contenidos en el presente acto y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrán a las especificaciones, cantidades y

condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF03860 del 20 de octubre de 2023, INF 4478 del 07 de agosto de 2024 bajo radicado 0000-II-00035025, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de los permisos concedidos.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de **LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS -EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** identificada con NIT. 890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-0591

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1406

(13 de septiembre de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los artículos primero, segundo y tercero de la Resolución 2019-1143 del 08 de mayo del 2019, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **JULIO EDUARDO GÓMEZ ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No 15.345.281 permiso de vertimientos de la siguiente manera:

Zona de beneficio: Vertimiento puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas generadas en las coordenadas X: 850146.39 y Y: 1082406.13, a una altura de 2082 m.s.n.m y un caudal autorizado de 0.011 L/S

Vivienda de administración: Vertimiento puntual a fuente hídrica de las aguas residuales domésticas generadas en las coordenadas X: 850202.79 y Y: 1082845.39, a una altura de 1.892 m.s.n.m y un caudal autorizado de 0.011 L/S.

Lo anterior, a favor del predio denominado Santa Elena, ubicado en la Vereda Pocito, Jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor **JULIO EDUARDO GÓMEZ ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No 15.345.281, los sistemas de tratamiento instalados para las aguas residuales domésticas generadas en la zona de beneficio y vivienda de administración, los cuales se describen a continuación:

Zona de beneficio: Compuesto por un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

Vivienda de administración: Consta de una unidad de pretratamiento trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 litros, con vertimiento final a fuente hídrica.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Respecto al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá cada año durante la vigencia del permiso, cumplir con el mantenimiento de las unidades de tratamiento a instalar, de acuerdo a las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil de tratamiento para aguas residuales o en su defecto deberá realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por

la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen, esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas.

2. Respecto al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá cada año durante la vigencia del permiso, cumplir con el mantenimiento de las unidades de tratamiento a instalar, de acuerdo a las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil de tratamiento para aguas residuales o en su defecto deberá realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen, esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
4. En cumplimiento de la resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, considerando que este usuario realiza el vertimiento de la actividad doméstica, a cuerpo de agua, se le requiere la presentación anual de la caracterización de las aguas residuales de dicha actividad, en los siguientes términos:
 - Aguas Residuales Domésticas (ARD)
 - Frecuencia: Anual
 - Punto de muestreo: Salida sistema de aguas residuales domésticas. Parámetros: pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Solidos Suspensidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), grasas y aceites.
 - Tipo de muestreo: El muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro (4) horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.
5. En cumplimiento de la resolución 699 de 2021 en lo concerniente al artículo 4, considerando que este usuario realiza los vertimientos de las actividades domésticas, a suelo, se le requiere la presentación anual de la caracterización de las aguas residuales de dicha actividad, en los siguientes términos:
 - Aguas Residuales Domésticas (ARD)
 - Frecuencia: anual
 - Parámetros: Temperatura, pH, Demanda química de oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de oxígeno (DBO)Sólidos Suspensidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Fenoles, Sustancias Activas Azul de Metileno (SAAM), Conductividad eléctrica, Fósforo total (P), Nitratos (N- NO₃⁻) y Nitrógeno total (N).
 - Puntos de Muestreo: Salida de los sistemas sépticos de las aguas residuales domésticas (ARD).
 - Tipos de muestreo: los muestreos deberán ser compuestos en un periodo mínimo de cuatro horas, durante jornada ordinaria, tomando alícuotas de 30 minutos.
 - El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM.
6. Designar y diseñar un punto específico para realizar el muestreo, este punto debe ser concebido de manera meticulosa, asegurando que esté debidamente estructurado para permitir el monitoreo necesario antes de cualquier infiltración; este se convierte en un factor determinante para garantizar la efectividad y cumplimiento de los procedimientos establecidos en la resolución 0699 de 2021 en la cual se establecer los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realicen vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo. De acuerdo con la categoría y los plazos definidos en la norma.
7. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente, enterrándose o controlando con empresa especializada, no podrán disponerse en cuerpos de agua.
8. Notificar a esta Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso o usos otorgados, la cual podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
9. Cualquier modificación que incide en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
10. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca."

ARTÍCULO SEGUNDO: Suprimir el artículo cuarto de la Resolución 2019-1143 del 08 de mayo del 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución 2019-1143 del 08 de mayo del 2019, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico asociado al radicado 0000-II-00034891 del 17 de julio del 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la modificación autorizada.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **JULIO EDUARDO GÓMEZ ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No 15.345.281, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General

Expediente: 500-05-2019-0045

Proyectó: Valentina Arenas Gómez

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1407
(13 de septiembre de 2024)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los artículos primero, segundo, tercero y cuarto de la Resolución 277 del 29 de agosto del 2013, modificada por las resoluciones 001 del 08 de enero del 2014 y 2017-1920 del 12 de junio del 2017, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACIÓN DE LAS LOMAS, OSPIRMA Y OSPIRMA BAJO**, identificado con NIT 900154870-7, para derivar de la Quebrada La Suiza, localizada en las coordenadas: X:809062, Y: 1086625, altura 2222 msnm, un caudal total de 4.536 L/S, para riego, en beneficio del Distrito localizado en la vereda Llano Grande, Municipio de Guática, Departamento de Risaralda, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Quebrada La suiza	37.39	SUPERFICIAL

CAUDAL OTORGADO	L/S	4.5367289

% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
12	4.5367	32.8533
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
RIEGO	4.5367289	12.1335

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: Captación tipo lateral, conducido a través de tubo PVC de 6 a 12 de diámetro y 8.000 metros de longitud, con capacidad de almacenamiento de 3.300 litros a través de sección rectangular.

ARTÍCULO TERCERO: Prorrogar la concesión de aguas superficiales otorgada a través de la resolución 277 del 29 de agosto del 2013, modificada por la resolución 2017-1920 del 12 de junio del 2017, a favor de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACIÓN DE LAS LOMAS, OSPIRMA Y OSPIRMA BAJO**, identificado con NIT 900154870-7, por un término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, la cual podrá ser prorrogada antes de su vencimiento y a solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO CUARTO: La concesionaria debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable en el marco del PUEAA presentado.
2. Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, el usuario podrá implementar cualquier solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo. Primera entrega: 90 días
3. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076, Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
4. Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado. Primera entrega: 6 meses
5. En lo correspondiente a caudales ecológicos y/o de garantía ambiental, se debe acoger lo establecido en la resolución 865 de 2004 del MAVDT, la cual define de entre diferentes metodologías, una relacionada con un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo, como tampoco incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
8. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de titular del permiso y propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
9. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
10. No superar la captación del caudal concedido.
11. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
12. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad

se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

13. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 277 del 29 de agosto del 2013, modificada por las resoluciones 001 del 08 de enero del 2014 y 2017-1920 del 12 de junio del 2017, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 34174, asociado al radicado 0000-II-00009909 del 15 de febrero del 2019, actualizado con el INF 03150, enviado a través de radicado 0000-II-00033347 del 13 de diciembre del 2022 y aclarado a través de radicado 2024-II-00026810 del 30 de julio del 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la modificación autorizada.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACIÓN DE LAS LOMAS, OSPIRMA Y OSPIRMA BAJO**, identificado con NIT 900154870-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante este Secretaría, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-8467

Proyectó: Valentina Arenas Gómez

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1408

(13 de septiembre de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **MARÍA ELENA LÓPEZ LEÓN** identificada con cédula de ciudadanía No 24.366.754, Permiso de Vertimientos puntual a suelo las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado "El Silencio", identificado con matrícula inmobiliaria 102-7596 y ficha catastral 170130002000000030349000000000, ubicado en la vereda El Oro, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas consistente en una trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1.000 litros y filtro anaerobio de 1.000 litros con descole a terreno, en las coordenadas X: 835711, Y: 1114727, altitud 1051 m.s.n.m, un caudal total de 0.0115 L/S.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar sistema séptico propuesto conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a terreno, deberá ser conforme los parámetros del Reglamento Técnico de Sector Agua Potable y Saneamiento Básico –RAS, según la resolución 330 de 2017, para lo cual se otorga un plazo de 6 meses a partir de la ejecutoria de la resolución de permiso.

2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Por ningún motivo, realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de trampa de grasa y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
5. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente que genere un vertimiento adicional.
6. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
7. Presentar anualmente resultados de la caracterización de aguas residuales domésticas con las siguientes características:
 - Puntos de muestreo: Efluente de salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
 - Parámetros: Conforme a la resolución 699 del 2021, los parámetros y límites permisibles aplicables se definen conforme la velocidad de infiltración. Considerando que la velocidad de infiltración es 37.12 L/M2/ día son los siguientes: pH, Demanda Química de Oxígeno, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (Ssed), Grasas y Aceites, Sustancias activas al azul metano (SAMM), conductividad eléctrica, Fósforo Total (P), Nitrógeno total (N), Cloruros (CL), sulfatos, aluminio, cadmio, zinc, cobre, cromo, magnesio, plata, plomo, hidrocarburos totales (HTP), Coliformes totales.
 - Muestreos: Compuesto en un periodo mínimo de cuatro (04) horas durante las actividades de generación del vertimiento, tomando alícuotas cada treinta (30) minutos en temporada máxima de ocupación.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 04430, asociado al radicado 0000-II-00034812 del 12 de julio del 2024, aclarado a través de radicado 2024-II-00026827 del 31 de julio del 2024.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora **MARÍA ELENA LÓPEZ LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No 24.366.754, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0063

Proyectó: Valentina Arenas Gómez

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1409

(13 de septiembre de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **MARIA ELENA LOPEZ LEON**, identificada con cédula de ciudadanía No 24.366.754, Concesión de Aguas Superficiales en las condiciones que se pasa a mencionar, en favor del predio denominado "El Silencio", identificado con matrícula inmobiliaria No. 102-7596 y ficha catastral 17013000200000030349000000000, ubicado en la vereda El Oro, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDAL
Nacimiento Casa	X: 835711 Y: 1114727	Doméstico Ganadería Bovinos	0.012 l/s 0.14 l/s
Nacimiento Sin nombre	X: 836838 Y: 1113192	Doméstico	0.012 l/s
CAUDAL TOTAL			0.164 l/s

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en:

Fuente sin nombre: Captación tipo artesanal, conducción por manguera de 1 pulgada y 100 metros de longitud, con capacidad de almacenamiento de 2.000 litros, con sección cuadrada en material de concreto.

Fuente nacimiento casa: Captación tipo artesanal, conducción por manguera de 0.5 pulgadas y 100 metros de longitud, con capacidad de almacenamiento de 2.000 litros, con sección cuadrada en material de concreto.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para las obras de captación de agua se deberán implementar los sistemas de control, que permiten conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua y deberá reportar a la Corporación el funcionamiento de la unidad.
2. Debe instalar bebederos sustitutos para el ganado, los cuales deben ser dotados de sistema de flotadores, plazo máximo treinta (30) días calendario a partir de la ejecución de la resolución
3. Reportar cada seis (6) meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
4. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementación de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento en el marco del PUEAA presentado.
5. Se prohíbe la construcción de derivaciones o diques en las corrientes de aguas, que causen represamiento e impidan el flujo normal de las aguas, y que no cuenten con la respectiva concesión de agua y/o permiso de ocupación de cauce, o que, disponiendo de la autorización dada por la Autoridad Ambiental, violen las condiciones de captación y aprovechamiento del recurso hídrico, bajo las cuales fue otorgada.
6. Se prohíbe dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en las conferidas mediante la resolución que otorga la concesión de aguas.
7. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.18.2, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

8. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
11. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al beneficio de café, la cual podrá ser de tipo doméstico y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
12. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
13. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
14. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
15. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

- a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo;
- d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e). No usar la concesión durante dos años;
- f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en INF 04408, asociado al radicado 0000-II-00034721 del 08 de julio del 2024, aclarado a través de radicado 2024-II-00026827 del 31 de julio del 2024.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora **MARIA ELENA LOPEZ LEON**, identificada con cédula de ciudadanía No 24.366.754, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-01-2024-0039

Proyectó: Valentina Arenas Gómez

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1410
(13 de septiembre de 2024)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO
ADMINISTRATIVO”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 2018-1446 del 15 de junio del 2018, perdió su fuerza ejecutoria desde el 08 de julio del 2024, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **JULIO CESAR LÓPEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.325.291, puede usar el agua para consumo doméstico y beneficio del café como actividad de subsistencia, y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Las Tierras, ubicado en la Vereda Miranda, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el INF 5460, asociado al radicado 0000-II-00034718 del 08 de julio del 2024 y complementado a través del memorando 2024-II-000300700 del 27 de agosto del 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, ordenar el archivo del expediente 500-05-2018-0085.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **JULIO CESAR LÓPEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.325.291, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0085

Proyectó: Valentina Arenas Gómez

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1411
(13 de septiembre de 2024)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA Y MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el artículo segundo de la Resolución 2023-2164 del 29 de diciembre de 2023, en el sentido de indicar que, el Permiso de Vertimientos se entiende renovado por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria del mencionado acto administrativo, es decir a partir del 29 de diciembre de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad **ADVANCE LOGISTICS SUPPLIER S.A.** identificada con NIT. 900.361.834-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 147 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2907-8032

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1459
(25 de septiembre de 2024)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de diez (10) años, la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada a **LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P** identificada con NIT. 890.803.239-9, mediante Resolución 2017-1235 del 04 de abril de 2017 y modificado con el acto 2018-0426 del 07 de febrero de 2018, en beneficio del municipio de Neira, en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Este término podrá ser ampliado o suspendido, por solicitud del titular del permiso

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar los artículos segundo y tercero de la Resolución 2017-1235 del 04 de abril de 2017, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a **LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P** identificada con NIT. 890.803.239-9, Concesión de Aguas Superficiales, en las condiciones que se pasa a mencionar, en beneficio del municipio de Neira, en el Departamento de Caldas.

FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDAL L/S
Quebrada Berlín	X: 4728792.63 Y: 2130550.33	Abastecimiento público Otros (pérdidas)	1.42935 l/s 0.49226 l/s
Quebrada San Juan - Q. Negra	X: 4729389.03 Y: 2129648.56	Abastecimiento público Otros (pérdidas)	20.3084505 l/s 6.99428 l/s

Quebrada Floresta	X: 4729181.501 Y: 2130178.33	Abastecimiento público Otros (pérdidas)	5.0622 l/s 1.74344 l/s
Caudal otorgado L/s			36 /s

"ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistente en:

- Quebrada Berlín: Captación de fondo, conducción con PVC de 6 pulgadas y 2033 metros de longitud.
- Quebrada Floresta: Captación de fondo, conducción con PVC de 3 pulgadas y 1000 metros de longitud.
- Quebrada San Juan: Captación de fondo, conducción con AC de 8 pulgadas y 10 metros de longitud.
- Todas las obras conducen a una sección de almacenamiento cuadrada en concreto con capacidad de 846000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras."

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución 2017-1235 del 04 de abril de 2017 y modificado con el acto 2018-0426 del 07 de febrero de 2018, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrán a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 4483 del 09 de agosto de 2024 bajo radicado 0000-II-00035034, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de los permisos concedidos.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto al Representante Legal de **LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P** identificada con NIT. 890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-0890

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1460
(25 de septiembre de 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **MARIA ISMENIA ARIAS DE FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No 24.361.656, Permiso de Vertimientos puntual a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Los Jazmines – El Ideal", identificado con matrícula inmobiliaria 102-8727 y ficha catastral 170130001000000100426000000000, ubicado en la vereda Viboral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas consistente en trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a suelo, en las coordenadas X:846619, Y: 1109350, altitud: 1982 m.s.n.m con un caudal autorizado de 0,021 L/S.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las

obras.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. Es necesario que el usuario realice periódicamente las actividades de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales asociados a la actividad piscícola, por lo menos cada 3 meses y revisiones periódicas cada 15 días con el propósito de evaluar las condiciones de flujo de los mismos y que no se presenten problemas de obstrucción.
6. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas a suelo deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, para usuarios equiparables a vivienda rural dispersa; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - **Puntos de muestreo:** salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
 - **Parámetros ARD:** pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspensos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSed), Grasas y Aceites, sustancias activas al azul de Metileno (SAAM), conductividad eléctrica, Fósforo Total (P), Nitrógeno Total (N) y Cloruros (Cl-).
 - **Muestreos:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el INF 04376, asociado al radicado INF 04416, asociado al radicado 0000-II-00034732 del 09 de julio del 2024, aclarado a través de radicado 2024-II-00028580 del 13 de agosto del 2024, que se incorporan y hacen parte de los permisos concedidos.

ARTÍCULO SEXTO: Los titulares del permiso deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora MARIA ISMENIA ARIAS DE FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía No 24.361.656, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.5. numeral 7 del Decreto 1076 de 2015.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0046

Proyectó: Valentina Arenas Gómez

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1461
(25 de septiembre de 2024)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **MARIA ISMENIA ARIAS DE FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía No 24.361.656, Concesión de Aguas Superficiales para derivar de una fuente hídrica denominada Quebrada La Toma en las coordenadas X: 847270, Y:1109226, un caudal total de 0.0425 L/S del cual se destinará 0,02 l/s para uso doméstico, 0,021 l/s beneficio de café y 0,0015 l/s para ganadería de equinos, en beneficio del predio denominado "Los Jazmines – El Idea", identificado con matrícula inmobiliaria 102-8727 y ficha catastral 170130001000000100426000000000, ubicado en la vereda Viboral, en jurisdicción del municipio de Aguadas, en el Departamento de Caldas, el cual se destinará así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Quebrada La Toma	9.54	Superficial
% USO DE FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
0	0.0425	9.4975
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
HUMANO DOMÉSTICO	0.02	0.2096
BENEFICIO DE CAFÉ	0.021	0.2201
GANADERIA EQUINOS	0.0015	0.0157
CAUDAL OTORGADO		0.0425 L/S

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: Captación artesanal, conducción a través de manguera de 0.5 pulgadas y 950 metros de longitud, con capacidad de almacenamiento de 3000 litros de forma rectangular y en material de concreto.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para las obras de captación de agua se deberán implementar los sistemas de control, que permiten conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua y deberá reportar a la Corporación el funcionamiento de la unidad.
2. Reportar cada seis (6) meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementación de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento en el marco del PUEAA presentado.
4. Se prohíbe la construcción de derivaciones o diques en las corrientes de aguas, que causen represamiento e impidan el flujo normal de las aguas, y que no cuenten con la respectiva concesión de agua y/o permiso de ocupación de cauce, o que, disponiendo de la autorización dada por la Autoridad Ambiental, violen las condiciones de captación y aprovechamiento del recurso hídrico, bajo las cuales fue otorgada.
5. Se prohíbe dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en las conferidas mediante la resolución que otorga la concesión de aguas.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de estas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos

o depósitos de agua.

8. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
11. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al beneficio de café, la cual podrá ser de tipo doméstico y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
12. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
13. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
14. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
15. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en INF 04409, asociado la radicado 0000-II-00034723 del 08 de julio del 2024, aclarado a través de radicados 2024-II-00028580 del 13 de agosto del 2024 y 2024-II-00031308 del 04 de septiembre del 2024.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora **MARIA ISMENIA ARIAS DE FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No 24.361.656, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de

conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.5. numeral 7 del Decreto 1076 de 2015.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-01-2024-0027

Proyectó: Valentina Arenas Gómez

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1462

(25 de septiembre de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los artículos séptimo, octavo y noveno de la Resolución 2021-2320 del 20 de diciembre de 2021, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a la sociedad **BUENA VISTA COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 901.374.441-8, Permiso de Vertimientos para disponer en el suelo las aguas residuales domésticas provenientes de tres (3) viviendas y nueve (9) zonas de bienestar ubicadas en los predios denominados "Nudillales", "El Barro", "Palo Santo", "La Tribuna" y "Pradera", identificados respectivamente con matrícula inmobiliaria N° 118-2157, 118-2703, 118-4482, 118-15029 y 118-4481, ubicados en la vereda La Palma, jurisdicción del municipio de Salamina en el Departamento de Caldas."

"ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar los sistemas instalados para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en las tres (3) viviendas y nueve (9) zonas de bienestar, los cuales están conformados así:

Viviendas:

1. **PDE9677_500-24-2021-0073 V:** Nudillales (A) Sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 7500 litros y filtro anaerobio de 5000 litros con descole final a suelo en las coordenadas X: 845649,30 Y: 1087473,25 a 1920 m.s.n.m., con un caudal de descarga autorizado de 0.173 l/s.
2. **PDE9678_500-24-2021-0073 V:** Barro (B) Sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 7500 litros y filtro anaerobio de 5000 litros con descole final a suelo en las coordenadas X: 846551,802 Y: 1087207,933 a 1960 m.s.n.m., con un caudal de descarga autorizado de 0.173 l/s.
3. **PDE9679_500-24-2021-0073 V:** Palo Santo (C) Sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 7500 litros y filtro anaerobio de 5000 litros con descole final a suelo en las coordenadas X: 845361,28 Y: 1088883,279 a 1960 m.s.n.m., con un caudal de descarga autorizado de 0.173 l/s.

Zonas de bienestar:

4. **PDE11755_500-24-2021-0073 V:** Sistema séptico completo conformado por trampa grasa 250 litros, tanque séptico 1000 litros y filtro anaerobio 1000 litros con descole a suelo en las coordenadas X: X: 845378,23513780138 Y: 1088878,6321525737 a 1650 m.s.n.m, con un caudal de descarga autorizado de 0,0230 l/s.
5. **PDE11756_500-24-2021-0073 V:** Sistema séptico completo conformado por trampa grasa 250 litros, tanque séptico 2000 litros y filtro anaerobio 2000 litros con descole a suelo en las coordenadas X: 846541,52917935676 Y: 1087186,005552273 a 1650 m.s.n.m., con un caudal de descarga autorizado de 0,0230 l/s.
6. **PDE11757_500-24-2021-0073 V:** Sistema séptico completo conformado por trampa grasa 250 litros, tanque séptico 2000 litros y filtro anaerobio 2000 litros con descole a suelo en las coordenadas X: 845773,528079905 Y: 1088017,3750565154 a 1650 m.s.n.m., con un caudal de descarga autorizado de

0,0230 l/s.

7. **PDE11758_500-24-2021-0073 V:** Sistema séptico completo conformado por trampa grasas 250 litros, tanque séptico 2000 litros y filtro anaerobio 2000 litros con descole a suelo en las coordenadas X: 845773,528079905 Y: 1088017,3750565154 a 1658 m.s.n.m., con un caudal de descarga autorizado de 0,0230 l/s.
8. **PDE11759_500-24-2021-0073 V:** Sistema séptico completo conformado por trampa grasas 250 litros, tanque séptico 2000 litros y filtro anaerobio 2000 litros con descole a suelo en las coordenadas X: 845806,14407034765 Y: 1087464,216018457 a 1650 m.s.n.m. con un caudal de descarga autorizado de 0,0230 l/s.
9. **PDE11760_500-24-2021-0073 V:** Sistema séptico completo conformado por trampa grasas 250 litros, tanque séptico 2000 litros y filtro anaerobio 2000 litros con descole a suelo en las coordenadas X: 855318,05288567464 Y: 1087139,061139296 a 1650 m.s.n.m. con un caudal de descarga autorizado de 0,0230 l/s.
10. **PDE11761_500-24-2021-0073 V:** Sistema séptico completo conformado por trampa grasas 250 litros, tanque séptico 2000 litros y filtro anaerobio 2000 litros con descole a suelo en las coordenadas X: 845530,38579445973 Y: 1088079,3831754879 a 1620 m.s.n.m. con un caudal de descarga autorizado de 0,0230 l/s.
11. **PDE11762_500-24-2021-0073 V:** Sistema séptico completo conformado por trampa grasas 250 litros, tanque séptico 2000 litros y filtro anaerobio 2000 litros con descole a suelo en las coordenadas X: 845497,49296216434 Y: 1088509,6358416909 a 1650 m.s.n.m. con un caudal de descarga autorizado de 0,0230 l/s.
12. **PDE11763_500-24-2021-0073 V:** Sistema séptico completo conformado por trampa grasas 250 litros, tanque séptico 2000 litros y filtro anaerobio 2000 litros con descole a suelo en las coordenadas X: 853907,62076691375 Y: 1088552,40787243 a 1624 m.s.n.m., con un caudal de descarga autorizado de 0,0230 l/s.

- El sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas es el siguiente:

13. **PDE11764_500-24-2021-0073 V:** El tratamiento de aguas de ARND in situ es una alternativa necesaria para aquellas zonas que carecen de sistema de alcantarillado sanitario, para la actividad de ARND que genera la unidad productiva se tiene establecido seis pozos de desactivación que consta de lo siguiente:

- Tanque No.1: Tanque de Homogenización.
- Tanque No.2: Flujo de Agua Descendente con una capa entre 10cm y 15cm de Carbón Activado y luego continúe en Material GRAVA.
- Tanque No.3: Flujo de Agua Ascendente con Material GRAVA hasta la mitad y finalice en la parte superior con Material ARENA.
- Tanque No.4: Flujo de Agua Descendente con Material ARENA.

El material filtrante que lleva cada uno de los tanques para pozo de desactivación cuenta con capacidad para 400 litros diarios. Lo cual es suficiente para la demanda que se tiene que sería diaria de 47 litros, debido a que este es el gasto nominal de las lavadoras eléctricas que se utilizan, para dicho lavado de los trajes de las cuadrillas que son de 10 operarios. Las coordenadas son: X: 842037,616050269 Y: 1070419,2415120716 a 1650 m.s.n.m.

Los humedales están constituidos básicamente por cinco elementos a saber:

6. Depósito impermeabilizado por el que transita el agua residual.
7. Dispositivos de entrada y salida del agua residual.
8. Tanque recirculación manual.
9. Agua residual a tratar.
10. Vegetación.

El humedal evaporativo será sobre dimensionado para garantizar épocas críticas de pluviosidad, los cuales tendrán una dimensión de 7.5 m² el cual tiene la capacidad de tratar 100 l/día para zona de lavado de trajes por contingencias posteriormente el agua resultante de los procesos de lavado de trajes llega a un tanque receptor de 200 lt el cual a su vez llega a tres tubos de PVC de 2 mts 90 cada uno con perforaciones cada 5 cm alrededor del diámetro del tubo, para la irrigación del agua resultante de los pozos de desactivación, se realiza una excavación de 60 cm de profundidad por

3 metros de largo y 2.5 de ancho con la altura de 60 cm recubierto con un plástico preferiblemente agrolack calibre 8 donde tendríamos 10 centímetros de arena fina, 20 centímetros de grava y 30 centímetros de tierra los tubos de irrigación están a 5 cm de la capa de tierra, así como también deberá contar con un techo como contingencia, para evitar el ingreso de aguas lluvias al sistema,

Para días fríos, lluviosos o con poco sol, es probable que no se pueda evapotranspirar toda el agua aplicada y que una parte sea drenada, por lo que es necesario recogerla para volverla a aplicar al área cultivada y así alcanzar el objetivo de cero descargas este será un tanque de 100 litros y la recirculación se hará manualmente.

“ARTÍCULO NOVENO: El permiso de vertimientos otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar adecuación de punto de control en la salida del sistema de tratamiento, que facilite la realización de las caracterizaciones fisicoquímicas y microbiológicas que sean requeridas por la corporación, en el marco de lo definido en el parágrafo único del artículo 6 del decreto 699 de 2021.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
3. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas a suelo deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, para usuarios equiparables a vivienda rural dispersa; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - **Periodicidad:** Una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente, con una periodicidad bienal.
 - **Puntos de muestreo:** Efluente del sistema de tratamiento, previo a su entrega a sistema de disposición final (infiltración).
 - **Parámetros ARD:** pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Solidos Suspendidos Totales (SST), Solidos Sedimentables (SSed), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Conductividad Eléctrica, Fósforo Total (P), Nitrógeno Total (N) y Cloruros (Cl-).
 - **Muestreos:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro (4) horas, en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

Los valores de referencia de los límites máximos permisibles en el vertimiento puntual de aguas residuales domésticas tratadas a suelo (ARD-T) serán aquellos dispuestos en la tabla 1 del artículo 4 de la resolución 0699 de 2021, para cuya aplicabilidad deberá tenerse en cuenta la velocidad de infiltración reportada en las pruebas presentadas al inicio del trámite de solicitud del permiso, que para el caso lo ubican en la Categoría III.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 2021-2320 del 20 de diciembre de 2021, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y

condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF04487 del 13 de agosto de 2024, asociado al radicado 0000-II-00035075 del 14 de agosto de 2024, complementado con el memorando 2024-II-00032844 del 17 de septiembre de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte de la modificación autorizada.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **BUENA VISTA COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 901.374.441-8 de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-24-2021-0073

Proyectó: Mateo Flórez Peláez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1463
(25 de septiembre de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los artículos primero, segundo y tercero de la Resolución 2021-0853 del 02 de junio de 2021, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **CARLOS ARTURO CIFUENTES BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.251.603, para derivar de la quebrada sin nombre, localizada en las coordenadas X: 846337 Y: 1051371 a 2240 m.s.n.m., un caudal total de 0.036 l/s, del cual se destinarán 0.0016 l/s para uso humano doméstico y 0.02 para ganadería (bovinos), en beneficio del predio del predio denominado La Lora, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-78847, ubicado en la vereda Buenavista, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE I/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Innominada	2	Concesión + Vertimiento
% USO DE FUENTE	CAUDAL OTORGADO	CAUDAL DISPONIBLE
2	0.0360	1.964
USOS	CAUSAL USOS	% USOS
Humano Domestico	0.016	1.0000
Ganadería (Bovinos)	0.016	0.8000
CAUDAL OTORGADO I/S		0.036

ARTÍCULO SEGUNDO Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación artesanal por manguera de 0.5 pulgadas de diámetro y 1200 metros de longitud, con capacidad de almacenamiento de 4.000 litros, divididos en un tanque cuadrado en concreto con capacidad de 2000 litros y dos tanques circulares en polietileno de 1000 litros cada uno.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El concesionario puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.

2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
3. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076, Art. 2.2.1.18.2, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre cambios en las condiciones productivas de los predios, las cuales demandan consumos adicionales de agua, sean estas de tipo doméstico, agrícola o pecuario.
5. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
7. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
8. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
9. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
10. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
11. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
12. Instalar bebederos sustitutos para el ganado, las cuales deben ser dotados de sistema de flotadores, plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de la ejecución de la resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efecto el artículo el artículo sexto de la Resolución 2021-0853 del 02 de junio de 2021, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Requerir al señor **CARLOS ARTURO CIFUENTES BEDOYA**, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente resolución, tramite el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** requerido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1. y siguientes del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución 2021-0853 del 02 de junio de 2021, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF04473 del 05 de agosto de 2024, asociado al radicado 0000-II-00035079 del 14 de agosto del 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la modificación autorizada.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **CARLOS ARTURO CIFUENTES BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.251.603 de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante este Secretaría, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-24-2020-0171

Proyectó: Mateo Flórez Peláez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

TRÁMITES DE BOSQUES

AUTOS

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-1670
(29 de AGOSTO de 2024)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el señor Faber Tulio López Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.442.805, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio Brucelas, vereda Buenos Aires, folio de matrícula No. 108-3838, municipio de Manzanares, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Faber Tulio López Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.442.805.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO No. (2024-1696)
2 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento forestal menor y se ordena el archivo del expediente 500-11-2023-0096 sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo Felipe Gutiérrez Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.179.891, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa no se efectuó visita técnica de evaluación.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor Juan Carlos Céspedes Gallego, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.925.048, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la

Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN LOTERO ECHEVERRY

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO No. (2024-1697)
2 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

“Por medio de la cual se decreta el archivo de una solicitud y se archiva un expediente”

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de árboles y se ordena el archivo del expediente 500-11-2023-0143, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. identificada con Nit. No. 900.531.2103, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO No. (2024-1698)
2 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y se ordena el archivo del expediente 500-13-2024-0053, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo Jesús Evelio Zapata López, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.413.873 ,en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa no se efectuó visita técnica de evaluación.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN LOTERO ECHEVRERRI

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO No. (2024-1699)
2 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento forestal menor y se ordena el archivo del expediente 500-11-2024-0061 sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo Horacio Galvis Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.614.705, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa no se efectuó visita técnica de evaluación.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor Horacio Galvis Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.614.705, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO No. (2024-1710)
3 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y se ordena el archivo del expediente 500-13-2024-0022, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Sandra Jaramillo López, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.625.079, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa no se efectuó visita técnica de evaluación.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-1825
(11 de SEPTIEMBRE de 2024)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el Municipio de Filadelfia identificado con Nit. No. 890.801.144-9, en virtud del proyecto "Construcción de Obras de Infraestructura para la mitigación de riesgos y prevención de desastres en sitios críticos de la red vial del departamento de caldas, sector "Lavaderos" del municipio de Filadelfia, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio sin nombre, vereda La Aguadita, folio de matrícula No. 110-816, municipio de Filadelfia, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al Municipio de Filadelfia identificado con Nit. No. 890.801.144-9.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Reservado_Para_Firma_Mecánica

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-1827
(11 de SEPTIEMBRE de 2024)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el señor Milton Anyelo Hernández Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.977.728, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio El Tesoro, folio de matrícula 110-10116 vereda La Marina- Chupaderos municipio de Aranzazu, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Milton Anyelo Hernández Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.977.728.,

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO No. 2024-1830
(12 DE SEPTIEMBRE DE 2024)**

Por la cual se corrige un error formal en un acto administrativo

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir en todos los apartes del auto No. 2024-0481 del 19 de marzo del 2024, y la resolución No. 2024-1021 del 17 de julio de 2024 el nombre del municipio objeto de solicitud del presente trámite ambiental así: Norcasia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes del auto No. 2024-0481 del 19 de marzo del 2024, y la resolución No. 2024-1021 del 17 de julio de 2024, quedan conforme su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo al señor Sergio Iván Álvarez Villarraga, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.213.835, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-1867
(16 de SEPTIEMBRE de 2024)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el señor Elkin Yesid Cortes, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.092.581, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio Villa del Rey, folio de matrícula 110-12427 vereda Guacaica municipio de Neira, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Elkin Yesid Cortes, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.092.581.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-1868
(16 de SEPTIEMBRE de 2024)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por la señora Sandra Yanet Valencia Correa, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.587.552, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio La Esperanza, folio de matrícula 110-6785 vereda Tapias - Trocadero municipio de Neira, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Sandra Yanet Valencia Correa, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.587.552.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-1871
(16 de SEPTIEMBRE de 2024)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el señor Jesús Manuel Garavito Triana, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.171.551, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio El Edén km 5, folio de matrícula No. 106-5559, municipio de Norcasia, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Jesús Manuel Garavito Triana, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.171.551.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-1872
(16 de SEPTIEMBRE de 2024)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal

menor”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el Condominio Villa del Río Etapa I, identificado con Nit No. 810.001.218-1, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el Condominio Villa del Río Etapa I, vereda Asia folio de matrícula No. 103-14458, municipio de Viterbo, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Condominio Villa del Río Etapa I, identificado con Nit No. 810.001.218-1.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-1876
(17 de SEPTIEMBRE de 2024)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por la sociedad Ragsa S.A.S. identificada con Nit. No. 900.608.294-4, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio Guayabales II, folios de matrícula 100-14888 y 100-1429 vereda Las Pavas municipio de Manizales, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a sociedad Ragsa S.A.S. identificada con Nit. No. 900.608.294-4.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-1877
(17 de SEPTIEMBRE de 2024)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por la señora María Lilian Ramírez Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.822.869, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio El Churimo, vereda El Jardín, folio de matrícula No. 110-2591, municipio de Neira, departamento

de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a por la señora María Lilian Ramírez Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.822.869.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-1884
(17 de SEPTIEMBRE de 2024)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el señor José Cirilo Zuluaga Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.139.696, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio El Cascabel, vereda El Perro, folio de matrícula No. 118-7715, municipio de Salamina, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor José Cirilo Zuluaga Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.139.696.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-1888
(17 de SEPTIEMBRE de 2024)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el señor Henry Uribe Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.067.312, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio Santa María del Río, vereda Alejandría, folio de matrícula No. 103-6241, municipio de Anserma, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Henry Uribe Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.067.312.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO No. 2024-1890
(18 DE SEPTIEMBRE DE 2024)**

Por la cual se corrige un error formal en un acto administrativo

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir en todos los apartes del auto 2024-0681 del 23 de abril del 2024 y la resolución No. 2024-1099 del 26 de julio de 2024, el número de Nit. de la sociedad Gutiérrez Jaramillo Hermanos S.A.S. objeto de solicitud del presente trámite ambiental así: No. 800.036.026-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes del auto 2024-0681 del 23 de abril del 2024 y la resolución No. 2024-1099 del 26 de julio de 2024, quedan conforme su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo a la sociedad Gutiérrez Jaramillo Hermanos S.A.S., identificada con Nit No. 800.036.026-9, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-1893
(18 de SEPTIEMBRE de 2024)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el señor Jesús María Flores Vasco, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.419.319, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio La María, vereda La Florida, folio de matrícula No. 110-7756, municipio de Filadelfia, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Jesús María Flores Vasco, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.419.319.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-1894
(18 de SEPTIEMBRE de 2024)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el señor Jesús María Flores Vasco, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.419.319, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio La María, folio de matrícula 110-7756 vereda La Florida municipio de Filadelfia, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Jesús María Flores Vasco, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.419.319.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-1947
(24 de SEPTIEMBRE de 2024)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el señor Jaime Andrés Santana Góngora, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.188.546, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio Lote 21b, Conjunto Campestre Palma Real, folio de matrícula No. 106-6454, municipio de La Dorada, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Jaime Andrés Santana Góngora, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.188.546.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-1948
(24 de SEPTIEMBRE de 2024)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el señor Jaime Eduardo Escobar Vélez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.235.664, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio Unión – Hda San Lucas, folio de matrícula 103-18290 vereda El Palo municipio de Risaralda, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo Jaime Eduardo Escobar Vélez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.235.664.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-1954
(24 de SEPTIEMBRE de 2024)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el señor Jaime Eduardo Escobar Vélez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.235.664, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio Unión – Hda San Lucas, folio de matrícula 103-18291 vereda El Palo municipio de Risaralda, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo Jaime Eduardo Escobar Vélez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.235.664.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2024-1955

(24 de SEPTIEMBRE de 2024)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por la Constructora Las Galias S.A.S., identificada con Nit No. 800.161.633-4, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio L Alcázares, Calle 5 No. 05-70, folio de matrícula No. 100-256825, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Constructora Las Galias S.A.S., identificada con Nit No. 800.161.633-4.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2024-1967

(26 de SEPTIEMBRE de 2024)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el señor Jaime Eduardo Escobar Vélez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.235.664, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio Unión – El Palo, folio de matrícula 103-2824 vereda El Palo municipio de Risaralda, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo Jaime Eduardo Escobar Vélez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.235.664.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-1968
(26 de SEPTIEMBRE de 2024)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el señor Jaime Eduardo Escobar Vélez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.235.664, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio La María, folio de matrícula 100-1683 vereda La Inquisición municipio de Palestina, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo Jaime Eduardo Escobar Vélez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.235.664.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-1970
(26 de SEPTIEMBRE de 2024)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por la señora María del Pilar Uribe Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.325.899, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio Bariloche, folio de matrícula 100-188592 vereda Bajo Congal municipio de Chinchiná, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora María del Pilar Uribe Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.325.899.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-1971**

(26 de SEPTIEMBRE de 2024)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por la señora María del Pilar Uribe Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.325.899, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio El Silencio, folio de matrícula 100-188593 vereda Congal municipio de Chinchiná, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora María del Pilar Uribe Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.325.899.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2024-1972

(26 de SEPTIEMBRE de 2024)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el señor Alberto Carvajal Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.032.736, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio La María, vereda La Palma Samaria, folio de matrícula No. 110-11447, municipio de Filadelfia, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Alberto Carvajal Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.032.736.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2024-1974

(26 de SEPTIEMBRE de 2024)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por la señora Liliana Robledo Palacios, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.317.301, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio Finca El Parlante, vereda Quiebra Naranjal, folio de matrícula No. 100-153984, municipio de Filadelfia, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Liliana Robledo Palacios, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.317.301.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIONES

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1101
(26 de JULIO de 2024)**

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la Constructora Las Galias S.A.S., identificada con Nit. No. 800.161.633-4, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, proveniente de regeneración natural de un (1) individuo de (*Nectandra acutifolia*) con un volumen de 0,51 m³ de madera rolliza y cuatro (4) individuo de (*Montanoa quadrangularis*) con un volumen de 0,28 m³ de madera rolliza, localizados en las coordenadas Latitud: 5,032472 Longitud: -75,52708 en un área de 0,040 hectárea, en el predio Libaná, vereda La Floresta folio de matrícula No. 100-66974, municipio de Villamaría, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en rolliza M3
1	N/P	<i>Nectandra acutifolia</i>	0,51
4	N/P	<i>Montanoa quadrangularis</i>	0,28

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas que no poseen el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.

- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Realizar una reposición forestal de los individuos talados en una relación de 1:10, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 10 individuos, con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de 5 árboles, deberá realizar la siembra de 50 árboles de especies similares a las cortadas; Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas, una distancia no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua que discurren por la vereda. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá obtener las autorizaciones de los propietarios de los predios y realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que un porcentaje mayor al 70% de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts.

La implementación de la medida de reposición forestal deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación derivada de la terminación del aprovechamiento forestal.

El titular de la autorización deberá presentar un informe anual donde se evidencie el avance y/o cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la Constructora Las Galias S.A.S., identificada con Nit. No. 800.161.633-4, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1104
(26 de JULIO de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Juan Carlos Mapura Suárez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.372.031, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, de veinte (20) individuos de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 20,71 m³ de madera en pie, equivalente a 7,51 m³ de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,043888 Longitud: -75,89777 en un área de 0,5 hectárea, en el predio El Totumo, folio de matrícula inmobiliaria No. 103-20988 vereda Porvenir, municipio de Viterbo, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
20	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	20,71	7,51

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir, de 20 árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural de Nogal (*Cordia alliodora*), de los cuales se obtendrán 20,71 m³ de madera en bruto, equivalentes a 7,51 m³ de madera aserrada con un porcentaje de desperdicio del 64%
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento

forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.

- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Realizar acciones tendientes a favorecer la conservación de las áreas de bosque existentes en la cuenca, como la siembra de árboles, permitir la recuperación de las coberturas naturales en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio y promover la conservación y el mantenimiento de la fauna silvestre y las áreas de bosque existentes en la cuenca; En caso de requerir apoyo para el desarrollo de estas actividades como la donación de árboles y espacio de capacitación podrá solicitarlo al Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Juan Carlos Mapura Suárez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.372.031., en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1263
(29 de AGOSTO de 2024)**

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Juan Pablo Trujillo Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.074.778, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, provenientes de regeneración natural de trece (13) individuos de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 16,79 m³ de madera en pie, equivalente a 7 m³ de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 10,5947445 Longitud: -114,745683 en un área de 2,5 hectárea, en el predio San Felipe, folio de matrícula inmobiliaria No. 103-10408 vereda La India, municipio de Anserma, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
13	Nogal	Cordia alliodora	16,79	7

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 16.79 m³ (13 árboles de Cordia alliodora conocida con el nombre de nogal cafetero).
- La entresaca de los árboles se realizará de forma selectiva, aprovechando únicamente los individuos adultos.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio, de acuerdo con el Decreto 2107 de 1995: Queda prohibida la práctica de quemas abiertas en áreas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere la Resolución número 532 del 26 de abril de año 2005, la cual establece los requisitos, términos, condiciones y obligaciones para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras.
- En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Realizar acciones tendientes a favorecer la conservación de las áreas de bosque existentes en la cuenca, como la siembra de árboles, permitir la recuperación de las coberturas naturales en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio y promover la conservación y el mantenimiento de la fauna silvestre y las áreas de bosque existentes en la cuenca.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Juan Pablo Trujillo Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.074.778, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1345
(10 de SEPTIEMBRE de 2024)**

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Rubiel Ángel Marín Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.601.046, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, provenientes de regeneración natural de cinco (5) individuos de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 17,78 m³ de madera en pie, equivalente a 7,09 m³ de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,155423 Longitud: -75,776892 en un área de 1 hectárea, en el predio La Arboleda, vereda Quiebra de Varillas folio de matrícula No. 103-28912, municipio de Risaralda, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
5	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	17,78	7,9

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 17,78 m³ (5 árboles de *Cordia alliodora* conocida con el nombre de nogal cafetero).
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas,
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los

volumenes autorizados.

- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio, de acuerdo con el Decreto 2107 de 1995: Queda prohibida la práctica de quemas abiertas en áreas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere la Resolución número 532 del 26 de abril de año 2005, la cual establece los requisitos, términos, condiciones y obligaciones para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras.
- En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Deberá realizar una reposición forestal de los individuos talados en una relación 1:5, es decir, por cada individuo aprovechado la siembra de cinco (05) individuos, con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de cinco (05) árboles, deberá realizar la siembra de 25 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal; esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas que discurren por el predio o en la vereda. Para garantizar su crecimiento y/o supervivencia, deberá realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que los árboles alcancen una altura promedio de mínimo un metro.

La implementación de la medida de reposición forestal deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación derivada de la terminación del aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Rubiel Ángel Marín Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.601.046, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento

para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1348
(10 de SEPTIEMBRE de 2024)**

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Bernardo Antonio Peláez Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.551.605, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, provenientes de regeneración natural de siete (7) individuos de Carbonero o Piñón (*Albizia carbonaria*) con un volumen de 29,25 m³ de madera en pie, equivalente a 10,42 m³ de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,155997 Longitud: -75,767852 en un área de 0,5 hectárea, en el predio La Doña, vereda La Doña folio de matrícula No. 103-27222, municipio de Risaralda, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
7	Carbonero o Piñón	<i>Albizia carbonaria</i>	29,25	10,42

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas o las de carbonero que no hayan sido evaluadas y no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas,
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio, de acuerdo con el Decreto 2107 de 1995: Queda prohibida la práctica de quemas abiertas en áreas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere la Resolución número 532 del 26 de abril de año 2005, la cual establece los requisitos, términos, condiciones y obligaciones para la realización de quemas abiertas

controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras.

- En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Deberá realizar acciones tendientes a favorecer la conservación de las áreas de bosque existentes en la cuenca, como la siembra de árboles, permitir la recuperación de las coberturas naturales en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio y promover la conservación y el mantenimiento de la fauna silvestre y las áreas de bosque existentes en la cuenca; En el caso de requerir apoyo para el desarrollo de estas actividades como la donación de árboles y espacios de capacitación podrá solicitarlo al Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Bernardo Antonio Peláez Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.551.605, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

COPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1350

(10 de SEPTIEMBRE de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor José Libardo Zamora González, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.923.129, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, provenientes de regeneración natural de doce (12) individuos de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 26,93 m³ de madera en pie, equivalente a 9,25 m³ de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,168606 Longitud: -75,774977 en un área de 1 hectárea, en el predio El Pizamo, vereda Agua Bonita, folio de matrícula No. 103-2867, municipio de Anserma, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
12	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	26,93	9,25

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente los volúmenes de madera y cantidad de árboles autorizados.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas que no poseen el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- ***Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.***
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio, de acuerdo con el Decreto 2107 de 1995: Queda prohibida la práctica de quemas abiertas en áreas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere la Resolución número 532 del 26 de abril de año 2005, la cual establece los requisitos, términos, condiciones y obligaciones para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras.
- En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del

respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:4, es decir que por cada individuo aprovechado se realice la siembra de cuatro (04) individuos. Con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de 12 árboles de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), deberá realizar la siembra de 48 árboles, preferiblemente de la especie objeto de aprovechamiento (Nogal Cafetero). Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas, una distancia No mayor a 30 metros de ancha, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de Agua que discurren por la vereda. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá obtener las autorizaciones de los propietarios de los predios y realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que un porcentaje mayor al 70% de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts.

La implementación de la medida de reposición forestal deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación derivada de la terminación del aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor José Libardo Zamora González, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.923.129, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1354 (10 de SEPTIEMBRE de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Luis Miguel Marín Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.776.136, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I persistente, en un total de quinientos cuarenta y tres (543) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, repartidos así: Rodal 1 ciento cincuenta y siete (157) 15,7 m³ y Rodal 2 trescientos ochenta y seis (386) 38,6 m³ para obtener un volumen total de 54,3

m³ ubicados en las coordenadas respectivamente Rodal 1: X: 5,135699 Y: -75,738570 Rodal 2: X: 5,135881 Y: -75,739288, en un área total a intervenir de 1 hectárea, en el predio Isla Guadua, vereda Alto Bonito folio de matrícula No. 103-2492, municipio de Risaralda, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar el aprovechamiento forestal tipo 1 en el total del área de 0.28 hectáreas que ocupan el rodal N° 1 y 0.72 hectáreas en el rodal N° 2, a modo de entresaca selectiva con un porcentaje de extracción del 30% para obtener un volumen total de guadua en el rodal N° 1 de 15.7 m³, que equivalen a 157 guaduas y 38.6 m³, en el rodal N° 2, que equivalen a 386 guaduas, para un total de 543 individuos de guadua madura, sobre madura y fallas aprovechables.
2. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
3. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
4. Los linderos del bosque deberán permanecer intactos y no se ampliará la frontera agrícola o disminuirá el área del rodal de guadua a expensas de las labores autorizadas.
5. En el área anteriormente talada, se deberán corregir los cortes, los cuales deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua o cavidades de empozamiento que favorezcan la propagación de enfermedades que afecten el guadual.
6. En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.
7. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
8. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
9. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
10. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y reposar rápidamente el guadual.
11. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.
12. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
13. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
14. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
15. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
16. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
17. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
18. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
19. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor Luis Miguel Marín Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.776.136, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1355 (10 de SEPTIEMBRE de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Amparo Gómez de Rivera, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.262.316, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 persistente, de quinientos treinta y seis (536) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables a manera de entresaca selectiva del 30% para obtener un volumen de 53,6 m³ ubicados en las coordenadas X: 5,160360 Y: -75,694205, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio El Porvenir, folio de matrícula 103-2355 vereda Alejandría, municipio de Anserma, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar aprovechamiento forestal Tipo 1 en un área de una 1 hectárea que ocupa el rodal evaluado, ubicado en las coordenadas 5,160360; -75,694205, a modo de entresaca selectiva con un porcentaje de extracción máximo del 30% para obtener un volumen total de guadua de 53.6 m³, equivalentes a 536 individuos de guadua madura, sobre madura y fallas aprovechables.
2. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
3. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
4. Los linderos del bosque deberán permanecer intactos y no se ampliará la frontera agrícola o disminuirá el área del rodal de guadua a expensas de las labores autorizadas.
5. En el área anteriormente talada, se deberán corregir los cortes, los cuales deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua o cavidades de empozamiento que favorezcan la propagación de enfermedades que afecten el guadual.

6. En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.
7. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
8. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
9. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
10. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y reponer rápidamente el guadual.
11. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.
12. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
13. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
14. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
15. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
16. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
17. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
18. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
19. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora Amparo Gómez de Rivera, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.262.316, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**CORPOCALDAS****RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1371****(11 de SEPTIEMBRE de 2024)****POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la resolución Nº 2024-0837 del 6 de junio de 2024, por medio de la cual Corpocaldas concedió autorización al señor Luis Ángel Duque Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.084.583, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, de veintinueve (29) individuos de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 9,581 m³ de madera en pie, equivalente a 4,7905 m³ de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,106692 Longitud: -75,519915 en un área de 0,5 hectárea, en el predio El Retiro 1, folio de matrícula inmobiliaria No. 100-111660 vereda La Linda, municipio de Manizales, departamento de Caldas, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Luis Ángel Duque Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.084.583, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 y siguientes; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**CORPOCALDAS****RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1413****(16 de SEPTIEMBRE de 2024)****POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora María Leonor Rivera Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.319.448, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 persistente, de cuatrocientas cincuenta y nueve (459) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables a manera de entresaca selectiva del 30% para obtener un volumen de 45,9 m³ ubicados en las coordenadas X: 5,161504 Y: -75,69755, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio El Jordán, folio de matrícula 103-2207 vereda La Perla, municipio de Anserma, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar el aprovechamiento forestal Tipo 1 en un total de una (01) hectárea del total del área que ocupa el rodal evaluado, ubicado en las coordenadas 5,160193; -75,694499, a modo de entresaca selectiva con un porcentaje de extracción máximo del 30% para obtener un volumen total de guadua de 45.9 m³, equivalentes a 459 individuos de guadua madura, sobre madura y fallas aprovechables.
2. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.

3. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
4. Los linderos del bosque deberán permanecer intactos y no se ampliará la frontera agrícola o disminuirá el área del rodal de guadua a expensas de las labores autorizadas.
5. En el área anteriormente talada, se deberán corregir los cortes, los cuales deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua o cavidades de empozamiento que favorezcan la propagación de enfermedades que afecten el guadual.
6. En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.
7. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
8. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
9. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
10. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
11. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.
12. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
13. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
14. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
15. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
16. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
17. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
18. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
19. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora María Leonor Rivera Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.319.448, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1414
(16 de SEPTIEMBRE de 2024)**

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la Constructora Las Galias S.A.S., identificada con Nit. No. 800.161.633-4, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, proveniente de regeneración natural de 78 árboles aislados así:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	Nº INDIVIDUOS	VOLUMEN TOTAL (m³)
Dulumoco	<i>Saurauia ursina</i>	18	3,3608
Manzanillo	<i>Toxicodendron striatum</i>	11	2,4982
Camargo	<i>Verbesina arborea</i>	2	0,7712
Silvo Silvo	<i>Hedyosmum sp</i>	3	0,4057
Encenillo	<i>Weinmannia sp</i>	19	6,7219
Drago	<i>Croton magdalenensis</i>	3	0,4554
Niguito	<i>Miconia caudata</i>	12	1,7756
Laurel de Cera	<i>Morella pubescens</i>	5	0,8782
Cordoncillo	<i>Piper aduncum L.</i>	3	0,1737
Varablanca	<i>Casearia silvestris Eichler</i>	1	0,0713
Yarumo	<i>Cecropia sp</i>	1	1,0228
Total		78	18,1348

Tabla 1. Listado de individuos a talar

Localizados en las coordenadas Latitud: 5,061128 Longitud: -75,468679 en un área de 0,11 hectárea, en virtud de la construcción de drenes y canales de aguas lluvias y de escorrentía, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio Lote Etapa 2- L4, folio de matrícula inmobiliaria No. 100-242311 Barrio La Sultana municipio de Manizales, departamento de Caldas

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Se realizará el aprovechamiento forestal de (78) setenta y ocho árboles aislados como se describe en la Tabla 1 de los cuales se obtendrán 18.1348 m³ de madera en bruto.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas que no poseen el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.

- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- ***Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.***
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

En concordancia con lo definido en el ARTÍCULO 2.2.1.1.7.4. Condiciones. Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad.

Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento.

MEDIDAS DE MANEJO PARA LA FAUNA SILVESTRE

Previo al inicio de las labores de aprovechamiento forestal deberán presentar a la subdirección de Biodiversidad y ecosistemas un cronograma de aprovechamiento forestal orientado a la reducción gradual y progresiva en el espacio del hábitat de la fauna presente en el área a intervenir, considerando fundamentalmente dos aspectos, que no queden parches de vegetación aislados y que aquellos sitios o árboles donde hay neonatos de fauna no se deben intervenir hasta tanto los animales estén en capacidad de abandonar sus madrigueras o nidos. El turno de corta debe programarse de tal forma que siempre exista

un corredor o ruta de fuga expedita para la fauna que sea ahuyentada, estos corredores serán los últimos en ser intervenidos.

De acuerdo a la normatividad ambiental vigente, la cual pone de manifiesto que ... "las Corporaciones establecerán, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se deriven en virtud de actividades de intervención en áreas naturales"; y considerando que, durante cualquier intervención de la cobertura vegetal, resulta desplazada o afectada la fauna silvestre, por lo cual se hace necesario prevenir, evitar o mitigar estos impactos, labor que debe asumir directamente quien desarrolle la actividad; es la persona natural o jurídica dueña de la obra, quien deberá contar con una estrategia adecuada y acorde con la magnitud de la obra para la atención de la fauna y los impactos que se le puedan generar durante el desarrollo y operación de la obra.

Por lo anterior, y en el marco de la normatividad ambiental vigente, todo proyecto debe contar con un Plan de Manejo y Mitigación de los Efectos Negativos a La Fauna Silvestre, que se deriven del desarrollo y operación de las obras, entendido como el conjunto de las actividades necesarias para garantizar el efectivo cumplimiento de las medidas de mitigación, compensación o control previstas, así como de las exigencias ambientales establecidas por la Autoridad Ambiental correspondiente, y la normativa ambiental aplicable y otras "buenas prácticas" de gestión ambiental.

Por lo anterior el plan de rescate y manejo de fauna debe contener como mínimo los siguientes elementos:

1. Personal

- El personal específico para la implementación de la estrategia o programa, con cadena de mando y responsabilidades. El personal profesional debe contar con experiencia comprobada en el manejo, rescate, atención y medicina veterinaria de fauna silvestre.
- Para la Atención y Valoración de fauna silvestre, el solicitante deberá contar con el servicio de un centro veterinario que disponga con servicios profesionales con experiencia certificada en manejo de fauna silvestre, infraestructura, protocolos y la logística adecuada para la atención con el fin de garantizar la supervivencia de los animales y su posterior liberación.

2. diagnóstico e implementación

- Identificar las afectaciones posibles o probables que se puedan derivar de la ejecución de la obra y medidas de mitigación planteadas.
- Inventario de fauna silvestre abordando al menos, mamíferos, aves y reptiles.
- Índices de riqueza y diversidad con sus respectivos análisis.
- Plan de ahuyentamiento y rescate (fauna a ahuyentar, rescatar o reubicar).
- Insumos y equipos para la atención y el manejo de la fauna.
- Procedimientos de ahuyentamiento, rescate, transporte, atención de accidentes, manejo, y reubicación. Se deberán anexar los protocolos detallados de cada procedimiento.
- Caracterización de la disponibilidad de microhabitátil, en áreas contiguas, en los sitios receptores de la fauna desplazada de la zona de intervención, hasta donde serán guiadas las especies de fauna ahuyentadas.
- Sitio de acopio y de atención inmediata de la fauna dentro de la zona de intervención.
- Clínica o consultorio que servirá de soporte para la atención de fauna silvestre que resulte afectada durante el proyecto.
- Posibles sitios de reubicación de fauna rescatada con capacidad de carga estimada para las especies de mayor presencia en el sitio de intervención, estos deberán estar alejados del perímetro urbano por al menos 5 kilómetros. No se permitirán liberaciones en zona contigua a la zona intervenida debido a la saturación de la capacidad de carga como consecuencia del ahuyentamiento.
- Inventario de fauna del lugar de liberación, así como índices de riqueza y diversidad con los respectivos análisis.
- Programa de formación, difusión y capacitación para el personal adscrito al proyecto y a la comunidad.
- Cronograma de implementación de las medidas propuestas.

3. Informes y Reportes

- Deberán presentar un Informe de la implementación de Plan de Manejo y Mitigación de los efectos negativos a la fauna silvestre durante el proceso de construcción de las obras.

- Al finalizar las memorias de las medidas implementadas para que las obras no sean un sumidero permanente de fauna silvestre.
- Informe de los procesos y procedimientos desarrollados con la fauna silvestre.
- Formatos de Registro en campo desde el inicio de obra
- Evaluación de los indicadores de impacto.
- Hojas de vida de los ejemplares rescatados.
- Medidas de mitigación implementadas para disminuir las afectaciones generadas por la ejecución de la obra.

Rescate y reubicación de fauna

Los individuos que dentro del proceso de remoción de biomasa o de la acción de ahuyentamiento queden aislados, atrapados o heridos, se rescatarán por captura con restricción física o química; particularmente aquellos que ameriten este tratamiento especial por su condición.

El proceso de salvamento por captura implica la identificación previa de los sitios para liberación, de acuerdo con los requerimientos de hábitat de cada especie, aplicación de técnicas de captura y transportes apropiados para cada grupo de especies.

El tratamiento y recuperación de los animales heridos, y neonatos se debe realizar exclusivamente por un médico veterinario con experiencia comprobada en medicina de fauna silvestre, apoyado por un biólogo quienes darán atención hasta su recuperación y posterior liberación.

Aquellos individuos que a juicio de los profesionales expertos en fauna silvestre, se encuentren exhaustos, debilitados o estresados, heridos o que se trate de neonatos o en cualquier otra condición que ponga en riesgo su bienestar y supervivencia con su liberación inmediata, serán llevados al punto de atención dispuesto por el permisionario, donde permanecerán hasta su recuperación; allí se mantendrán aislados de los otros individuos y de los funcionarios y se les proporcionará agua y alimento hasta su liberación.

Previo a la reubicación y/o liberación de la fauna rescatada, sin excepción, el permisionario deberá informar a CORPOCALDAS quien dará el visto bueno a la reubicación o proceso de liberación, o en su defecto asumirá de manera directa el procedimiento de liberación del ejemplar.

El permisionario deberá remitir a CORPOCALDAS un reporte detallado de las acciones de ahuyentamiento, rescate, reubicación y manejo realizados a la fauna silvestre afectada por el aprovechamiento, así como los ejemplares reportados o entregados a la Corporación para su liberación.

Los animales reportados que requieran ser rescatados deberán ser valorados in situ inicialmente por un veterinario o biólogo con experiencia certificada en manejo y administración de la fauna silvestre, quien determinara su condición y disposición en áreas similares al lugar de donde fue extraído.

REPOSICIÓN FORESTAL

Partiendo de la importancia ecológica del ecosistema que se intervendrá con el desarrollo del proyecto, conforme al ARTÍCULO 2.2.1.1.7.4. del Decreto 1076 de 2015, IMPONER una medida de reposición forestal en proporción de 1:4 lo que significa que por cada individuo aprovechado se requiere la siembra de 4 individuos, con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de 78 árboles, deberá realizar el establecimiento de 312 plántulas de especies nativas propias de la región, distribuidos en núcleos de restauración en una área de mínimo 0.3 hectáreas, que de acuerdo a la propuesta técnica, se desarrollara En la Reserva Forestal Protectora Río Blanco propiedad de la empresa Aguas de Manizales.

Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la corporación, se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural.

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; La implementación de la medida de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto ;El autorizado elaborara un acta con el propietario del predio donde se realizará la compensación forestal. (Acuerdo de Conservación mínimo 5 años)

MEDIDAS DE MANEJO PARA FLORA EN VEDA

IMPONER las medidas de manejo necesarias para la conservación de las especies vedadas mediante las Resoluciones 0213 de 1977 del INDERENA, en cumplimiento al Artículo 125 del Decreto-ley 2106 de 2019, las cuales consisten en el desarrollo e implementación de los siguientes programas de manejo ambiental:

Realizar el Rescate, Traslado y Reubicación de diez (10) individuos de Helechos arbóreos (*Cyathea caracasana*); teniendo en cuenta que los individuos no van a ser erradicados, sino trasladados a un área de importancia ambiental, el factor de compensación es una relación de 1:1, esto significa el traslado de los diez (10) individuos y la siembra de diez (10) helechos arbóreos más; por lo cual quedan establecidos 20 individuos de la especie *Cyathea caracasana*, en la Reserva Forestal Protectora Río Blanco.

MEDIDA DE MANEJO PARA FLORA VEDADA NO VASCULAR

IMPONER las medidas de manejo necesarias para la conservación de las especies vedadas mediante las Resoluciones 0213 de 1977 del INDERENA, en cumplimiento al Artículo 125 del Decreto-ley 2106 de 2019, las cuales consisten en el desarrollo e implementación de los siguientes programas de manejo ambiental:

Programa de rehabilitación ecológica con especies hospederas de epífitas en un área de 0,5 hectáreas con la siembra de un total de 550 árboles nativos de la zona.

Como parte del programa de rehabilitación ecológica con especies hospederas de epífitas, se deberá realizar rescate de individuos en categoría de desarrollo brizal y latizal de especies nativas, encontradas en las áreas de intervención del proyecto, para ser establecidos en el área o las áreas destinadas al proceso de rehabilitación manteniendo en cuenta las mismas consideraciones establecidas en la medida de reposición forestal.

Partiendo de la importancia ecológica del ecosistema que se intervendrá con el desarrollo del proyecto, conforme al ARTÍCULO 2.2.1.1.7.4. del Decreto 1076 de 2015.

Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la corporación, se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; La implementación de la medida de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto.

Para el cumplimiento de las medidas de restauración por reposición forestal y veda no vascular deberá incluir los siguientes Anexos:

1. Acta de recibo del propietario del predio y/o responsable de garantizar la permanencia de la compensación forestal y la rehabilitación ecológica por Epifitas No Vasculares (Acuerdo de Conservación mínimo 5 años)
2. Plano escala 1:1000 georreferenciando el polígono donde se desarrollará la compensación forestal.
3. Asistente técnico, nombre y tarjeta profesional del responsable 4. Archivo digital en formato con extensión KMZ
4. Para el seguimiento por parte de la corporación, el titular de la autorización deberá presentar un informe donde se evidencien los resultados del aprovechamiento forestal y luego informes semestrales del desarrollo de las actividades de reposición y rehabilitación de área por presencia de especies Vasculares.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la Constructora Las Galias S.A.S., identificada con Nit. No. 800.161.633-4, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1416
(16 de SEPTIEMBRE de 2024)**

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora César Augusto Vinasco Salazar, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.212.358, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 persistente, de cuatrocientas cincuenta y un (451) individuos de guadua (guadua angustifolia) madura entre hechas e inclinadas aprovechables a manera de entresaca selectiva del 30% para obtener un volumen de 45,1 m³ ubicados en las coordenadas X: 10,59514 Y: -114,74624 , en un área a intervenir de 0,68 hectárea, en el predio Las Margaritas, vereda Inquisición folio de matrícula No. 115-21438, municipio de Riosucio, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar aprovechamiento forestal Tipo 1 únicamente autorizado.
2. Se recomienda un porcentaje de extracción de 30%, siendo una de cada tres guaduas maduras aprovechables.
3. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
5. Los linderos del bosque deberán permanecer intactos y no se ampliará la frontera agrícola o disminuirá el área del rodal de guadua a expensas de las labores autorizadas.
6. En el área anteriormente talada, se deberán corregir los cortes, los cuales deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua o cavidades de empozamiento que favorezcan la propagación de enfermedades que afecten el guadual.
7. En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.
8. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
9. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
10. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
11. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
12. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.
13. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
14. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
15. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.

16. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
17. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
18. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
19. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
20. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor César Augusto Vinasco Salazar, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.212.358, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1421 (17 de SEPTIEMBRE de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la la sociedad Hass Tech S.A.S., identificada con Nit No. 901.319.721-1, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 persistente, de un total de doscientos treinta (230) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables a manera de entresaca selectiva del 30% repartidos en cuatro rodales así:

Rodal 1. Donde ya se realizó labores de mantenimiento, Se aprovechará 5.4 m³ en 0.03 ha, correspondiente a 54 individuos maduros de guadua y de los individuos inclinados sobre las áreas productiva. Sobre este se debe realizar el retoque de los tocones donde se efectúo mantenimiento, haciendo el corte al primer o segundo mar cerca al suelo evitando dejar pocillo o espacios dentro de este.

Rodal 2. Se aprovecharán 7.5 m³ en 0.1 hectáreas, correspondiente a 75 individuos de guadua de los individuos secos, inclinados, partidos y matambas dentro del área del rodal.

Rodal 3. Se aprovechará 5.4 m³ en 0.09 hectáreas, correspondiente a 54 maduros de guadua y de los individuos inclinados sobre las áreas productiva.

Rodal 4. Se aprovechará 4.7 m³ en 0.03 h hectáreas, correspondiente a 47 maduros de guadua y de los individuos inclinados sobre las áreas productiva.

Para obtener un volumen de 23 m³ ubicados en las coordenadas X: 5,2911388 Y: -75,502247, en el predio La María, folio de matrículas 118-15941, 118-16170, 118-7780 vereda Chupaderos, municipio de Aranzazu, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
2. La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% de la guadua madura y sobre madura existente en los rodales.
3. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. El propietario deberá realizar el adecuado mantenimiento y manejo a los rodales de guadua, de acuerdo con las orientaciones técnicas indicadas.
5. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
6. Los linderos del bosque deberán permanecer intactos y no se ampliará la frontera agrícola o disminuirá el área del rodal de guadua a expensas de las labores autorizadas.
7. En el área anteriormente talada, se deberán corregir los cortes, los cuales deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua o cavidades de empozamiento que favorezcan la propagación de enfermedades que afecten el guadual.
8. En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.
9. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
10. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
11. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
12. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y reposar rápidamente el guadual.
13. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.
14. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
15. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
16. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
17. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
18. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
19. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y

Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.

20. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

21. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad Hass Tech S.A.S., identificada con Nit No. 901.319.721-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1423 (18 de SEPTIEMBRE de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Daniel Sierra Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.455.208, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 persistente, de trescientos cuarenta y siete (347) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables a manera de entresaca selectiva del 30% para obtener un volumen de 34,7 m³ ubicados en las coordenadas X: 4,9977222 Y: -75,79894, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio El Hogar, vereda Monte redondo, municipio de Belalcázar, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Se efectuarán labores de mantenimiento y aprovechamiento de 34.7 m³ (correspondiente a 347 individuos) dentro toda el área de los rodales de guadua.

Rodal 1. Afectado por vendaval, Se realizará labores de mantenimiento; retirando toda la guadua que se encuentra caído, en empalizada y seco. Este rodal se verá fuertemente intervenido debido a

la afectación causada por los vendavales.

Rodal 2. Que hace parte del AFP de una fuente hídrica, Se realizará labores de mantenimiento y aprovechamiento de 34.7 m³, correspondiente a 347 individuos de guadua de los individuos inclinados sobre las áreas productivas.

2. La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% de la guadua madura y sobre madura existente en los rodales.
3. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
5. Los linderos del bosque deberán permanecer intactos y no se ampliará la frontera agrícola o disminuirá el área del rodal de guadua a expensas de las labores autorizadas.
6. En el área anteriormente talada, se deberán corregir los cortes, los cuales deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua o cavidades de empozamiento que favorezcan la propagación de enfermedades que afecten el guadual.
7. En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.
8. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
9. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
10. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
11. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y reposar rápidamente el guadual.
12. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.
13. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
14. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
15. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
16. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
17. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
18. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
19. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
20. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor Daniel Sierra Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.455.208, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1426

(18 de SEPTIEMBRE de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la Universidad Nacional de Colombia- sede Manizales, identificado con Nit No. 899.999.063, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, plantados de nueve (9) individuos de Arrayan de Manizales (*Lafoensia punicifolia*) con un volumen de 6,3906 m³ de madera en pie, equivalente a 4,0667 m³ de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,02993 Longitud: -75,47190 en un área de 0,0096 hectáreas, en el existentes en el Campus La Nubia Calle 94^a sector La Nubia, folio de matrícula No. 100-64323, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
9	Arrayan de Manizales	<i>Lafoensia punicifolia</i>	6,3906	4,0667

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Previo al aprovechamiento de la vegetación indicada, debe realizarse labores de ahuyentamiento, y de ser necesario, realizar el rescate de fauna para ser ubicada en los bosques cercanos en los alrededores al proyecto.
- Limitarse a realizar el aprovechamiento únicamente de las especies verificadas en campo y autorizadas mediante la presente resolución de aprovechamiento, de igual manera respetar la vegetación natural que se encuentra asociada y dispersa en el predio.
- Los productos obtenidos no podrán ser objeto de comercialización sin embargo podrán ser utilizado al interior del establecimiento o en las labores de construcción.
- Se realizará el aprovechamiento forestal de nueve (9) árboles de la especie Arrayan de Manizales (*Lafoensia punicifolia*) equivalentes a 6.3906 metros cúbicos.
- Si dentro del aprovechamiento de los árboles aislados plantados se encuentran especies epífitas, se realizará el traslado de dichas especies a una zona adecuada.
- Se identificará y se marcará sobre el tocón el individuo a aprovechar.

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas que no poseen el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- ***Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.***
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio, de acuerdo con el Decreto 2107 de 1995: Queda prohibida la práctica de quemas abiertas en áreas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere la Resolución número 532 del 26 de abril de año 2005, la cual establece los requisitos, términos, condiciones y obligaciones para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras.
- En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Medida de reposición: Partiendo de la importancia ecológica (Espacio Urbano) y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:10, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 10 individuos, con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de 9 árboles, deberá realizar el siembra y/o Manejo de cultural de 90 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal, Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas que discurren por el perímetro urbano del municipio de Manizales. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts.

La implementación de la medida de reposición forestal deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación derivada de la terminación del aprovechamiento forestal.

Pasados tres meses desde las actividades de siembra, se solicita presentar un informe a través de un correo electrónico dirigido al funcionario juanfaristizabal@corpocaldas.gov.co donde se registre:

Número del Expediente:

Fecha de siembra:

Número total de árboles sembrados:

Especies sembradas:

Coordinadas de los sitios donde se realizó la actividad

Área reforestada

Comunidades y/o acueductos beneficiados

Evidencia fotográfica que demuestre las labores realizadas.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo Universidad Nacional de Colombia- sede Manizales, identificado con Nit No. 899.999.063, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1443
(24 de SEPTIEMBRE de 2024)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión correspondiente a la resolución Nº 2024-0910 del 26 de junio de 2024, por medio la cual Corpocaldas negó autorización a la señora María Teresa Salgado Cardona, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.311.288, para la entresaca de los individuos solicitados en el formulario único nacional, en el predio El Torreón, folio de matrícula inmobiliaria No. 100-152477 vereda Morro caliente, municipio de Manizales, departamento de Caldas, conformidad con lo expuesto anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la resolución No. 2024-0910 del 26 de junio de 2024, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora María Teresa Salgado Cardona, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.311.288, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, además de publicarse en el Boletín Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora María Teresa Salgado Cardona, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.311.288, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN FACTURACIÓN DEVUELTA POR CORREO



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18764061996487 del 15/2/2023 desde OC-1617
al OC-5315

Señores:	RAMIREZ ROJAS JAIRO / PORCICOLA LA PISCINA	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 4565					
NIT:	18913389	REFERENCIA DE PAGO:	241985				
Dirección:	CL. 70 27 107	FECHA EMISIÓN:	Manizales - 05 sep. 2024				
Teléfono:	8876461	PERÍODO FACTURADO:	05 sep. 2024 Hasta 05 sep. 2024				
Correo:	facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	FECHA VENCIMIENTO:	05 nov. 2024				
COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VAL. TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	149.276,00	0	0,00	0,00	149.276,00
Subtotales:		1	149.276,00		0,00	0,00	149.276,00
NOTAS				OBSERVACIONES			
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184-5 Bancolombia Convenio No.49185 Corresponsal Bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054				LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMENTOS. PREDIO/PROYECTO GRANJA PORCICOLA LA PISCINA - MANIZALES - EXP. 500-05-2018-0182 MEMORANDO 2024-II-00031003 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - PERÍODO DE COBRO 2024 LIQUIDACIÓN 2024-0444			
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su comprobación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co							



CUFE: 39c851cb5e0780404e15c4056604a1937642320f4e71b429473ba42c15af950c815bbe376abfac01cc25364221



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: RAMIREZ ROJAS JAIRO / PORCICOLA LA PISCINA

NIT: 18913389

VAL. UNITARIO	VAL. IVA	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
149.276,00	0,00	0,00	149.276,00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

No CHEQUE	BANCO	VALOR
Efectivo		
TOTAL		



(415)7709968974715(8020)0000241985(3900)000000149276(96)20241105

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

PCT Enterprise

Elaborado por: JORGE

ISO	Código	Versión	Fecha

